

32

M

15
Nov. de A. Cuevas Nov. 1755

1755

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, spanning across the top of the page.]



y quatenos los cueros & Piviera doctos, y q. se decieren
Nuestro & Meridiana extra m. 2.ª de Villalba, con
esta, y otras cosas q. se ven quaxdo se y lo curan, y
deseo Notorio todo ello, y q. se paxieren quatenos sea de
sea divina y buena Governacion extra m. dilla. Dado en
diciembre de Treinta & Diez de mill e trescientos y noventa

[Faint signature]



Forma de...

Gran conuener de Roenat...

Tambien: Hospitales de Justicia de la 2.ª de Villalba.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SELLADO EN VALENCIA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
AVANTI.



Planca





Para el despacho de oficio quatro ms

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA,**

[Faint, illegible handwritten signature]



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

En la villa de Badajoz a los cuatro dias del mes de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

med d hen d mil sebreros. Lenguanta y Enanos los
senores Gonzalo Guzman y Pero Lenuo al alcaide hon dñ.
de Badajoz y de sus alcades e por yote de este asuntamiento
medina celi y sea mi. de esabido N. leja para los empleos
de oficio de su villa para se represente a los señores D. Juan
Marroquin y D. Juan de Nebreda f. alcaide hon dñ. y otros
Respectados estados D. Pedro Marroquin Manuel Rodriguez
D. Juan Garcia Baena y la Rep. N. de los señores: Alonso
nieto y D. Juan de las Diputaciones de Badajoz mayor
como de Consejo = Gonzalo Guzman y estaban no a cargo
de alcaide de las otras asistencias y siendo este once tañ el
que de el cañ del castillo de ella que sea su empleo D.
Manuel Ben. de las posesiones de otros empleos como
Realia perteneciente a los señores y a la Real Audiencia
de esta villa acordaron sus señores y conspecto de
la posesión que sea y específicamente no contradicción
alguna a los nombrados nuevamente electos a quienes
por ante mi electos. N. de los señores Juan. por Dios y a
caus quienes se quisieron ofrenieron Enabien y fel
mentes sus Respectados empleos de jendex la guerra de
mayá de antea = Guardar los autos y mandatos de N.
de esta villa y obras conforme a los: y en señal de d. de



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

ni tengan gallinas, ni ubones en sus Casas, pena de quinientos maravedis
Con la misma aplicacion
Yder. Que ninguna persona Venida, ni forastera d'itav. Sea levado a la
luna verde, ni seca de los montes, ni de las dehesas de la real. pena de
seenta ^{rs.} por cada Oveja, al baxano, treinta por cada
Copa, quince por cada Yama, y lo mismo los chaparras y
baldos, y no los sintos los en el corte aian de pagar diez y ocho
rs. por cada Carga de lana verde, y seis por la seca, asi de on
vina, como de hermas, y demas que sean prohibido, y
se entienda para con los d'os. d'itav. y para los forasteros de
por tal ^{rs.} que se en que en buen puer por la sierra de la de
llebar la pena que queda de la d'ada, y por la fuerza, se baxan
por de con miso las Cabalarias, y suzan.

Ganado a la manada ganados lanas que se entienda ^{rs.} Caberas quatro
de rentas de mancebos, y de las, o de quito a corabon y
si en la man, a de pagar el fondo de la d'ada el d'ano que el d'ito
fueren y si fueren forasteros pena de diez, y aia de renta de p'na, bu
rs. y si fueren de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
mas, y lo mismo se entienda en el ganado Cabero, y en lo que
corresponde a cada en suzando a treinta caberas aia de pagar
veinte ^{rs.} de pena, a demas de el d'ano y el d'ano de la d'ada
aia de pagar por cada Cabera, medio ^{rs.} y esto se entien
de por la sierra verde, y de la d'ada y por la fuerza por cada
de ^{rs.} y de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada

Plantio de Bellota
y por lo que respecta a forasteros, los que se p'nan de la d'ada de la d'ada
de ^{rs.} de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
en conexas de d'ano, de de las, de la d'ada de la d'ada de la d'ada
ademas de el d'ano, siendo de dia de ^{rs.} de la d'ada de la d'ada de la d'ada
en quanto a los forasteros, de de dia de ^{rs.} de la d'ada de la d'ada de la d'ada
mismo a la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
bajas, y de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
en el monte, y de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
para cian en rinas, embiatus de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada
de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada de la d'ada

Dentro de un mes lo que queda, tiene, sobre las viñas, y
Casas de la Jurisdic. lo que no sea de cutado, y ponga por
y se les notifique a los poseedores de las Viñas a las Casas
pasen dentro de un mes de febrero de este año a razon de
y conovim. pena de que si no se ejecuta se proceda
a lo que a la lugar por día.

Duon

Asimismo acordaron sus mags. que respecto a hallar
ese comun esrecho de tierras de labor por estas las que
nem Reconocidas Contitudo del D.º Duque de Medina
Zell, m.º. m.º. Cantada, y que por este medio no fructi-
ficam la servidumbre para la mazonaria, y Conservacion
de pueblo, mandaron que a quien al ruego y venta
publica las Viñas que vieren en la Dehesa del Valcon
propia de este Conrey, y sea solo la mitad que sea
Cordia la de herencia nueva con la Condicion de que
seala a pagar en lo que se remataren en el Agosto
de este presente año, y se adicite quatro Vassos por
de las tierras sean para los dueños que las com-
braten, y las coman con usganada, aprobechar
de en seramente de ellas, por el bien estar, y Conservar.
de Pueblo, Asimismo que si quedaren algunas tie-
rras que no reserben los Vassos y aian de quedar de
manchones, por evitar daños, se admitan las portu-
ras y remates a los Vassos forasteros que las toma-
ren pagando de contado el día de remate suba lo,
y en lo que respecta a los Vassos de dentro aian de
vender en publica forma a pagar luego, y el producto
para este Conrey, y dha Duon se haga en todo
estemos, en atencion a ser el tiempo muy adelantado
y estar bendidos sus pastos con la Condicion de en-
diaz a labrar en primerio de febrero de este año
dehesa, y de tener estas y otras cosas en arca
de y otras dependientes que se deben a la
por el Conrey, y mas particularmente los Vassos



Quinto, maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

bando y el que se en contra se a y ppa de Paço de Pina
de las y tres dias de carcel de ceprion de los

que venga por la cabana
En esta forma fha la raxon las mades de esta dca
de que firmaron y de la raxon como a cony
tundian Do y fee =

Don Juan Joseph de Ribas
Don Pedro
Don Sebastian

3040

Don Sebastian
Berexace

mi amo
J. de y
C. y

P. de y
L. de y

Don Antonio Galvan

Don Anaplan
Juramto

En este dia me y p. de el n. fiel de fechos no figura el
saber el nombram de Comision de aguas a D. Juan de y
y de los de y de y. en sus personas, quienes difen lo arup
taban y aruparon, y en forma de Dno. Complex Cony con
go y obugar y lo firmaron do y fee =

Don Juan de y
Don Pedro de y
Don Sebastian de y



De veras mayor domo de los propios, y Rreca de
Consejo, toda con don y voto en el; estando unidos
sus Casas Consistoriales, y Vala Capitular Santa Volem
nidad que a consuebran, para tratar, y Condenar las
Cosas que combienen a bienestar de pueblo Comùn de Ser.
Diferon; Que por quanto se a comunicado a travilla por
decepcion herida, orden para que Via a guisa de Villa de
Nase Vummamente cargada en la Contaduría de Millon,
lo Repare a el Vultago (que Dios es) por medio de
D. V. Vltarques de la enserada, de la Contaduría de Camas
ra, Encu a bixtus, y por hallarse como se halla estada
villa gravemente Cargada en la Referida Contaduría,
pues or acualmente se mantiene en ella, un Secutor para
el efecto de Exhibir mas de Zincomit a R. D. J. que se es
sta debiendo a la R. C. de la dha Contaduría.
Vltos efectos de Vchalla y mprehibida para poder vatis
de sus bienes, por causa de la grande miseria, y Calam
dad de este tiempo, y la mucha poburia de Vrinbario el
que se compone de ciento y cinquenta Vrinbarios todos los
no sus habitantes que se mantienen de Vrida, y personal
trabajo, Vintena bienes Vares algunos, pues en esta villa, no a
Vinas, ni Vares, Luma cala, ni otras heredades propias,
pues todo este distrito, y aultano ^{decomponen de Vares Calpa de la} es paratibo de D. V.
Dugu de Vltadina Vli, y Marquis de V. a quien todo
son contribuyentes en la obena parte de lo que es cosa, y vien
bra, a que Vllaga que quando hadilla Vch cabero en la can
tidad que a paga conia de Vrinbario mas de Vrinbarios de
iendo cada un a mas de Vrina, y de Vlarion; por lo que
sus miras, a cobar en Vchaga a nformacion con los
Ecc. de V. a pidiendo ante todas cosas, para este efecto
el Vcado de Vrinbaridag que corresponde a tan benia ble
estado, de todo lo Vferido, y hecha dha nformacion
en forma bastante de Vmitiva testimonio a la letra a lo
D. V. Marquis de la enserada, para que se haga presente
a el Vnago, de quien como tan piadoso, y benigno, para

que el
ma
w
me
tar
de
uno





Delate maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Con sus basas los Vespersa de Upoduxoria, q' d'el mano
el a' b'io para la Infancia de d'he Pueblo. Cua In
firmas. Y q' p' son t'aron ach' d'aron sus m' q' si mismo
de haga por sus m' q' d'or. Alcaldes, p'niendo testim.
de una d'he a' d' d'os por Cabera, y Segun d' un m' a' t' b' ad
de an p' r' e' g' un t' adon los testigos que de p' d' g' ar, y d' os te
a' i' s' o a' cordaron y firmaron & que en la forma q' u' e
p' u' e' do de fee = *Intercedo y p' p' o' m' i' t' e' p' u' n' a' l' i' m' e' n' t' o' s' d' e' l' a' b' o' r' =*

Juan Joseph de Ribas

Juan Joseph de Ribas

*Señor
marco
Sebastian
Berruace*

Don Juan de Ribas

Don Antonio de Badajoz

Don Juan de Ribas

Don Antonio de Badajoz

Don Juan de Ribas

En las d' de Villalba dia veinte y ocho de mayo de mil
setecientos y uno. En la d' de Villalba y d' de Villalba.
estando juntos en sus Casas Consistoriales, y d' de Villalba
las d' de Villalba tanida como lo tienen de r' e' y
Consistorio, para ratificar, y Confesar las cosas como en
antes de bien estas de los Peritos d' de Villalba y d' de Villalba
en asun' q' ap' abereu este pueblo una grave necesidad de igual
valables para su con d' e' b' a' d' e' q' u' e' n' a' r' e' n' las d' e' n' t' i' n' u' a' s
en f' e' r' m' i' d' a' s' que de ordinario p' abereu este d' e' b' e' r' i' n' d' a' r' i' o' con
el m' o' d' o' q' u' e' se abereu d' u' e' b' i' e' n' e' n' m' i' n' i' s' t' r' a' l' a' l' e' g' u' i' s' t' r' a' c' i' o' n' e' l
a' c' t' o' d' e' l' a' b' i' n' a' i' m' m' e' d' i' a' t' o' a' l' a' q' u' e' p' o' n' e' n' d' o' f' r' a' n' c' o' E' s' e' b' i' o

A suplico a que, si fuerdes acoji en an curriede
y otros aspiaran el dia treinta de mes sus emper, de
con sus maris. Deban acordar, y acordaron, de
acofan enuebo, para lo que vecho que en su
manera siguiente

Acopi m. de mil
nits 100

Este Cabildo se acordaron por unanimidad a Antonio de
lezo y Juan de los Rios, para que asistan a sus maris. Dho.
D. de los Rios, y aun mismo tiempo por por el dho. Consejo
ya el capitulo de Antonio de lezo, nombraron por el
caude de el dho. Cabildo. Dando primero, y a
de todas cosas por el dho. fiador de los llanos, y a
de, e responder por la parte que se le entregaren, y
demas, que como tal caude tenga obligad. y hecha
de fianza. Se le entregaran las dho. que ande en
de Augustin y Viego, cobrando los Carreteros que son
de el dho. aun mismo tiempo lo que produce la
jeldas de peson, y medicas; y a uno, y a otro, por el
caude de tales mientos del dho. dia treinta de
mes, ya a la dho. dia del que bnfica de el dho.
a ingentay dho. le venalacion sus maris. Segun lo
acostumbrado a cada uno tres.
al Cabala del dho. de por mientos que ande cobran
ambos Juntos. Con la pusion que no cumplen
con sus pusion obligacione asistiendo a sus maris.
Dho. D. de los Rios. Con la puntualidad, y fidelidad que
deba que en lo, puedan despedir, y nombrar dho.
entregada con el mismo Salario.

Delospro

Permision acordaron para que se le entregue a
halla en esta Casaca, a Diego Cor de la Cachabran en la
por el mismo tiempo, y por el dho. de la Venala luv.
D. de los Rios. Estando presente el dho. Consejo, y le obli
go a cuidar, y se le dho. de los Rios, como corresponde.

Abog.

Este Cabildo se acordaron a la mucha satisfacion
que se ha procurado en el dho. de literatura, y buenas prendas
de D. Juan de Ramirez, Regador de los dho. Consejos, y de el dho. de la
Cmde. quien asistido a esta, en todas sus dependencias con



Don Juan Joseph de Ribas, Alc. ordin. en la p. on
sus respectivos es. d. y los ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

D.ª casa de ... y visto por sus margs. D.ª
 y acordando a la nueva Ley comun, y no en contra de
 N.º Sr. alguno para servir el abasto sepan a los ...
 D.ª ... a ... que D.ª ... D.ª ...
 manco, Cumplida con lo que se expresado, se searon que
 Desdeluego se con formaban, y con formaron ...
 Expone, y le conceden ... y permiso, para
 que luego que ... se expusiere el ...
 ... con ... segun y del modo que tiene
 estipulado. a por Comisarios para el ...
 grano, mensura, y Condicion de ...
 margs. del ... D.ª Pedro Massequin Delayeca, ...
 de Canas en ... y posesion que se cutare ...
 asilo acordaron y firmaron, de que ... forma fue

D.ª Juan de ... D.ª Pedro ...
 D.ª ... D.ª ...

Juan ...
 Antonio ...
 Basile ...

Sebastian
 Berruete

D.ª ...
 D.ª ...
 D.ª ...

En la villa de Villalba dia diez y ocho de Abril de ...
 quinientos y uno, los ... D.ª ...
 y D.ª Juan Joseph ...
 ... y Capitulares de ...



Señor D. Juan de Dios

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.

que abajo firmaran, Quando Juntos en las Casas con
Historia con la solemnidad de su dilo. Dieron y fue
por quanto Digo Inaciano, mayoral de ganado la
nar & D. Juan de S. Pedro de la Mancha Salgado, factor de
enrgado Consejo de la mesta, se le estan debiendo por
ese Ayuntamiento cinco mil reales que le agustado
para sala de sus paces a cargo, en los años que es
tada debiendo de las contribuciones anuales, y ade
mas para el proceso de paces de ael poble comun
de esta. Cuya cantidad es de diez y siete mil
la que es imposible por lo presente satisfacer, en
cuyo testimonio y para empante de dicho cinco mil
reales se firmaron y acordaron, que se acuerde que
venga a formar el cupo de la mesta de paces de ganado
propio de las paces de Badajoz, y finalizada
a fin de marzo del año de quinientos dos, la dehesa
de las minas, propia de este Consejo, que el expresado
ganado se halla apacentado, en dicha dehesa, con la
expresada condicion, que el dicho ganado de marzo se debe
vender de ganado lanar de y cabro a consuetudina
de que se deslinde y por el Cabero, gordo, y las paces
minas, y guarda del pacerse, que dicho acoitado
de allí asta el puente para los bueyes de la labor de
comun. Con las demas condiciones de labor de anterior
deute a vendam. y la de que pueda poner quando que
denuncia todo el ganado que en ella se introduje
en, a cargo de algunos bacas, y otros bueyes de labor
que se embre a despartir licitamente, y el ganado

deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEXNTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETESENTOS XCINQV
TA Y VNO.

Yo el Rey, que bendia de la S. Vacando por el p[re]sente
Condicion que en el monte baldio d[icho] sean de mantener
Ligados y cinquenta marraños suos propios, quando
entre el ganado d[icho] el p[re]sente de los V[er]d[ades] d[icho]s. Los
que ande para el mal andaa, y que arupian ore p[er]verse
d[icho]s Ligados. Desde luego estan p[re]sentes a ent[er]o guardar
d[icho]s, y bunte f. de t[er]cio. Sigun, y en la forma que
se le pagado; a d[icho] p[re]sente d[icho]s. y que se
aproximamente convido beneficio para el Comun de V[er]d[ades]
d[icho]s. Desde luego se conformaban. En forma
con donde se p[re]sente por d[icho]s. y para
Cumplim[ento] de d[icho]s. obligaron los propios de este Consejo,
y que el ganado sea de mantener en el ex p[re]sente monte
baldio, esta fin de m[er]ito p[ro]p[ri]o y venturo; a p[er]se
que cada pan se bende en la tabla de los quartos, y de
tanto qual se fenero este acabo, y lo firmaron sus m[er]itos.

Pedro
Marro

Sebastián
Barralameda

Sebastián
Barralameda
Pedro
Marro
Martín de Solís
Paramontes



Depute marauecos

SELLO QVARTO. VEENTE
MARAVEDIS. ANO DE M
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Juan Pimentel, Ovi, Llad, El Villalba... en esta forma que puseis dize que alzado a minoria... a sido rebida... nombrame por depositario... este punto... por lo que me obliga... Comi Llad... lo achacano que esto y en particular... que es notorio y estapate ya oñ... Cuando no fuera el paderez Comopaderez... achagues... Ovi, te... que deberian... y qualmente... por tanto =

Com, pido y plico tengan Comperacion... Corredame Comollebo pedido... nombrando... que... fiamaz...

Monte de Oro

Este es el... por los... en forma de Cabildo... nombraron a Juan Van... para que...

En la Villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil e setecientos e cinquenta e tres.

Yo el Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, por lo que se me ha requerido, he acordado con el Sr. D. Pedro de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, que se firmase en la forma que sigue.

Mi nombre
Don Sebastian de Torres
Don Pedro de Torres

Sebastian de Torres

Don Pedro de Torres

Don Martin de Torres

Yo el Sr. D. Juan de Torres

Yo el Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, por lo que se me ha requerido, he acordado con el Sr. D. Pedro de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, que se firmase en la forma que sigue.

Don Martin de Torres

Yo el Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, por lo que se me ha requerido, he acordado con el Sr. D. Pedro de Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, que se firmase en la forma que sigue.

Don Sebastian de Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil e setecientos e cinquenta e tres.



Escrito maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCVEN-
TA Y VNO.

Demas ganaderos de la villa de... que
así, como todos los demas ganaderos de la villa, tienen y mantienen
Inalienable derecho de pastar en todo el tiempo el as. el monte
baldío de la villa. Contodo genero de ganados, en que pueda estar
brazales, ni limitaciones de derecho, a alguna especie de ellos,
ni por determinado tiempo de la as. por quitados sus apróbes
cha y amido, con publicos, y baldíos para los Verinos de
estas. en que se pone en custodia, y en el tiempo Inme-
diata a esta parte. Como es notorio publicam. y consta asie
y un tam. y atendiendo, a que se le había con atados, y no
tienen medias de finientes para sus praxicas urgentias, y
espera m. para avatajar a los ganados en encabronam. de
alcab. dientos, y m. que satisface integram. el Caudal
de que a propior. experimenta, como los demas gana de
as el bene-ficio de la prohibición, para que este Consejo pue-
da proseguir en ella, y Consequente m. y en todo lo ver.
beneficiado, sin embargo del copiado derecho que tiene,
y los demas ganaderos de la villa, y de liberada voluntad, Contubuz
dio de la villa, y de animo, y de liberada voluntad, Contubuz
Contra el D. de la villa, para que los Con-
bienta en el alivio unido al Estado de la villa, y de liberada voluntad,
do, porque con otros ganados ande pastar en el praximo, esta al
que tubo principio en el d. que el pasado, praximo, esta al
que me fuere de su voluntad, y de liberada voluntad, ganaderos de
monte baldío de la villa, a la villa, y de liberada voluntad, a D. Juan.
otro, ver. de la villa, y de liberada voluntad, en el loca-
ano del pan maravedis, que se dio, en el d. y frais de la año

Ninguno de este motibo, y voluntaria contribucion de los años, y
 bien expresado, queda limitado que los de mas por dho
 puedan aprobarse el mismo. baldio Consueganado de
 zorda, vacuno, y de agua, por que todo ande por su parte
 con la misma libertad que sino hubiesen este bene fiero se
 pp. y para que los ruidos de bates, y demas que andan
 adiente de los dho. no pueda perjudicarles, en el approve
 chran de la bellota de dho baldio durante la montana
 ra. Se obligan, a que en dias de benteada, mantendran
 los ganados laneros en su majada de puer de nardo
 El dho. una dia, y si sus pastores que bran a en esta
 Condir. fueran castigados con la pena pecuniaria que
 sea con su culpa por la transgresion, y por que no
 es dho. un mo para judicar los males de los beneficios que pue
 da experimentar la Caua publica de faja en la p. a con
 timbrada de dho. Zedula de los beneficios que en hare
 al comun, y las condiciones del, por dho. bene fiero a algun
 ver, mas de lo que el bien pp. que que sea mejorarlo a dho. b.
 sus marg. de los Condes Justiciarios de Jim. arripa on la
 oferta de los m. pp. de Jim. hechapond. expuado de
 Manuel Berzosa, por los motivos que expone en esta re
 presentacion, y mandaron que Copiadas las Condir. onet
 de la Caua publica en la p. a con timbrada para que se
 ubiese algun ver, que que sea a beneficio a este Consejo
 de todo el parte de dho. contenido lo haga de todo el sea
 a mano de dho. y pasado que sean. Venalando dia, y
 ora de Venase en quemisa, y mas de las dho. Condi
 ciones propuieren, y lo firmo dho. D. Baltasar Berzosa,
 de quien la forma que queda doi fe
 Juan de
 Manuel Berzosa

Manuel Joseph
 Berzosa

Sebastian
 Berzosa





de este maravedí.

**SELLO QVARTO, VEKTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

a. de mil setecientos y uno, los señores ²⁴ Consejo Justicia y Residencia
de esta dha. Ciudad. Quando juntos en forma de Cabildo, Dizeon
que por quanto es el tiempo oportuno el presente para ven-
der la Verba del pedano de Valcon que va por la dha. p.
las personas venidas, y novedades dho. Consejo, debi-
an acordar, y acordaron se venda en publica subha
en el mes de mayo de nueve dias, y pasado de temate
de mayo de nueve dias, admitiendo las posturas, puestas, y mi-
das que se hicieren, con la espansa Cordiv. de que
se puede entrar labrando por los venidos dho. Consejo.
de mayo de febrero de la p. que viene de mil setecientos
y uno, Cuias diligencias se hagan por ante qual
quiera de sus magros. Los señores de la dha. agua en atenta
deber concurrendo a el monte baldio destas laplaga
de la dha. que se consume todos los años por la man-
tenencia, y hacer considerables danos, en la dha. de
labandola de tal modo, que no se pueden acordar
las matanzas dho. Comunidad, a menos de escopetear
las, y acientar las, y a sus fines se acordaron
sus magros. Sepublicue por bando que todos los ganade-
ros de ganado de rreza tengan escopetas apere
bien no desan para en sus careos, los bandos dho.
dejar, bajo la pena de dho. y el mes de mayo de Consejo
de los propios y p. de el, Comprer la polvora, y mu-
nición que se requiere, para probar, a dho. ganade-
ros, ya los guardas Jurados, los que al mismo ha-
pararian por su dho. en atenta. a todos presentes,



Ciudad de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYORIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y VNO.

cy beneficio Concedido del Común, para que Efecto
por los ^{des} libranzas Veden los Comisarios, ^{des} libram.
firmados los quales Jurado, y lo que se acordó.
Con lo qual se fenece este acuerdo, y lo firmaron, de
que en la forma que pudiese de ^{des} libram. Octubre de
Juan, ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.

Yo, ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.

Baron ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.

Mano de Dios
Daxante

En las ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
año de mil Setecientos, ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
Yo Justicia, y ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
forma de ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
Vexon, que atendiendo a que en esta ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
no se oia ninguno ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
do en la ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.
a el ^{des} libram. ^{des} libram. ^{des} libram.

Dit al modo, gueno apodido Serbia, y atendiendo
sus margi. a la falta que ave al culto Divino, que el
pueblo lo clama, a cobarban, y a cobararon que se
anda a la fabrica, a edificarlo, y a realo nuevo

de las propias, y de las de los Condes
de Castilla, y de las de los señores de la corte, los que
de los señores de las villas, y de los señores de las
de los señores de las villas, y de los señores de las

de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las

de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las

de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las

de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las

de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las
de las villas, y de los señores de las villas, y de los señores de las





Escritura manuscrita

SECCION VARTO. SEINTE
MARAVUOIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y VNO.

Recuerdo latre... mxxxi. a u para cumplir con la d. d. con que se hallan
siembra de trigo... y aum. de los montes, y secul
ria, y Corte... con la Comarca bar. y aum. de los montes, y secul
tiempo... para la Viñeta de Beltoza, que la ap.
este territorio... lingoia de chaparron, y Corte, y el prop.
de dicho... fructos en el m. de los Chaparron
fueron mandaron Verificada al Perindario todo para
la compra de dicha bellota, y otros, y con que se permiten
para la compra de chaparron y para lo que respecta a monte
de ceniza, y chaparron frutero, y de las de las
de lo que se nosa ibi, en adelante, que va a mucha lena, y el
esta Verificada al Perindario cada Carga por un d. p.
Prago de los que... que se han en el m. de los Chaparron
en... que se han en el m. de los Chaparron
de los... que se han en el m. de los Chaparron
a cargo de los... que se han en el m. de los Chaparron
por un... que se han en el m. de los Chaparron
para el... que se han en el m. de los Chaparron
mucho... que se han en el m. de los Chaparron
se... que se han en el m. de los Chaparron

Juan de Navas
Juan Joseph de...
Pedro...
Antonio...
Christoforo

Reservada
Antonio de Solis
Parientes
En la villa



este año, con la de que se le pida Carga a persona
 adha Vniversarias, y si tiene alguna falta, como no pa-
 ren las puestas y quatro oras precediendo a la abisa, y el
 cinco por la mañana cuborta a las cinco quartas y quartillo,
 y por la tarde al mismo, y el domingo a las quatro y el
 quartillo. Del aguadante a los Diez y seis quartas
 Cada quartillo y respectivamente. Y el lunes a las
 bado quenta cuborta a las cinco y quatro Nales Cada
 una, y al mismo respecto las quartas, y media quaa
 por el presente. Como asimismo los precedidos ben de dar
 adelante se puecan por los resuertes nombrados,
 adixtiendolo por las en dubitas de Fiel de
 para por el area de sus marges que en atonr. aca
 mismo acordaron sus marges que en atonr. aca
 la ocasion presente la mai oportuna para dar a la
 con el resto de la Chera del Valcon, propia de este
 Consejo, quenta de fiscal, se de que cuborta en todo
 vienu, para dar a la en el presente que se de febrero,
 lo que se de cutara con el area que se de febrero,
 hallare por conveniente; La mismo por el presente. La
 que padron formal en papel coxa y on. de a fono de ser
 en debida que anhecho los Diputados, para que
 asunto, firmandolo, y autorizandolo de novo que
 haga fei para area de cargo de su importe al may.
 de Consejo al que asimismo en de para copia y cuborta
 para la cuborta. Y por este asi lo acordaron por
 abaxo de ferido este acuerdo. Enm. Ante la
 Juan de
 de
 de
 de

mil y noventa y tres de Mayo de 1788
 Ansoni etu Sebastian de
 Bartolomeo de
 Entav. de Villa de Villavieja enm. a. de
 de
 de



ylas suertes que tomaren los verd. que en sus vastagos aya
 benéfico, y las de los forasteros a favor de este conrejo;
 con lo qual se fenero este acuerdo, oviesse =

Juan de Narro ~~de Narro~~ Juan Joseph ~~de Narro~~ Pedro ~~de Narro~~

mlamo lolo

Monsonieta

Sebastian Hernandez

Jose pag

Pedro de la

Martin de Solis

Barrañes

En la Villa de... año de... se firmo en...
 en...
 que a constumbran; Diferon; supor a...
 no caben asientos para...
 particular; lo que les...
 Compro de...
 a...
 Señalando...
 los...
 con lo qual se concluo...
 la forma...
 Juan de Narro Juan de Narro

José Barrolomel

Sebastian Beca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no
Cuadernos de cuentas de 1754
y las demas faltantes
Cuaderno estan en
el libro de Nuevos
de dicho año =

L



Handwritten text, likely a signature or address, written in cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a name or title, possibly "Alonso de..." followed by a surname.

Large, stylized handwritten flourish or signature, possibly a decorative element or a specific name.

A. semil e cientos cinquenta y uno, ante el
Dho. Sr. D. de Comparacion D. Luis Gonz. de ungo, y de
Jurado de los montes de Sta. y Dho. que aya de ser de
Dho. mi, en cumplimiento de su cargo, y obligacion que
zia, e hallaba reconociendo los montes, y el
monte baldio, y Dho. del Cabero de la Charruca
entonces a Domingo de al, maoral del ganado
lanar que pasa en esta. proprio de D. Juan
Ramirez go. Comisario de la R. Curada por
de la. de la fuente el m. el qual estaba con
tanto, y de ariendo de las copas de Enrinas,
acua brta, y despues de averlo reconocido
le mando que se le abbiese que iba en
na, por lo que le carga sur y de no. de
anubepor cada una, Cuios guarda. Juro
a Dios, y una Cruz en forma de Dios, que se
Cargam. de pena lo hecho de gun, como
se aquiere, y lo firmo con su mano, en
D. de

Yo Juan Ramirez go. Pedro con colchero
en go go

Lo de sumario.

María de Vola
de Carraneres

En la villa de Badajoz a 11 de Mayo de semil
cien cinquenta y uno, ante el Sr. D. de
D. de Comparacion D. Luis Gonz. de ungo, y de
Jurado de los montes de Sta. y Dho. que aya de ser de
Dho. mi, en cumplimiento de su cargo, y obligacion que
zia, e hallaba reconociendo los montes, y el
monte baldio, y Dho. del Cabero de la Charruca
entonces a Domingo de al, maoral del ganado
lanar que pasa en esta. proprio de D. Juan
Ramirez go. Comisario de la R. Curada por
de la. de la fuente el m. el qual estaba con
tanto, y de ariendo de las copas de Enrinas,
acua brta, y despues de averlo reconocido
le mando que se le abbiese que iba en
na, por lo que le carga sur y de no. de
anubepor cada una, Cuios guarda. Juro
a Dios, y una Cruz en forma de Dios, que se
Cargam. de pena lo hecho de gun, como
se aquiere, y lo firmo con su mano, en
D. de



dados a los acordados por el Ayuntamiento. lo cargo a
para, June D. V. y Luis a Dios, y una cura
puesle Caragam. lo abicho segun lo que pongo
lo firmo, Concurramos. segun en la forma que
me da don fe

0020

Marino

Bartholomeal

Don Juan de
Luzm. de la Alca

Ullam de Solis

Barraza

En la Villa de Villalba, dia tres de mes de mayo
de mil e quinientos e cinquenta e tres, el D.
ferrn. de Alarcon, de la peca, de la villa de
pequeños nobles de Alarcon, Diputado de la villa de
yocho de peca, en la villa de Villalba
votou la Real cedula de diferentes ganaderos
de ganados, la villa de D. Alarcon, de la villa de
Verina de la villa de Villalba, que hubieron a la villa de
Luzm. de la Alca, de la villa de Villalba, Diputado
de la villa de Villalba, en las particularidades, por
en la villa de Villalba, de la villa de Villalba, de la villa de Villalba,
dados por el Ayuntamiento. lo que puse de manifestar
lo Bartholome Sanchez, que de halla bapue
vo, y movido de los apesores, y lo firmo en
mayo. de que en la forma que puse de difer

Marino

Don Juan de
Luzm. de la Alca

Ullam de Solis

Barraza

En la Villa de Villalba dia tres de septiembre año



de mil setecientos y cinquenta y uno ante el señor
teniente de Alcalde ordinario por ausencia de los señores
actuales; Dⁿ Pedro Maxuquín de la yuca, que también es
vecidor de Cano por su estado noble en esta d^h. Villa
parecieron y asistieron los señores Manuel Rodríguez
Amo y Alonso Nieto Ferrero, Vecidor y Diputado de
el Ayuntamiento de esta Villa, y dijeron que en Cum-
plimiento de sus obligaciones cumpliendo con
la orden de d^h. Ayuntamiento para que a nueva
el término de esta Villa, y en el término el ganado de
Caxa de Juan Campaño y Compañeros Vecinos
de la Villa de Zaira, y que a nueva preguntada
a los Cuados, moradores de los suod^h, que por
ción de fanegas de Yastrojo tenían sus amos para el
aprovechamiento de su ganado respondieron
que dada extensión de fanegas y que la daron
estas la tenían suamos de propiedad y corregido
a un buen risto d^h, fanegas con las cauezas de gana-
do que tienen en este término resultava tener mas
de setecientas y tantas demas y para comprova-
ción de las líquidas cauezas sobrantes, que dieron
a d^h. mandados de comparete a sus amos, tra-
sen a su m^{ra} Taxon suficiente de la contradiccion
del Ex^{mo} Señor Duque de Medina Celi Marquise
de esta Villa mi Señor de las fanegas de Yastrojo pa-
ra corregirlas con d^h ganado; y para que lo hiciera en



Parte de...
AÑO DE...
... Y...



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the middle section of the page.]

En las de Villalba dia diez y ocho de febrero a. semibre



Para del pueblo de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS**

En el día zinquenta y dos, año del Sr. D. fern. Marroq Delayaga
Vic. ordin. por su estado noble D. fern. Manuel In d'ougar
Vno, Ver. y Dip. Salvo a Recona el cam. entre
diapaso obiaa Cañon, y que en el sitio & Madrugay Chaconar
aj. u hendio sus manobas de ararbo tanaz que cad auna parabol
de cinquenta Cabozas, en las d'ougaras allí sembradas, las que
hecho fiazas, y entuzo a sus manaduzos, por lo que segun lo
acordado por el ayuntamiento. les carga a cada una la pena de
vinte R. V. y en un ombre a su dueño D. al. Elvira
Mouso, Verina D. al. Cuit. Carcam. V. u. a. D. r. y
una Cuit. a bex lo hecho bien y fiel. Como se requiere
en lo d'ougar, y firmo. D. que en la forma que se
dize = Dip. = La =
fern. Marroq

me. mos
P. de Sumario.
Martin de Bolo
Barranco

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Cuenta y Cuentas



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account entry, possibly including names and figures.]

1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Para del papeles de officio qual, á mros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En las Villas de la Cañada de Utria año de mil setecientos
 en quinientos uno, el día de San Juan Bautista, de la villa de
 Alcalá de Guadaíra, por el Sr. D. Juan de Utrera, Alcalde de ella,
 según lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa de Alcalá,
 de la obligación de Utrera, vacada á venta y según el Real cédula
 de la dehesa del Salcon propia de su Consejo, el Sr. D. Juan de
 decho, para que alguna persona que no sea portuaria, en
 su abstracción, y habiendo comparecido el Sr. D. Juan de
 Utrera, dijo, que por esta vez á bien y á beneficio
 del Consejo, una portuaria en dho. Utrera decho, para lo
 que con los ganados propios de su Sr. D. Juan de Utrera, Sr.
 de la villa de Utrera, y se obligaba, y obligo á dar luego y
 á su favor de remate, la cantidad de quinientos duros
 y con la expresa condición, que dho. ganados de remate, á la
 dha. dehesa luego que se hubiere el Real cédula de remate, á la
 Sr. Miguel de Utrera, Sr. D. Juan de Utrera, Sr. D. Juan de Utrera,
 que ande pastar en dha. dehesa, y los otros de la villa de
 que quedax libre a los ganados de los Señores de Utrera, en la
 de que llaman de los pasares del mismo nombre, y el Cordel
 de sesenta baxas para que se paxen á beber, por la parte de
 de Cabrito, alabega que comprende el Charco que llaman
 de las binas, y con dha. expresa que se ande y no libia todos
 los demas ganados de los Señores de Utrera, asta el día que nre
 Sr. de Utrera, Sr. D. Juan de Utrera, Sr. D. Juan de Utrera,
 no en otra forma, y vista por su Sr. D. Juan de Utrera,
 do sea, y no quedax en beneficio del Consejo, y vueltos
 dha. mando que se va que al paxer de remate que
 paxiere el decho, fijando la dha. en la parte de Utrera, que
 es costumbre, para combocax al que quisiere á la
 mejora, dentro de seis meses de contado de la portuaria

pupas, y mefajas que se hurieren, y pasado dho
 alcambino decaigan para segun lo acordado p.
 el Ayuntamiento decretar lo que sea de Justicia, y por
 este que de cuto asi lo mando, y firmo, de que
 en la forma que puebo dar fee; Tambien lo firmo
 dho Pedro de nuevo a Cumplir la obligacion que
 ha hecho = Pedro de Neco

Pedro de Neco
 Pedro de Neco

Pedro de Neco
 Martin de Dios
 Juan de Neco

Sei Doi fee, Loel no Ayuntamiento que de que cada Compuen
 vira de lo Condurante, de la portada anterodente, que se se en la
 parte a consuntada, para dar a los que quisieren en
 en forma, contada es p. de Neco, en el mismo dia me
 ya que se hizo =

Juan de Neco

En cinco de Agosto ya. se cono la tabla que se halla
 puesta en el mismo para se, en el mismo que p. de Neco =

Juan de Neco

En diez y siete de Agosto ya. para el mismo sitio, y bide
 fijada la expresada tabla en la forma que p. de Neco

Juan de Neco

En diez y siete, se cono para dha tabla, en dho sitio
 en la forma que p. de Neco =

Juan de Neco

En diez y ocho de Agosto ya. estando en dho para se, bide
 fijada dha tabla en la forma que p. de Neco
 En diez y nueve de Agosto ya. bide fijada la dha

Juan de Neco

En la forma que pudes d[i] fi

J. Barco

Enviado a d[ho] mes y a. usando d[ho] para fe Recono
siada d[ho] dula. En la forma que pudes d[i] fi

J. Barco

Enviado uno a d[ho] mes y a. y para a bez en contrab
lar dula. heu d[i]a con la misma espacion, que puse, y ffo
en d[ho] para fe, en la forma que pudes d[i] fi

J. Barco

Enviado uno a d[ho] mes y a. Recono puesta en d[ho] para fe
en la forma que pudes d[i] fi

J. Barco

auto: En aton. q[ue] ahallase como se halla pasado el cam. de los p[ro]p[ri]os
nos, d[i]jo su mag. c. v. d. f. m. n. q[ue] m[er]ito de la y reca. No. de
ordin. p[ro]suetado noble en sea. q[ue] estas diligencias se liben
ael Ayuntam. de adonde dimanan para que en subita pa
bi d[ho] en de Villalba, y p[ro]este que decreto asi lo manday
firmo, en Villalba, dia veinte y tres de Junio al. d[ho] del Peter,
quingenta y no de que en la forma que pudes d[i] fi

J. Barco

J. Barco

auto: Vista las diligenci. p[re]sentes por los c. Condes Justicias
de Jim. de Villalba, stando juntos en forma de la
bidio, con la solemnidad de Vuestilo, Dizeon en alabany
señalaron para el braz d[ho] mate de Agoradexo de la de
heta del sacol, la tarde de dia, y oras de las rino de la d.





Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XCVI. QVENTA Y VNO.

guna a arrex me pro, mandaron sus mays. Se Rematare
dho Negociado, acuiabiatuig por dco del rizado peon, se
bolbio a arrex no otra laportura; y Condiciones, driend
que se quera Rematar luego; y que pueno a bia quien herese
me pro, que buena, que buena pro l' haga a el pone
dco; des rando presente dho d'errero Ver. d'ar. ca portar de
dho Negociado, d'iso, que en atar. a la l' rase de d' rados e l' r.
mate a su favor, para el fin que de la portura se manifiesta
des de luego. Era prompto a entugar de Contado la Cantidag
en que se le Remato. y lo firmo. Siendo testigos, D. Juan de
Monte Salcan, D. Ambrosio Martinez, Juan. Pontela Ver.
d'ar. de que en la forma que pade de fee

Pedrotencero

P do edar.
Martin de Solis
D. Damante

Se hizo el Remate antecedente, por lo. v. Consejo Justicia, y R.
Sim. d'ar. Incontinenti, mandaron, en atar. a aproban
lo como des de luego lo aprueban, se le haga a la
oro d'errero Ver. d'ar. entugue la Cantidag de lo que nien
to D. D. n. a Sebastian Deruza, may. de los propios
y d'ar. d'ar. de quien vacara el Negocio. Veri be
para su Neguado, a que estas diligencias se ten
gan presentes en la R. de Ayuntamiento para arrex le
el Correspondiente cargo ad homay. mo de Consejo, quan
do se formalizen las quantas de año de su cargo;

y por este que decruto asi lo mando, y firmo, de
que en la forma que puebo dar fe

Juan de Monsoy D. Juan Lopez de Torres
mlrmo Alonso Gutierrez

Sebastian Bezañal Com. de las

Atencion de los

Barantes

29n. Enchar. dho dia mes ya. Lo el v. de juntam. noti
figue Chre rader et auto antecedente a Pedro de
as der. dho. empesona, que le adbesti, en la forma
que puebo dar fe =

Barantes

Año, Don Ambrosio Martinez, y demas
verinos de la C. de Ubaron, ciento noventa y
siete Cargas, de lena gorda, y para
ellas, los mismos de

0583

0107

C. de Ubaron y Palomas

Don Juan Joseph de Ribas, Don Manuel
Berueta, Don Juan de Ponte, Bartholo
medal, Pedro Guaxinos, Diego Cordero
Diego Lema, y demas verinos de la C.
de Ubaron, y para ellas, ciento y
nueve Cargas, de lena gorda, y para
ellos, los mismos de

0269

Sean vendidos a forasteros diez y ocho
Cargas de lena gorda a p. y m. que aya bien
dey siete p.

0027

Lo mismo sean vendidos a diferentes verinos
trececientas, y don Carg. de Ubaron, a medio
de que componen ciento quinientos y
diez p.

0156

Sean vendidos a diferentes
forasteros y para ellas a Val,
lo que anulado de dicho destino, liquida con
mitad de Catorce p. de prouidido de las Carg. de lena

0032

gorda, y menuda, que se vendido, como bay la prouida
de las Carg. de Ubaron, a Dios, y una
da, en cuyo Cumplim. asi lo Uuamos, a Dios, sea lo mis
Caura ante sus margi. Conforme a derecho, sea lo mis
mo que anulado, y en su administrado, y Bendido
con la fidelidad de nuestro Encargo, y p. que Conste lo
firmamos, Cuid espurion birtapoz sus margi. manda

con Venengapresente para el Cargo de la que
ta propios que a de dar Sebastian Berueta
Umar, poniendo este a continuacion de esta
el Verbo de la Cantidad expresada, para





Dada del pacho de oficio quatro dias
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.**

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter or official communication]



Para despachos de oficio quatro mil 93

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Cumplim. de nuestro en Cargo, en fecho de acuerdo el Ayuntamiento. para que seamos nombrados para la asistencia del cubo de la una gorda, y lamones, segun dho acuerdo, abiendo fecho el rido, para que ante dho. dando el dho. que tuamos, de las Carg. menudas, y gordas que ansa liba pagado, y

Deben, que conyusion con como se siguen
D. Juan. Co. de Ponte, diez y ocho Carg. de gorda y ocho de menuda, a Val de las merced, y las de

D. Manuel Joseph Berzas, diez y ocho Carg. de gorda, y treinta y seis de menuda, que son

Al. D. Juan de Marras, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

Al. D. Juan de Dibas, diez y quatro Carg. de menuda, y diez y cinco de gorda, y diez de menuda

D. Luis Navarro Malactinos, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

Al. D. Juan de Gavia Moreno, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

Al. D. Juan de Colla, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

Al. D. Antonio Martinez, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

Al. D. Juan de Corbie, diez y quatro Carg. de la una gorda, y diez de menuda

0.62
0.36
0.42
0.39
0.40
0.22
0.04-17
0.013
0.016
0.016
0.016
0.007
0.015-17
9334

Domingo Solís de una ocho _____ 0008
 Juan Lopez Velino, de una ocho _____ 0008
 Feo. de Gabilan de una ocho _____ 0008
 Bartholome Moreno de una ocho _____ 0032
 Viuda de Pablo Diaz, de quatro, treinta y dos _____ 0008
 Joseph Baragan de una ocho _____ 0008
 Bartholome Zam. de una ocho _____ 0008
 Viuda de Juan Palomar, de una ocho _____ 0008
 Miguel Calderon de una ocho _____ 0046
 Sebastian Peraza, de dos duros y seis _____ 0064
 Dn Juan Ortiz Gu. de una ocho treinta y quatro _____ 0048
 Juan Ortiz Gu. de seis quarenta y ocho _____ 0032
 Alonso Nieto Gu. de quatro, treinta y dos _____

C. de Baza

Ultimimo Bourno, de una ocho _____ 0008
 Sebastian Balero, de dos duros y seis _____ 0046
 Vent. de Baer, de una ocho _____ 0008
 Juan Varr. Leonardo de dos duros y seis _____ 0046
 Miguel Cabanas de dos duros y seis _____ 0008
 Juan Martin de dos duros y seis _____ 0046
 Dn Maria de Ponte, de una ocho _____ 0024
 Fran. Duran de dos duros y seis _____ 0046
 Dn Pedro Marasq. de tres bintey quatro _____ 0008
 Fran. Solis, de dos duros y seis _____ 0024
 Joseph Gurman, de una ocho _____ 0008
 Dn Fran. Cerebio, de tres bintey quatro _____ 0008
 Miguel Gallardo de una ocho _____ 0008
 Juan de Gurman, de una ocho _____ 0008
 Bartholome Coronado, de una ocho _____ 0008
 Feo. Cabrera de una ocho _____ 0008
 Manuel Teur de una ocho _____ 0008
 Pedro el Moreno de una ocho _____ 0008
 Fran. Duran, de una ocho _____ 0008
 Brunte Romero, de una ocho _____

C. de Carrerina

Alonso Belloxin de una ocho _____ 0008
 Bernardo Varr. Cordero de tres bintey quatro _____ 0024

9816



Juan & Mateo de una ocho	0008
Juan D. Hipolito de una ocho	0008
Juan de franco de una ocho	0008
Juan de Zamallo de dos dur y sus	0016
Benito. Pizar Sugara de dos dur y sus	0008
Casimiro Martin, de una ocho	0016
Juan de Moya, de una ocho	0008
Juan Co. El Trilleriano de una ocho	0072
Don D. fern. de Mando. enube, Setenta y dos	0016
Viuda de Juan Montez de dos dur y sus	0008
Don! Munido de una ocho	0008
Pedro de Anzo, de una ocho	0008
<u>C. de Lopez</u>	
Don Woph Obando de una ocho	0008
Juan Martin tinoco de una ocho	0008
Don! Maqueda de una ocho	0016
Juan de Cuillas de una ocho	0016
Juan Infia, de dos dur y sus	0016
Alonso Gue. Bonigari, de dos dur y sus	0022
Alonso de rruo de dos dur y sus	0016
Juan Dominguez de tres veinte y quatro	0024
Juan Lopez de dos dur y sus	0008
Doña Maria de Pizar de tres veinte y quatro	0016
Alonso Duran de una ocho	0016
Pedro de rruo, de dos dur y sus	0008
Diego Suarez, de dos dur y sus	0016
Diego Lina. de Vilpica, de una ocho	0024
Viuda de Alonso Lerrero, de dos dur y sus	0008
Manuel Pone, de tres veinte y quatro	0016
Gregorio el tendero de una ocho	0016
Juan Galla de flores de dos dur y sus	0024
Antonio Tabares, de una ocho	0008
Juan Ortiz Ragueta, de una ocho	0008
<u>Planay Palomares</u>	
Manuel Guisado de una ocho	0008
Don! Pilon de una ocho	0008
Juan Matamoros de una ocho	0008

AB20





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS. *C. de Loria*

Oficio de las Cabezas, y Entradas en villa de Juan Carreras *Don*.
Asas que embixus de acuerdo *Don*.
relebas por los *Don*.
Ver andaron Guardar en el morre *Don*.
haidio dhas. por el que arusan *Don*.
Vas mang. el terindasio *Don*.
familias, labours, y Corcos *Don*.
Vend. y asi mismo mandaron *Don*.
paque para los Cesta a *Don*.
de. *Don*.
pues, aunque embixus a *Don*.
de le *Don*.
Viguardo de le añadiéron *Don*.
mas, a tendiendo a la *Don*.
baradores, guardas, y a *Don*.
Culion *Don*.
el may. de *Don*.
redes *Don*.

Martin de Vela Barrantes, <i>Don</i> , Cabezas	002
Bartholome Cordero, una	001
fran. Vana Barrada, una	001
Alague Verban, una	001
Esteban Gutierrez temeros	003
eri	
Gonzalo Carr. Baide tinos	002
Don	
fran. Lima Pécabo, una	001
Domingo Ribero, una	001
fran. Guisguano, una	001
Maria Contreras, una	001
Alonso Harin, una	001
Juan Espel el mas una	001
Lorenzo de la Hoya, una	001
Pedro Incaño una	001
<hr/>	
	18

C. de Luda

fran. Jara una	001
Juan Gonz. Beino, una	001
Juan Patomas, una	001
Lion Dias, una	002
Juan Garcia Harin, una	002
Alonso Melado, <i>Don</i>	001
Bartholome Zam. <i>Don</i>	001
Joseph Baragan, una	001
Bartholome Moreno una	001
Jean Gabitan, una	002
Vidas Camarzo, y Luda <i>Don</i>	002
Juan Patomas <i>Don</i>	002
fran. Portela, y Suñeza, <i>Don</i>	002
Esteban de Alba, y Juan Carbasa, <i>Don</i>	002
Alonso Contreras, y Miguel Calderon <i>Don</i>	002
fran. Pollo, y Suñeza, <i>Don</i>	001
Bartholome Caro, una	008
Don Juan Ortiz Guib. <i>Don</i>	
<hr/>	
	92

Juan Oribe, C. P. Vie	2006
Gonzalo Gu. P. tres	2003
Juan Castuera, Juan Montano, dos	2002
Alonso de Guadalupe, <u>Montano</u>	2004
Manuel Martin, dos	2002
Doña Maria Alonso, dos	2002
Juan Mejia, dos	2002
Juan. Duran, dos	2003
Don Pedro de Alarog. n. tres	2002
Juan. Solis, dos	2002
Diego Cabanari, dos	2002
Maximo Benavente, Joseph Guzman, dos	2003
Don Mar. Eusebio Alarog. tres	2002
Sebastian Balero, dos	2002
Alfonso Romero, Miguel Gallardo, dos	2004
Juan de Guzman, una	2002
Diego de Alarog. Alarog. p. dos	2002
Diego de Alarog. Coronado, Don. Baer, dos	2002
Juan San. Leonardo, dos	2002
Juan. de Cabrera, Juan. de Belo, dos	2002
Juan. de Buzo, Manuel Perez, dos	2004
Pedro el Moreno, una	2004
Juan Canasquero, una	2004
<u>Ca</u> D. de Camerunia	2001
Diego de Alarog. quatro	2002
Juan. Marquer, Juan. de franco, dos	2002
Don. de Alarog. nube	2002
Juda de Juan Montero, dos	2002
Juan. Hipolito, Don. Muxido, dos	2002
Benito Megana, dos	2002
Pedro Gon. Luengo, Alonso Bellozinda	2002
Juda de Fra. Cortes, Gu. Leano, dos	2002
Juan de Alator, Juan. el Miliciano, dos	2003
Juan. San. tres	2002
Juan. de Samillo, dos	2004
Carria Martin, una	2004
Juda de Geronimo Benusa, una	2004
Alonso Duran, una	2004
Al. Delgado	2004



D ^a Maria de Torres, tres	003
D ^a Inaguida, y Diego Velasco, dos	002
Pedro Lencero, tres	003
Alonso Lencero, dos	002
Diego Suarez, dos	003
J ⁿ Joseph Ramos de Castro, tres	003
Juan Dominguez tres	002
Juda de Alonso Lencero, dos	002
Alonso Gu. P. dos	003
Juan Lopez, dos	004
J ⁿ Antonio Martinero, tres	003
Juan Gallardo de Hosp. di, y Sahil, quatro	003
Ant. Rabarro, y su suegra, tres	002
Juan Martin Lencero, y Juan Gutierrez Magueta, dos	002
Alonso Guzman, y J ⁿ Joseph Obando, dos	002
Juan Cuellar, y Gregorio el tordero, dos	002
Sebastian Berueta, dos	002
Al. J ⁿ Paray la Loma	009
Genralo Colunga, y Pedro Cabaza, dos	002
Blas Guadillo, dos	012
J ⁿ Juan Berrojo, dos	002
Domingo Gra. y Ant. Picon dos	004
J ⁿ Fran. de Riposte quatro	002
J ⁿ Fran. Marguer, y J ⁿ Fran. Lencero dos	003
Juan Baena, tres	002
Simon de Rogales, dos	002
Juan de Matamoros, y Alonso Mexicano, dos	002
Pedro Guarinto, dos	003
Bartholome Lea, tres	002
Diego Hipolito, y Utan. Guisado, dos	003
Juan Jimenez, tres	002
Diego Cordera, y Mathias Puzos, dos	004
Diego Resor, uno	003
Alonso Moreno, tres	003
D ⁿ Luis Alvarez Baldobinos, Cua, tres	0237



Para el pago de oficio quattrientos

DEL CUARTO AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS: 2237

Las benditas Animas, auido aux Nto blodo	2002
Dn. J. de Aponte, Sr. de Cabildo, de	2002
Diego Berano, y Juan N. Guadrado, de	2002
Bartholome Pexer Gramado, uno	2001
Dn. Juan de Ramirez, Oren	2000
Pero Tarinto, Juan Galindo, Fran. Galenico	2003
no tres	2003
Ocho reales para quatro Juuados	2002
Do. Escuas quera	2002
Obere finiado de	2001
Otra a D. Antonio Martin, medico, por su	2001

Comandada que componen el expediente a favor de la Señora Dña. Juana de los
 Ocho Caberas, e las que se le han por la Señora Juana de los
 Ciudades de... y limonara, dur y ocho, en que quedan paga de
 ses, 6002. y cinquenta, aprecio de dou...
 primas, y segundo acuerdo, a favor de la Señora Juana de los
 le engor daron a el Sr. D. Juan de Ramirez, Pliego de la
 por el pario de...
 que se debe dar al Sr. D. Juan de Ramirez, Pliego de la
 Como este a favor para el Sr. D. Juan de Ramirez, Pliego de la
 para su dama, que se debe dar al Sr. D. Juan de Ramirez, Pliego de la
 de Ramirez, por Ramirez, Ocho escuas, Son tres de Ocho de
 de Ramirez, por Ramirez, Ocho escuas, Son tres de Ocho de
 de Ramirez, por Ramirez, Ocho escuas, Son tres de Ocho de

Iva Cepas M. Lovo

Señor
 Juan de Ramirez
 Sebastian
 Berenacca
 Juan de Ramirez
 Antonio de Solis
 Juan de Ramirez

El Sr. D. Juan de Dios y Amparo Vitorral Robles
 noventa y ocho M. P. y para que conste por cumplido
 con lo que como Encargado lo firmamos en Villa de
 Badajoz a diez y seis de Diciembre, Dize dia quatro de
 Enero año de mil setecientos y diez y dos

Pedro
 Marrero

Antonieta
 Lomas

Martin de Solis
 Barranco

200
 300
 400
 500
 600
 700
 800
 900
 1000
 1100
 1200
 1300
 1400
 1500
 1600
 1700
 1800
 1900
 2000
 2100
 2200
 2300
 2400
 2500
 2600
 2700
 2800
 2900
 3000
 3100
 3200
 3300
 3400
 3500
 3600
 3700
 3800
 3900
 4000
 4100
 4200
 4300
 4400
 4500
 4600
 4700
 4800
 4900
 5000



Para del paebo de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL EXTECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan de Caceres, Cabero, y por	franc. Co. Sanchez, C. de Sta	
degueno Conyug. de las, emil	franc. Una Cabero, y por	0001
Veteronary y Linguenta, las que	ella quatro mrs	0001
Se mandaron Caceres a Varoz	Ultigu Uerhun, por una.	0001
Cada una de quatro mrs y mrs	Chelan Gutierrez Temes	0008
por acuario Capitulat, como se		
el Consta, y con como se, iquon		
non, poron Caberas, ocho mrs		0001
Bartholome Cordero, una quatro mrs		0001
Domingo Nibero, una quatro mrs		0001
franc. Casasquiere, una quatro mrs		0001
Pero Morais, una quatro mrs		0001
Diego Contreras, una quatro mrs		0001
Joseph Gallardo, una quatro mrs		0001
Alonso Nazim, una quatro mrs		0001
Juan Lopez, el more, una quatro mrs		0001
Loxerco de la Pasa, una quatro mrs		0001
Juan Diaz, una quatro mrs		0001
Juan Garcia, una quatro mrs		0001
Juan Gonz. una quatro mrs		0001
Juan Pachon, una quatro mrs		0008
Alonso Melado de los, ocho mrs		0001
Bartholome Zambrano, una quatro mrs		0001
Joseph Gonz. una quatro mrs		0001
Bartholome Piser, una quatro mrs		0008
Diego Pablo Diaz, de los ocho		0001
franc. Louca, una quatro mrs		0001
Diego Camarero, una quatro mrs		0001
Diego de Juan Palomas, una quatro mrs		0008

Juan Zarba sal, vna quatro	0108
Miguel Caldeon, vna quatro	0002
Juan Bollo, vna quatro	0002
Sebastian Berueta, vna quatro	0002
Domingo Solis, vna quatro	0002
Juan Gutier Gu. de Vise, veinte y ocho	0028
Gonzalo Gu. de Vise, dou	0012
Juan Garcia Gutier, dou	0020
Alonso Nieto, dou	0012
<u>C. de Azabal</u>	
Utan. Utanin, vna quatro	0008
De Maria de Azabal, vna quatro	0002
Juan Mejia, vna quatro	0002
Juan Duran, vna quatro	0002
Juan Pizarro, vna quatro	0002
Juan Solis, vna quatro	0002
Miguel Cabañal, vna quatro	0012
Francisco Berueta, vna quatro	0002
Juan de Pizarro, vna quatro	0002
Juan de Pizarro, vna quatro	0002
Miguel Gallardo, vna quatro	0002
Juan de Guzman, vna quatro	0002
Bartholome Coronado, vna quatro	0002
Juan de Baer, vna quatro	0002
Juan de San. Polo, vna quatro	0002
Sebastian Balero, vna quatro	0002
Juan Vanni, Leonardo, vna quatro	0002
Pizarro Vazquez, vna quatro	0002
Juan de Leon, vna quatro	0002
Pizarro el Mocho, vna quatro	0002
<u>C. de Camerina</u>	
Juan de Maguer, vna quatro	0002
Juan de Franco, vna quatro	0028
Juan de Pizarro, vna quatro	0002
Juan de Pizarro, vna quatro	0002
Juan de Pizarro, vna quatro	0002
Juan de Pizarro, vna quatro	0002

fran. Cipolito	seña quatro	23 92
Donito Puer	señor dcho	0004
Pedro Lugo	seña quatro	0008
Judas de	seña quatro	0004
Judas de	seña quatro	0004
Diego el	seña quatro	0004
Juan de	seña quatro	0004
Pedro de	señor dcho	0008
fran. de	señor dcho	0008
Alonso Duran	seña quatro	0004
Juan San	seña quatro	0012
Doña Maria de	señor dcho	0008
Pedro de	señor dcho	0004
Diego de	seña quatro	0004
Alonso de	seña quatro	0004
Diego de	seña quatro	0008
Juan de	seña quatro	0008
Judas de	señor dcho	0004
Juan de	seña quatro	0008
Alonso de	señor dcho	0008
Juan de	señor dcho	0012
Alonso de	señor dcho	0008
Manuel de	señor dcho	0008
Juan de	señor dcho	0008
Ant. de	señor dcho	0004
Juan de	seña quatro	0004
Alonso de	seña quatro	0011
Dr. Joseph de	seña quatro	0011
Dr. D. Juan de	señor dcho	0028
Blas de	señor dcho	0008
Juan de	seña quatro	0004
Dr. Juan de	señor dcho	0032
Dr. Juan de	señor dcho	0008
fran. de	señor dcho	0004
Ant. de	seña quatro	0004
Juan de	seña quatro	0008
Simon de	señor dcho	0008
Alonso de	señor dcho	0004
Pedro de	seña quatro	0004

0616



Para despachos de officio quatro mto

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO. 1766

Juan Rodríguez, Batamora, & una quata	1000
Bartholomeo de al, & una quata	1000
Juan Diminari, & dos ochos	1000
Mmanuel Guisado, & una quata	1000
Alonso Moreno, & dos ochos	1000
Diego Henrr, & dos ochos	1000
Matheo Buzo, & una quata	1000
García Martin, & una quata	1000

Juan H. fco, C. Compañero de seis. y sesenta. y seis.
 Se. Inter misms, que el Cabildo con su padron a consi de a
 do, que paguen los cont. que áquiban expresados, y mande
 conforme a lo hecho sus Decretos y Tenidas, y mande
 con. Vede copia del, para i. Cobas, y que por via de
 el Correspons. de cargo, a Sebastian Bermejo, may. de
 Consejo, y lo firmaron. **Que en la forma que puede**
 Juan Joseph Pedro de Albas
 Martin

Juacepajm

Sebastian Bermejo
 P. do & Lav.
 Martin de Doris
 Juan de Albas

Se pugen, por lo el dicho pugen, en esta forma
que queda fe =

1^o Se pugen a lo mejor, a. Se pugen por lo el dicho
plon, como los anteriores, en esta forma que queda fe =

2^o Se pugen a lo mejor, a. Se pugen como los anteriores
en esta forma que queda fe =

3^o Se pugen a lo mejor, a. Se pugen como los anteriores
en esta forma que queda fe =

4^o Se pugen a lo mejor, a. Se pugen como los anteriores
en esta forma que queda fe =

Se pugen a lo mejor, a. Se pugen como los anteriores
en esta forma que queda fe =

Juan de Sarmiento, Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento, Juan de Sarmiento

Se pugen a lo mejor, a. Se pugen como los anteriores
en esta forma que queda fe =



Para el presente de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cuenta que seguimos, a fian. Poxtela
fiel a baseredor, nombrado por
los res. Consejo de Indias y de Ind.
Dhas. @. @. el bino, y binagre que
se a vendido por el uso de Ind.
de el dia veinty nueve de Jun.
de al. hasta el dia de la fe
cha

En las @. de Villalbadia Catore de
Octubre a. P. semel Setecientos y un
quintay uno, a pedim. de Sebastian
Dereyria, may. de los propios y
Dhas. los res. D. Juan Joseph de
Delayreca, y D. Juan Joseph de

Dhas. D. C. ordin. por ambos
Companera antes, a fian. Poxtela, Ver. Dhas. fiel a bas
eredor el bino, y binagre, que se agastado en ella, nom
brado el uso dho por el Ayuntamiento de dha. para
efecto de tomarle la g. El tiempo de su cargo, yes
desde el dia veinty nueve de hon. de al. asta el dia
de la fecha, en cuya buita por dho. Dhas. presente dho
me se le hizo cargo del expreso fil. @. las @. y
Vegun los Tribos de dho Poxtela, consta en la cuenta
varon, que a llebado el pui. de @. Cabido, como
en cargado para este efecto, y es con cargo y Data

alaber Cargo
Primera de selehare cargo, a dho fian. por
leto, @. tres. veinty ocho @. @. bino que
consta por sus Tribos, a bezle entregado Jo.
achin Gour. haaxico de Guadal Canal
Tuias @. tienen cada una veinty sed. @.
que a vendido, a quatro quatos, y ala
misma varon el asabado de importando
cada una @. dhas @. vier y seis y quin
ray de mal. de D. que importa, Lincomil de
veinty seis de y quatro mal.

30726-8



Nota: de adbiere, que las expresadas lascientas
y treinta y ocho @. de vino, sea justa con
el haarieno, apario cada una @. de aceite
de V. g. 90726.

1.º Cargo, diez y siete @. y media, que
el Consejo ajusto, apario, de doce d. y
seis mrs. por el uso dho, a los mismos, diez
y seis d. y treinta y dos mrs. de V. g. que im-
porta, diez y siete d. y seis mrs. y diez y
seis mrs. de V. g. 2296-16

2.º Cargo, doce @. que así mismo, tribu-
en el ábato, y el Consejo, ajusto, apario
en nueve d. y seis mrs. y seis d. y treinta y dos mrs. que im-
porta, diez y seis d. y treinta y dos mrs. de V. g. 2203-22

3.º Cargo, nueve @. que así mismo
Consta áber tribuido dho fiel, lo que
ajusto el Consejo por once d. y seis mrs. y
bendido a los expresados diez y seis d. y
treinta y dos mrs. que importan diez y
cuarenta y dos, y diez y seis mrs. de V. g. 0192-16

4.º Cargo, diez y siete @. que sea justa con
por dho Consejo, con el haarieno, a diez y seis
d. y seis mrs. de V. g. que importan diez y
seis d. y treinta y dos mrs. de V. g. 0360

5.º Cargo, quarenta y cinco @. que sea justa con
al mismo Enrugo, Sebastian de Vera
may. de Consejo, a dho Pontela, para el
pago al haarieno, como consta de tribu-
ción. 0096-17

6.º Cargo, quarenta y cinco @. que sea justa con
dho Pontela, tribu de haarieno, lo que
debia, por áber tribuido demas del
Consejo, y mayor como Esteban Gutie-
rrez. 0195-7

ner, temeron, anteriores, à dho cobar 60795-7

lian Beruna, Costo de Nribo 3024-

dem. Escargo, dre @. de binagze, que asi mismo aseruido de Fran. de Ponte Ver. dho, el que se ajusto a pueros de nube de Fran. que bendido el guatillo a tres quatos, Fran. de montay 3000 pa rere, el liquido, Sal adoren. y buntey quatro mas. Mutotal bendase, importa Liento Linguentay dho. y dur y lei ma.

3152-16

Primismo el Caago, nuebe @. de binagze que consta a beate entugado a dho fuel por dho harrero, ajustadas a nuebe de medio, que bendidas en igual forma Comprom, Liento Catove. y dou mas.

3149-12

Comas Caago buntey vn dr. y medio, Ven que aseruido dho Portia, de los harreros forasteros que an bendido de Dinagu Condespacho, de los derechos que an de bengado

3024-17

Por manera, que importa, el Caago que leba hecho, a dho Fran. de Ponte, Sietemil Liento buntey quatro dr. y dur y ocho mas. Ven y Reconidos por las partidas, Convintio el uso dho, y bps searicatas y legitimo cargo que se le debe arex, y pidi que se formal liquidar. Se le admittan los pagos endata que vbiere hecho a los harreros, y al Conre dho. Como consta de sus Nribos, y libranras, en bista de lo qual dho. se le formaron la data a dho Caago y Conespcion de partidas, es Como de que

310420-13

Data
Primera de Data, quatro mil Sietey treinta y dos dr. Ven que dho Fran.



para despachos de officio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Portela, a satis fecha, del Sr. privado D. Joachin Govr. harrero, por el Importo de Catove D. 20. y cada @. Como se ajusto p. el Consejo, y son, tres. treinta y ocho @. y se adbierte que veinte de estas estan por satis ferer a Dho Joachin Govr. y el Importo se le data, y se queda obligado, el Ex. p. r. a Dho Portela, a satisfacerlo, al mismo precio de los Catove D. siempre y quando que el Dho harrero lo pida, quien no lo a cobrado, por ajuste que hizo con Dho D. que quedax su Importo empoderado a Dho Portela, por modo de fianra, a cumplir y no dar lugar a faltas, en el abasto, se adbierte asi, para que entodo tiempo con. se que su satisf. fac. y del Cargo del

00732

Rescudo
Se le data, y se le triben en cuenta, D. 20. de cada D. que pago asi mismo p. el valor de diez y siete @. y m. de bino, aprensio ap. todo, p. las @. de Dho D. Como consta del libro de cuenta

0210

Se le data, y se le triben en cuenta, tien la y ocho D. y 20. los mismos que apaga do, aun harrero de Balberde del camino y por el valor de Dho @. que tambien ajusto el Consejo, aprensio de nueve D. Como con. ta de Dha cuenta, y libro
Se le data, y se le triben en cuenta

0108

00050



Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y YNO:

noventa y nueve R. los mismos que apagado
à dño barrero transum. por nueve @ de 0050

Et. Cidata, y Sele Riben Enguenta, do 2.
y ochenta R. y 2 qn los mismos que Im 0099

portaron, don y siete @. de bino, que sea su
to, por el Consejo, adun y seis R. y 2 qn 0280

Et. Cidata y Sele Riben Enguenta, do ochenta
y cinco R. y 2 m. y 2 qn que apagado de l'proxi- 0280

tado, Joachin Govi. por nueve @. de bina
que, que tambien se ajusto, anube R. y 2 m. 0085-10

Et. Cidata, ciento y ocho R. y 2 qn que a pa-
gado, à don Juan, de Ponte, don. Otavio, p. 0108

el bala de dove @. de bina que que Ribio, y
berdio ajustado anube R. y 2 qn 0108

Et. Cidata, Sele Riben Enguenta, se orca
R. y don y seis mrs. que importa, ciento 0060-16

veintey ocho q. y medio de bino, que de un. de
lav. Se lea un mrs. de bino, como el

Constumbre, à la Iglesia Parrochial, Otavio.
para el Sr. Sacristan de la misa, à los sacra- 0209

ntel, a medio quattillo cada dia, por el
tiempo d'ha q. 0209

Et. Cidata, don y nueve R. y 2 qn los mismos
que a entregado, à Sebastian Boreas mayor. 0209

de Consejo, como conto de su Ribio que se
Concio. Et. Cidata, Summan, cinco mil ochenta 0209

32

to

08

50

0807-33



Nota

noventa y un D. y treinta y tres mrs. V. m. que
Confeso, dho Sebastian de Peraza, Ser de esta g. a bo.
nada le firmam. y pide que se le Confiera an con el
Cargo, que es de su cuenta, y que sea que el al Carre
que desta cuenta V. m. y V. m. y V. m. como se
pone por nota, que no se le abonar en data m. a
alguno por su salario, asta que Cumpla con la
obligar. In de tal fidel a basterdor, que pose el Conrefo
se le mande a honar, segun el Consumo, y trabajo
que en dho fin de al. V. m. Considera a basterdor,
Cua a basterria, a dho may. para que el Exp. p.
vado fidel, porriba lo que le firmam. de a basterria
la ante dha nota o a basterria de engapred. para
el tiempo que esta, y que se Confiera el cargo, y data
de dha cuenta, y sea que el al Carre que V. m. y V. m. Cuo

8800

820

812800

7010

810200

Cargo
10124-8
Data
10821-33
Alcarre
10232-3

Al

Cargo es Compositivo de siete
mil ciento veinte y quatro h.
y ocho mrs. V. m. que Confesi do
con los cinco mil ochon.
y uno, y treinta y tres mrs. que
aparece de la Data, Nulla
de al Carre, Contra dho fran.
Por dha, y a favor del Conrefo, mil ducientos tre
inta y dos D. y nueve mrs. C. m. lo que Con
feso deber le firmam. a dho Conrefo, y
que esta prompto a l'usatis facuon. Como
asimismo que la dha cuenta, Es tambien
y fielmente a justada, a V. m. y V. m.
y entienda, y lo firmo dho fidel a baster
teredor, Con el Exp. privado may.





Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Procurador de oficio. Ponche.

Ente. de Liralba dia once de Enero año de mil

que atendido el uso dho, aprecio de 20266-7
dona n.º y veinte, quatro más. Cada ca.
a var. de sus quartos el quartillo, como
el Compositiva de el vino de treinta y tres
quartillos. Importa de setenta y nueve
cuenta más. V.º de compra la ca. a diez

Es Cargo don. n.º V.º los mismos que
pagaron de su hacienda, por la venta de
un poco de binagay y vino que vendió
con. P. el benedictino 2062-30

Formansa, que importa el Cargo que 20348-3
ha hecho de mil tres. quarenta y tres
más. V.º los mismos que dho. f.º de
cuales legitimos, y por tal los consento, y pido
se admita en data de V.º de pago, y en
lugas siguientes

DATA
de data, y se triben
en quenta de cinco y veinte, nuebe
y quatro más. que pago a V.º de
Gov.º barrido del importe de diez
ca. y quatro de vino, que ajusto el
conrejo, a diez y seis d. y m. V.º 2169-2

A mas data, y se triben en ella, si
cientos de V.º los mismos que apaga
do, a diez y seis benedictinos, por cuenta
y siete ca. y m. de vino que el conrejo
le entrego, ajustado a diez y seis d. y m. V.º 2600
A.º de data, veinte y dos d. y m. V.º 2769-2
de ca. y media de vino que asimismo le
entrego el conrejo, y ajusto con el dueño



aguirre, N.º 1º y pago de 2769-4
fran. Dotal, como así consta de sus 2022-17

Urbio
C. mas data, y se le triben en quenta
zing. y Zinco N.º, quasi mismo pago de
Joachim Goni. por el importe de cinco @. y 2055-

media de binagu, apurio de d. N.º
N.º. C. data, y se le triben en quenta
Ziento, y Setenta y ocho de N.º. que
Consto abea encargado a el presente may.
embistug de libranas, que N.º. is. a
20178

Poden
C. mas data, y se le triben, en ella, veinte
y seis N.º. y veis más. Y que importa
son, quarentay quatro quartillos, y m.
abino, que asu ministrado a las mil cat.
porgraria, y beneficio que este Consejo a
constumbra auz a la gloria d. N.º. y de
ochentay nueve dias, a me dia quartillo
cada uno, que los componen desde el dia
Catorre de Octubre en que setomo la an
terid. de quenta, asta el p. N.º. Inclusive - 2026-6

C. data, y se le triben, en quenta, qua
taoventos y Setenta N.º. de los mismos
que se lean Considerado por otra bafa
de la benta de dho abarro portodo el a. - 2070

Por manera, que importa, la data, mil quinientos 20520-27
en, veinte N.º. y veinte y

diez m. N.º. que contin
tio de bastian Berena
y Declano, sea legitima
y bien N.º. bi do, en cui
vista, su m. N.º. Con fi
nieron dha data con el Cargo de a quenta, y N.
vulta de al Carru contra el expresado fran. C.

23379-3
Data
40520-27
M.º
828-20



Este despacho de sello gastado

SELLO GUBERNATIVO
DE LA DIPUTACION DE
BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal report or petition.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature block or concluding remarks.]



venta tres Rs. Vn. Se bendicaron
alor mismos Catove quartos, Cada
quaatillo, Cua Ca. es bendida por
vingentay nuebe Rs. y diez mas. Vn.
que importan dhas terre Ca. y me
dia veter. noventa Rs. y diez y seis
mas. Vn.

1067-10

(1)

1070-16

Ormas Cargo terre Ca. que se ajusta
con, por dho Consejo, a quarentay
cinco Rs. Cada una, y importo p.
el hazuelo quinientos ochentay
cinco Rs. Vn. que bendida, alor mis
mo, ling. y nuebe Rs. y diez mas. Im
porta, y es el Cargo del espavado fiel
veterinter, setenta Rs. y buen
ocho mas. Vn.

1077-28

Idem, Escargo, dur y sus Ca. y media
que se ajustaron, con el hazuelo, a
siete Rs. Cada una, que importo su
pago, veter. setentay cinco Rs. y
diez y siete mas. las que se bendicaron
por dho fiel, al mismo precio de un
quintay nuebe Rs. y diez mas. Cada
Ca. que importa noventa y siete Rs.
y ocho Rs. Vn.

1078-7

Idem, Escargo, ciento cinquenta Rs.
Vn. que a deudo al Consejo dho Alonso
Duran, por los tres meses, que admou
tro de su quenta, Digo, ciento, y buen
de y cinco Rs. por abate y matado
por a. Penoso, en quinientos Rs.
Vn. a favor de Juan Martin tinco

1060-27



to
16
28
8-7
6-27

de que arrandam. Se debe arar
à dho Alonso Duran solo Cargo de 30606-27
por tres meses que vendio de su quenta,
pues de los otros restantes se debe
huro en anteriores quentas, à dho
Juan Martin, segun consta del
Cargo en quenta de proprio dho Con
sejo, que se toma por Gonralo que
y Pedro Lorenzo, M. de. en el proximo
pasado a P. quin. y los otros tres
meses, no se debe arar Cargo, à causa
de áberlos administrado el Consejo
Como consta de acuerdo celebrado
entre el dho Consejo. Este a. ——— 0125

de cargo las ciento y quatro
de. y ciento y cinco mas. Se. que a entera
do, Sebastian Peraza, may. de los Cau
dales del Consejo, al dho Alonso Duran
para el pago del aguadiente, al haaver
los dho 2. quintay cinco, y medio por su
mano, y los setenta y nueve, y ocho
mas. restantes, por mano de faan. Por
ta, si a bastare de a cinco, y binagü
dhas. ——— 0320-25

De manera, que importa el Cargo, deuleba 1100096-18
hecho à dho Alonso Duran, quatro mil quin. y seis R.
y ochos mas. Se. los que reconocen, por sus
partidas, Consintio el dho Alonso Duran, dho
Vericatas, y les firmo Cargo que se debe arar, y
pidio que para su formal a si que daron
sele admitan, los pagos en Data que v bren





Para despachos de oficio que se mof

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

hecho, al harrero, y al Conrrejo, Aladhar, como consta, de sus Rubros, y Libranças, en Cua bñta dho ^{us} le formaron la Data, a dho Cargo, que con el pñon de parti dñi es como sigue

De Data
Luzmeam. De Data, y Vile Rubren

En quenta, Serrientos, Sientay Vini
co. N. V. que pago a dho harrero
por las pñmeras dñs y ocho @. de ag.
que bendio a su Cargo, a Varon de qua
renta, y dñs N. y medio, Consto @ N. 0765

Adem, De data, dñs rubros, Sienta, y
Zinco N. y dñs y siete mas. V. que a
mismo pago a dho harrero, por tre
@. y media @ ag. a Varon, @ guarentay
tres N. Cada una, deuro pñno tal 0565-17

afesto dho Conrrejo, Consto @ Rubro. 0585
Adem, De data, dñs rubros, ochentay
Zinco N. V. que amportaron, tres
@. que afesto el Conrrejo Condho harrero
a guarentay Zinco N. Cada una
que satisfio dho sie, Consto @ Rubro, @ 10945-

Dñs harrero - - -
Adem, De data, Serrientos, Sientay
Zinco N. y dñs y siete mas. V.



Para despachos de oficio que rompen

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

los mismos que satisfiro, dho Monseñor
ran, a Joachin Lora. Barrio de 10215-17

Guadalcanal, por dho y sus ca. y me
dia que ajusto el Conreg, a quares
ta y siete n. de cada una. Como
Conto de Voto de dho — — 0775-17

de dho Monseñor, de chentay tres n.
de los mismos que importa, sesenta
y una ca. de aguas. que a bendido
el dho Monseñor Duran, a favor de tres
n. por ca. por su salario, que se le de
nalo por el Ayuntamiento. Como consta
el acuerdo celebrado, en dho dia fuer
ta de sen. de a. — — 0483.

de dho Monseñor, de chentay tres n. y diez y siete
mas. de los mismos que a entregado a
Sebastian Berasa, may. de proprio, cuya
cantidad, como viera, expreso dho may.
abierta y recibida — — 0483-17

de dho Monseñor, de chentay tres n. y diez y siete
mas. de los mismos que a entregado a
Sebastian Berasa, may. de proprio, cuya
cantidad, como viera, expreso dho may.
abierta y recibida — — 0150.

de dho Monseñor, de chentay tres n. y diez y siete
mas. de los mismos que a entregado a
Sebastian Berasa, may. de proprio, cuya
cantidad, como viera, expreso dho may.
abierta y recibida — — 030207-17

S-17

S

S-



que desta quenta N. de V. y otros por sus meritos,
 mandaron Confezida, Con el Cargo, el que es el
 portante de quatuor mil L. y quenta, N. de V. y
 diez y ocho mar. de V. que N. de V. los expone
 por tres mil D. de V. y diez y siete mar. de V.
 que constan de la dha. data en quenta, Resulta de

VI-2600
 VI-2570

legitimo al Cance, Contradicho, fiel, Alonso Duran
 de V. quarenta y nueve D. y un mar. de V. de
 de V. longue Confezido abea
 legitimam. y que esta prony-
 to a su satisfact. Como
 asimismo, que la dha.
 quenta esta bien, y
 fiel. a jurada a su
 leal abea y entender
 y lo firmo de lo fiel, abastere por con el Co.
 presado may. de que en la forma, que pue-
 do fee

Cargo	
# 21056-18	#
Data	#
# 30207-17	#
Alcance	#
# 0810-1	#

Sebastian
 Berenace Alonso Duran

do
 M. de V.
 Utar de Vols
 de Vols

VI-8810
 VI-1000

Si la quenta antecedente por los res. de
 ordinario Dha. a dia quinre de Octubre



año mil Cien. Liguenta y no piferaon
sus mang. que para su apaboard. el lube del
ayuntam. Lo fiamgaon, & que doi en la for
ma que queda doi fee

Juan, Navarro

Juan Joseph
de Ribera

P do
Lom. edus mang.

Martin de Solis

de Barrantes





para el despacho de oficio que se sigue

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS CIN-
CVENTA Y UNO

D. D. la Srta. María Duran

En las de Villalba dia once de Mayo a. de mil

de aguardiente, que entrego dho lario 1780-27
 is del Excmo Dn Alonso Duran, y
 asubio este Conrpo a puros Eringuen
 la R. y vendio el quattillo a dho
 y sus Compañitaba Cada @. de peson
 ta y siete R. y binte y seis mas. acuso
 Respecto Importa de total, noberien
 los Ochenta y dos R. y bintemas. 1782-20
 de. El Cargo diez y nueve @. de vino quetono
 este Conrpo a puros de diez y seis R. y ben
 dio el suso dho a diez y nueve, que Importa
 trescientos sesenta y un R. 1783-21

Remanera que y importa el Cargo que le ha hecho
 a dho Alonso Duran, tres mil ciento binte y quatro R.
 tres mrs. y q. que Consintio el suso dho por ten
 ciertas las partidas que del libro de fidedag apare
 ce, y pidio que para su formal liquidacion
 se admitan los pagos en data que vieren hecho
 como constata de sus Ruben, en bista de lo
 qual dho C. le forman la data a dho Cargo
 y Conspution de partidas e como sigue

Data

1783-21
 En quenta, quatro R. y binte y seis mrs. y q.
 que consta de dho libros a expagado Alonso
 Duran, a Coachin Jovr. harrueso por
 el importe de sus @. de aguardiente que
 se compraron a quarentay siete R. cada uno 1770
 de en data, y se le Ruben de sesenta
 y cinco R. que pago a dho Coachin, por su
 co. de aguard. a puros de quarentay tres
 R. y q. 1771
 En ma Data, se le Ruben En quenta 1735

Para el pago de dicho dinero

DE OCHO CIENTOS Y CINCO
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or ledger entry.]

*Quenta que se forma a Honor
De san*

En lav. de Villalba dia once de Abril a. P. emit. recibo.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En cinquenta y dos, los d. D. de San Francisco Delavaca,
y Juan de Uola de. ordin. por sus Respetivos Estados dhas
dhas. y pedim. de Joseph Obando, may. de Consejo, fues
con compareza anterior, a Alonso Duran, benedicto del
aguardiente, nombrado por los d. Consejo Instruay y Jim.
para efecto de formarle la cuenta del tiempo que
abenido, que es des de el dia dur y Vite de Enas de la
S. a la fecha, Como consta del libro de
fideias, que en y sanon, que para empadua del presente
d. de Cabildo; y teniendo presente el abarre que
hubo en la cuenta que se le formo por los d. anteriores
Vedapsumpicio agra, presente dhas may. y benedicta
a abax

Cargo

Se le celebrare Cargo de mil ciento dur
y ocho d. En lo mismo que pasare debe como
contra a nota endha q. y ultima que de le
fome, y ademas de la quinta de proprio, que
aunque apasare de dha cuenta. Vite de mil
dura. Vite dur y Vite mas Vite Satis
fino de benedictor Alonso Duran a Vite
cion de venura, anterior may. de Consejo
la restante Cantidad, como se ve de dha q.

10118

Nota
de celebrare Cargo de ochonientos treinta y ocho
d. y dur y nueve mrs. Vite. Importo de dare
a y media de aguardiente, que a puto es de con
reso, aprensio Cada una de ning. d. y de ben
dno Cada quaxtillo a dur y sus quarto, y de
Componer Cada a. de treinta y seis, que en

portada total de cada una de sesenta y siete ¹⁰¹¹⁸
Dn. y veinte y seis mrs. Vn. que arenda
la porrada Cantidad que es de 0838-13
El Escargo medio (a. mas de agua de ciento
que consta de dos fijas, a veint. Compras
apenas de Lingüenza (a. y le bendio al
Respecto de los sesenta y siete Dn. y veinte y
seis mrs. siendo cada guatillo a diez y
seis cuartos que importa, treinta y tres Dn. y
veinte mrs. Vn. 033-30

El Escargo, de agua (a. y media, y de
cuarta de agua de ciento, que tambien apu-
ta que consta, apenas de cuarenta y cinco
Dn. Vn. y le bendio a los mismos sesenta y
veinte Dn. y veinte y seis mrs. Vn. que im-
porta el total de sesenta y siete Dn. y
veinte y seis mrs. Vn. que se sacan 0348-28

El Escargo de sesenta y siete Dn. y diez mrs.
Vn. Importa de diez (a. y media, y me-
dia cuarta de agua de ciento, que a justo precio
consta con el cochino Don. Barro de
Guadalcanal, de quien se compra el diez
mas de agua de ciento a los sesenta y siete Dn. y
diez mrs. Vn. que se le com-
pra a cuarenta y cinco mrs. que fue de un bend
de agua de ciento, y se le fue a apenas de
cuarenta y siete Dn. como se ve en el otro fijo
de sesenta y siete Dn. y veinte y seis mrs. Vn.
que son la 0712-10
Cantidad que es de 03021-13

Por mandado que importa el cargo que le da
hecho a Don Alonso Duaso tres mil veinte y un Dn. y
diez y nueve mrs. Vn. que consto por el primer, en
cuya vista se dio a sus mrs. Le admittieron la data
de los pagos hechos a dho. agua de ciento, a los brazos
que se acordaron a esta, la que se ejecuta en
manera siguiente _____
Data
Primam. de engata, y del Vn. de Enlla



13
30
28
-10
-19
22 y
en
data
mes
en

Virrey don Juan de Austria, que con
sta de dos libras de miel y a las pagadas
don Juan Duran de Nochim. Con. ha
de Guadalupe Canal, por diez @. y media
apenas de quinientas. que avun. de Can
de diez y siete. que pagada. — 0625

14. Cédula de provisiones para don Juan de
mas. de diez y siete. que pagada. — 0243-28
que bano. de diez y siete. que pagada. — 0243-28
de diez y siete. que pagada. — 0243-28

15. Cédula de provisiones para don Juan de
de diez y siete. que pagada. — 0243-28
de diez y siete. que pagada. — 0243-28

16. Cédula de provisiones para don Juan de
de diez y siete. que pagada. — 0243-28
de diez y siete. que pagada. — 0243-28

17. Cédula de provisiones para don Juan de
de diez y siete. que pagada. — 0243-28
de diez y siete. que pagada. — 0243-28

18. Cédula de provisiones para don Juan de
de diez y siete. que pagada. — 0243-28
de diez y siete. que pagada. — 0243-28



0270
10700-10



para despachos de oficio quatro mtoz

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez y quatro mtoz. y la Torre mas. S. D.

Que conferidos con los curules. Caxzo

binter y en h. y diez y nuebe mas. S. D. el caxzo,

1021-12

Data

Julia de al capu liquido

10799-11

Contra dho Alonso Duran

Ala. contra el baxo de

mil duros y veinte y siete mtoz. y diez y cinco mas. S. D.

10277-3

que consentio, por la pte mo, en cuya vista se le

mando por sus mandos, que luego a continenti entregue dha Cantidad al puxete may. con apareamiento de apumio, cuya vista por sus mandos la aprobaron quanto pueden, y dho. deben, y lo firmaron, con dho. may. vendidos de que lo el no doi fee =

Diego
Marrero
Alonso Duran

fechos



Joseph Obando

P. de
Lorum. de Dymara

Martin de Solis
Parrantera



Boza del pacho de oficio quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MXXI SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.**

En la villa de Villalba a die y tres del mes de Mayo
de mill Setecientos Linqenta y quatro los señores Jue
fizia y Procurador de ella que abajo firmaron y seña
laron como acortumbra por si y en nombre de la rep
ta. procedieren. Etando en la dehesa que llama de
sacion propia dehesa del Conzelo; de Jeron que por qu
ta celebraron Cabildo en los Venéres de este mes en
el que acordaron dar a labr la mitad de dha dehesa
Con diferentes condiciones y para executarlas mandaron
se publique y nudo el que ningun vecino de esta dha
Villa sea osado a tomar suertes para ningun fin
gena de Enqueria ni a demas de que el trabajo &
siembre que en tales suertes se executare se antea
por de con nudo a beneficio del Conzelo sacando a sub
ta en p^{ca} subestacion y asimismo que todas las
suertes que no ovieren los vecinos y se les rematesen
cuya cabeza sean los pastores de ellas para que las
sembraze y se paga de dho remates en el mes de mayo
año y asimismo el que se ovieren algunas suertes de
la mitad de dha dehesa y las que no quitiesen los vecinos
de dha dehesa se admitan por suertes, pulas y demas a los
vecinos pagandolas al contado en este dia y en lo
Respecta a los pastores aigan deca para el Conzelo y en
esta forma se hizo p^{ca} a presencia del comun con
nudo por los del conzelo de esta villa y se comencaron
a sacar las suertes en p^{ca} subestacion en la forma
siguiente = Trazo de la Ribera
= señal de la Ribera

	en contra la Ribera y se remato en Pedro Lorenzo en treinta y siete años fueron testi- gos D.º Juan de Alcaide Blas Lardillo y Pedro Juan Lardillo por D.º de esta villa —	80 30
2 ^a	la quinta fuerza de la Ribera de San Mateo en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	90 90
3 ^a	la sexta fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — —	80 30
4 ^a	la quinta fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — —	90 30
5 ^a	la quinta fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — —	90 90
6 ^a	la sexta y séptima fuerza de la Ribera en el dho. San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	91 20
7 ^a	la octava fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — —	90 80
8 ^a	la novena fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — —	82 08
	<u>Vecinos del Arauchal</u>	
10 ^a	la decima fuerza en un arca de los arcos por vecinos de esta villa se admitieron costuras y pajas a los vecinos forasteros y se remato en Juan Ladero vecino del Arauchal en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	90 90
11 ^a	la undecima fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	91 90
12 ^a	la decima fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	91 90
13 ^a	la decima fuerza de la Ribera en San Mateo en cincuenta y siete años los dichos — — — — —	90 90 92 86

Tras del medío

1286

- 1.^a La primera fuente que estan incluida des de la
 2.^a La segunda fuente se le nombró en S. Plouco de
 3.^a La tercera fuente se le nombró en Juan La cas en
 4.^a La quarta fuente se le nombró en Diego Santez
 5.^a La quinta fuente se le nombró en Plouco de
 6.^a La sexta fuente se le nombró en Benito Lopez
 7.^a La septima fuente se le nombró en Juan de Santez
 8.^a La octava fuente se le nombró en Juan de Santez
 9.^a La nona fuente se le nombró en Juan de Santez
 10.^a La diezima fuente se le nombró en Juan de Santez

9070

9190

9046

9040

9034

9034

9030

9032

9030

9030

9030

10912



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

10812

- 12^a la duodecima se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9040
- 13^a la decima sexta se le llamó en Fernando Cabien
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9050
- 14^a la decima quinta se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9060
- 15^a la decima cuarta se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9070
- 16^a la decima tercera se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9080
- 17^a la decima segunda se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9090
- 18^a la decima primera se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9100
- 19^a la decima se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9110
- 20^a la novena se le llamó en Pedro Muñoz de
no de la villa de esta villa en veinte años por los
de esta villa en quarenta y cinco años festivos
los años — Termino de villa — — — — — 9120

10812



Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNG.

10822

21 ^a	La décima prima se remató en Juan de los Ríos	
22 ^a	cuarenta y siete festivos los dichos	9030
23 ^a	La décima segunda se remató en Fernando de	
	Córdoba en cuarenta y siete festivos los dichos	9030
24 ^a	La décima tercera se remató en Pedro de	
	Alarcón en cuarenta y siete festivos los dichos	9030
25 ^a	La décima quarta se remató en Pedro de	
	Alarcón en cuarenta y siete festivos los dichos	9030
26 ^a	La décima quinta se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9040
27 ^a	La décima sexta se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9040
28 ^a	La décima séptima se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9070
29 ^a	La décima octava se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9200
30 ^a	La décima novena se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9200
31 ^a	La décima y última se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9500
32 ^a	La undécima se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9250
33 ^a	La duodécima se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9070
34 ^a	La decimotercera se remató en Juan de los Ríos	
	en cuarenta y siete festivos los dichos	9070

20243



Las tercera y quarta de este año se
 remataron en su orden en
 treinta y tres años los dichos
 y quarenta y tres años los dichos

240

Vozes de la Alca

1^{ra} Las tercera y quarta de este año se
 remataron en su orden en
 treinta y tres años los dichos — — — 9060

Vozes de Frauchal

3^a La tercera parte se remato en su orden
 vozos de Frauchal por diez vozos de esta villa
 que la quiere en quarenta y tres años los dichos — — — 9040

Vozes de Alca

4^{ta} La quarta parte se remato a Alonso de
 San Hieronimo de esta villa — — — — — 90

5^{ta} Las de Alca se remataron en Juan de Matos
 en treinta y tres años los dichos — — — 9060

6^{ta} Las dos que se quedan se remataron en el Sr. Juan
 de esta villa en doscientos y tres años los dichos — — — 9200

7^{ta} La novena se remato en Antonio Habuero en
 quarenta y tres años los dichos — — — 9040

8^{ta} La decima se remato en Juan Perez corona
 de esta villa en treinta y tres años los dichos — — — 9099

9^{ta} La undecima se dio a Juan Polanco de
 esta villa sea un conde de su cargo — — — — — 9

10^a La duodecima se dio a D.º Ambrosio Mart
 años por medios de esta villa — — — — — 9

11^a La decima tercera se dio a D.º Gil de Horno
 por el ayuntamiento de esta villa — — — — — 9

Vozes de Frauchal

12^a La decima quarta se remato en Matheorico
 vozos de Frauchal en quinientos y treinta y cinco
 años la decima quinta en doscientos y treinta y cinco
 años por diez partes de esta villa los dichos — — — 9220

3082



16^a La decima sexta. Testimonio en el de Mathe
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 80

17^a La decima septima. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 90

18^a La decima octava. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 40

19^a La decima novena. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 90

20^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 90

21^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 80

22^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 80

23^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 85

24^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 60

25^a La decima y nona. Testimonio en el de San Lope
de esta villa que se quiere en ochenta d^{rs}
testigos. los dichos
Vecinos de Maliba

Do 80

Do 83

Las dos Vueltas que Vienen, de Rematadas 107.20
 en Sebastian de Toro, de una vida de 100 años
 en quata. noventa y tres. testigos los dho. 0121
 Las tres siguientes, de Rematadas en Juan Philip
 de la Cruz, en quata. noventa y tres. testigos los dho. 03.07
 de la Cruz, de Rematadas en D. Cristobal Ines, en ciento
 y diez. testigos los mismos 011.0
 Ciento y treinta de de Rematadas la vida a favor
 de Sebastian de Toro, testigos los dho. 0130
 de la Cruz, de Rematadas en Rodrigo Alonso Juarez, diez
 de la Cruz, de la Cruz del año del medio, en ochenta
 y tres. testigos los dho. 0181
 de la Cruz, de Rematadas en Juan Ortiz Faguetta, de la Cruz
 villa en ochenta de 0080
 de la Cruz, de Rematadas en Juan Caldearon de la Cruz
 Faguetta, en ciento veinte y tres. testigos los dho. 0121
 de la Cruz, de Rematadas en D. Alonso Gutierrez de
 la manca, de la Cruz, en ciento y treinta, testigos los
 dho. 0170
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0221
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 03.07
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0121
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0052
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0081
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0240
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0090
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0100
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0121
 de la Cruz, de la Cruz en ochenta y tres. testigos los
 dho. 0081

La que sigue, Con Acuerdo del Cabildo de
 Ciudad de Linares, a Nuestra S. de Monte Alen 40917
 Juan de Santiago, las dos siguientes, en 200
 El cuadrante llamado del Varo en 130
 Alonso, Enrique, y treinta, N. 130
 Pedro Sanchez Cochuelo que sigue en 60
 Juan Ortiz Tagueta, la que sigue en 120
 y noventa N. 120
 la siguiente, en D. Ambrosio Martinez, en 80
 ochenta N. 80
 Fran. Cochuelo la que sigue en 70
 Fran. Mediano las tres siguientes, en 80
 ciento y ochenta N. de Fr. Ferrigo 180
 los dnos 50727

Con lo que se fenece, esta data se leer, y lo
 firmaron sus mandos, quienes mandaron, se depone el
 C. de al may. de C. de al may. C. de al may. para sup. y
 arex correspond. de Cargo; en esta forma que
 queda lee
 Juan, *[Signature]* D. Juan Joseph *[Signature]*
 de *[Signature]* *[Signature]*

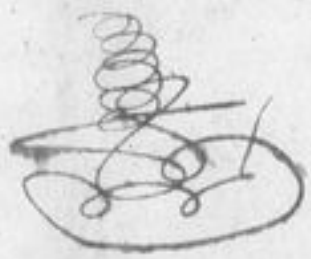
lo no vale pag. *[Signature]*
[Signature]

Basileomulal P. de al may.
 Union de los
 y *[Signature]*

25

m

Libro de Cueros Año de 1752



Libro de cuentas de 1722

[Circular stamp or seal]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Antonio Fernández de Córdova, Spinola, y la Caxda Duque de Medinaceli, feixia, e igorbe, Cardena, Alcalá, y Camina, May. de Puzgo de Copolludo, y Aytona, R. Cav. del insigne or. del Teyor de Oro, del R. des. Lorenzo, y del de S. Tiago, Gentil hombre de Camara de S. M. y su Cav. y Ballestras maior.

Aviniendo vnto la Elecion que el Cavildo Justicia y Rexim.^{to} Villa de Villalva, me ha Remitido de Alcaldes Ordinarios, Rexidores, y Concejales del Coneso de ella, para este presente año, en que me han propuesto Sugeros duplicados, como es costumbre, deheliso y nombres a los siguientes en esta forma: Para Alcalde Ordinario por el Estado noble. D. Pedro Marroquin dela Treca; para Alcalde ordinario por el estado general Fran. Solis. Para Rexidores por el estado noble D. fernando Marroquin, y D. Juan Jacob de Rivas, a falta de numero. Para Rexidores por el estado gen. Sevastian Bergasa, y Baam. Xico. Para Diputados por el estado noble Fran. Lopez Cortovado. Para Diputados por el estado general Estevan Surreraz Temeson. Para Alcaldes de la Heram. por el estado noble Man. Rodriguez Amo, a falta de num. Para Alcaldes de la Heram. p. el estado gen. Alexo Moreno. Para May. de Coneso Joseph Obando. Los quales, y cada uno de los suso dichos doy poder vantage p. que non y exezan los officios en que han propuestos por todo el dicho año. Y mando al Sr. Justicia y Rexim.^{to} que al presente es de dha. mi Villa, que havien

por mí nombrados en este Despacho hecho el Juramento que son obligados
los admitan al uso y ejercicio de sus Oficios, pongan en posesion de ellos, y no
dejen excozia sin embargo alguno según y en la forma, que haia a qui
há echo, pedido y de vido hacer; y a los nombrados mando así mismo obren
y guarden los autos de visita citados, y que se vieren por los Juces de
dencia de dha. mi Villa, Ordenanzas, Costumbres de ella, y demás cosas que
deven guardár, y excurtar haciendoles notorio todo ello, y que procu-
quanto sea del maior alivio, y buena gobernation de dha. mi Villa.
do en Madrid a veinte y nueve de Enero de mil seze. cinquenta y



[Handwritten signature]

Form. de V. C.

[Large handwritten signature]

Combram. de Oficiales de Justicia de la Villa de Villavieja

Escritura de

DE LOS QUINTOS Y CINCO
DE LAS VENTAS DE
DE LAS VENTAS DE
DE LAS VENTAS DE



obliga
y m
gu
ob
& l
ar qu
proce
lla. l
ra y

Clave
E

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

cuervo = En la D. D. de Badajoz en doce de Mayo de 1752

Continente de la posesion de los Reinos anexion
senal dello los dias venturoz las dhas dhas de fusio
Presentacion endos Reinos y donde a cada uno de
responde y dizecion otro actor de bendicida p
Non signa esillo y presentadi lo presentacion nuntacion
y firmaron sin contradiccion alguna de qua Doyes

D. Manuel Joseph
Beverat
Juan Murillo
D. Pedro Sena
D. Juan Joseph Sebastian

Senal + el Sr. D. Pedro
tholome Nieto Res. Senal + el Sr. Juan
Le por lo acordado de putacion

Joseph Obando
Jose Luis Obando

Arturo
Gil y Maria Castan

Enlar. de Villalba dia diez de Abril de mill setecientos cinquenta
dos, los v. Condes Justicia y Jim. de ella, que a bajo firmaron
y Senalacion, como acostumbraron, siendo tan en las Casas
Consistoriales, con la Campana tanida como lo tienen de uso, y con
tambores, a saber, los v. D. Pedro Harroquin Delavaca, y Fran.
Solis, D. Juan de Paredes, D. Juan de Paredes, D. Juan de Paredes,
Delavaca, D. Juan Joseph de Ribas, Sebastian de Vera, y
tholome xam. Nieto, Fran. Aguer Encobido, y otros
fueron temaron, Diputado, y Joseph Obando
oficiais de bono y bozo en su Ayuntamiento. y en nombre de los



saber el nono dia m. de Comission de Aguas a D. Juan de
 Agoncia Galitan, y Francisco de S. Juan. de las personas
 quienes dixeron lo arripaban y arriparon, Curaron,
 a Dios, una cura segun dia, practica de sus cargos sus
 y firmaron de fe. Enm. Juan. Camillo de S.

D. Juan de Agoncia J. Camillo
 J. Camillo

Martin de Sola
 J. Camillo

D. Juan de Agoncia, el nono dia m. de Comission de Aguas a D. Juan de
 a Juan Camillo Leonardo, Ver. de S. Juan, en persona, quien lo
 arripo, y Curo a Dios, y una cura segun dicho, y arripo
 cargo, bien fiel y cumplido, como le requiere, y lo rep
 pondio, no firmo porque dize no saber lo que se hizo
 antes de, de fe.

D. Juan de Agoncia
 J. Camillo

Martin de Sola
 J. Camillo

acuerdo de los señores de Badajoz dia quince de Mayo a. de mil setecientos
 de los señores de Badajoz, los señores de Badajoz, y de los señores de Badajoz, y de los señores de Badajoz,
 abas firmaron, Grande Vinton, en su Casa Consue-
 riales, como lo tienen de uso, y Constumbre; Dixerons que
 por la Contaduria de D. Juan de S. Juan, y Ducado de
 feria, que reside en la de S. Juan, y de S. Juan, y de S. Juan,
 de S. Juan de S. Juan, y Marquis de S. Juan, y de S. Juan,
 de manda ante de S. Juan, a fin de que se pague, el
 nobens de la de S. Juan, y montes, que son propios de S. Juan,
 y de S. Juan, y por tanto anido, y permanencia siempre
 bre de S. Juan, y pension, que S. Juan, y de S. Juan,





Deiute maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Acordado de parte, y para obediencia, que tambien es jurado y autorizado, siempre libre de toda carga en lo concerniente, a que asistido, el may. de Consejo, que asiste de sí, digo por. Fral. Melomun, el abor. y de fonsa, p. el ex. juicio tan grande que por ambos respectos cae a favor de su comun, cuyo gasto, acuerdan sus merced. V. bagan el caudal de dho. propio, y encargan al may. de Consejo, como a manda tan grande, y persuadir al dho. ayuntamiento, libando quenta y traslado de gastos, y pidiendo los libros amentos de más, que enervan para dho. de fonsa, esta conseq. la quenta y parif. posesion, en que están, y sus dho. están, y anestado. y por este asilo a cordaron de que los dho. dho. fe =

Pedro Navarro fco. Jos. Sebastian Buenaace

Año de 1800 + 0 | 0 9 0

Joseph Obando este bontemelon

Consejo de Villalba de la Sierra de Cúria a 25 de Mayo de 1800. Dijo los señores de Consejo Justicia y Sim. de ella, estando juntos en forma de Cabildo como lo an. de uso, y Costumbre. Diferon: que el presente tiempo, y el oportuno para la venta de la grama y pastos, segunbando de la dho. de Calcon, propia de este Consejo, que desde luego se pongan a venta y pagon, adme.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

tiendose por qualquiera de los ^{res} Alcaides de esta plaza y sus
y mesorax que se hicieron, y mandandose en quien mas bene
ficio haga, y la Caridad de San Mateo de esta plaza,
de Consejo, para el tiempo regular de su quinta anual
el Consejo por dicho cargo. Con lo qual se fexero etc. a cuer
do y lo firmaron de quedi. ^{Se mandaron separar a las 12 de}
gala. ^{Se acuerda en el Ayuntamiento de esta plaza}

Sebastian Berzosa

J. Cojolis

Juan de Ribay

Marcos

P. M. Prieto

Sebastian Berzosa

22 de octubre

Joseph Obando

P. de la Cruz

M. de la Cruz

P. de la Cruz

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y dos, los señores señores de este Consejo de Justicia y Plimieros de esta villa. Enando Vntos en forma de Cabildo con la solemnidad de Vuestros Disposon, que esta. neruira de maestra y primeras letras que sea de satisfacion, para que a los Niños le enseñe como Consejo de, Caseriendo a presente porque el actual que es Donal Hernandee, se abansada h. e. d. y. y. en el Regal



para dho ministerio, mas si por que los
 no pueden a de lantar cosa alguna, a lo que
 sus meritos, aver atender como principal dho
 to, en cuyo termino, y abriendo llegada a villa
 Antonio Inicat, supista que d muestra Sobrada
 abilidad, y que pui de aun mismo tiempo en
 veñas la gramatica, acordaron ve a cosa del
 suo dho para dho ministerio, todos los v. Conve
 sale, Qui a qui firmaran, a expus. el v.
 Daxtholome Vito, que dio su voto a dho Gon
 zalo Hernandez, y porca un tanto lo voto, y no
 correspondiente, mandaron subrita lo que bal
 dispuesto, y le señalan a el expresado Antonio
 Inicat, por auida de Costa turrienton, q. p. q.
 que se le daran el Caudal de propios; con lo
 que se fexeris exacto, y lo firmaron como
 ba separado, da jee

Pedro
 Marron

100501511

Juan Inicat
 de Ribera

Sebastian Berzosa
 ПЕТРЪ БАНТЕРЕКОН

P. me. J. de...

Joseph Obando

P. do...

Martin de Solis

P. de...

En la villa de Villalba dia diez de Septiembre año de mil
 seiscientos cinquenta y dos, los v. Conve. Vitoriano y
 miento dho. que a baxo firmaran, estando dho



En forma de Cabildo con la Solemnidad de Cédulas
para tratar y conferir las cosas tocantes, y pertene-
cientes a la Causa pública, = Dijeron: que en el término, y
Jurisdicción de las. tanto privadas de ella, como baldío
deute Marguato, se hallan diferentes de los, fructos
de este estado, unas con Caza, y pascos, y otras sin ellas
entor que consumen, bino, binague, avilvi, y Caneu, de unas
expone, si adudan millones, por el consumo, y no lo pagan,
ni registran los Consumidores, siendo así que no acuden
alor abastos publicos por los gonzos, quolos introducen
de fuerza, y siendo Justo que se eviten fraudes, y que se
obligada a cada uno a pagar lo correspondiente a dho. h.
tributo, por el que res. de. practiquen las diligencias con el
marg. quolos s. h. c. practiquen las diligencias con el
pendientes, a que dho. Consumidores, paguen lo que les
correspondiere, como a bien correspondiere,
o por en Caberona. Comom a bien correspondiere,
y a calugar. y por este así lo acordaron, de que lo
de Cabildo en la forma que puedo de
asimismo acordaron sus marg. sea colan para
Inimicas ordinarias de Jurgado, a Diego Domén
quez, y sup. hallen, a los quales, le señalan sus
marg. por untra base, trescientos y quinientos
de cada uno, y el biento de dho. h. como an de
de este, cuyo Salario a de Coaxa desde el día que
mes de Agosto, que se ven a estas. a las mínimo
acordaron, que por quanto el presente n. de Cabil
do a asistido el a. próximo, pasado a los Abatto
de bino, y Aguardiente por en Cargo de Ayuntamiento
miento, que bajo el mismo a continuado en el
presente, llevando las cuentas, y Varones con veni-
entes, contoda exactitud, y teniendo presente su
haba desde luego le señalan sus marg. de
de. y de. por el a. próximo, pasado, y de
quenta, por el trabajo asta el presente, y con-

Minu-
ción





Septe maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En cargo para que continúe, en ellos como a la que que a fin deste año se le tuarun otros quinientos y sesenta y siete y por ende que decretaron así Comandante y firmaron = Comando de Utrillo =

Juan de M...
J. de M...

Juan Joseph de...
Sebastian Besor...
Rme Nieto

J. de P...
Martin de...
J. de...

En las villas de... de Octubre...
...ante los...
...firmaron...
...de Utrillo para...
...de los demas...
...como todos los demas ganaderos...

en forma de Cabildo, con la solemnidad de
tolo = Dizeon, que por quanto es llegado el tiempo
de entrar en el monte baldio dho. el ganado que
todas los Veranos necesitan para sus matanzas,
y que para evitar los inconvenientes, y perjuicios
que se causa a algunos de los Verd. en arca el afano
en Ayuntamiento. por tanto no tener comprehension
segua de lo que cada uno necesita para sus matan-
zas, se tragapox las Calles, Casa y tori, y por el llo se
venata para correo de basadoses, a dho. Nales por
cabeza, entrando los des de luego en el apoble
cham. de la bellota, apovubiendo el may. los
dho. dho. N. y J. por cada una de las cabezas que en
traen en dho. monte, cuyo aforo sea empadronado,
y firmado por el Ayuntamiento. para arca el legitimo
cargo en la g. que al adidax de sus propios, y Nales,
y respecto, se averte considerado mas puercos de las
ellos que necesitan el Pueblo para sus matanzas, que
estan cobrantes se quedan beneficiar a favor de la
Causa. por quarentay cinco dho. Cada cabeza, y
si no vbiere quien los pague, y se apovubiere a los Verd.
se a justar los matanzos de no tener todos Consejo
ficar. en el mencionado aforo, para que diempae
conste el legitimo pueros, en que se bene finar.
Lo mismo acordaron, que todm. los ganaderos, omay.
el ganado arca, que entrasen, a approve chax dho.
bellota, con el ganado de bida, amalandax, se le pro
hibe totalm. el que pudan bajar, sacudix, y pelar,
otizar piedras, a las enrimas, bajo pena, de buite R.
y deno che doble, y con la espava clavula que se pu
blicar a por el p. N. de que en atencion que muchos
verd. son guardas omay. de sus propios ganado, y que
el interes propio de que cometa graves fraude, en





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Redula, Comprehensiva de la portura hecha en el monte baldío
dho. por D. Juan Joseph Perera, vec. dho. Contada
apasion, y Clav. sag, en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. En los dho. mes y a. bide la redula, en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. En los dho. mes y a. Reconociendo para ser la expresada redula, en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. En quales dho. mes y a. tambien bide la redula en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. En cinco dho. mes y a. Reconociendo la redula, en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. Dia seis de dho. mes y a. Enconociendo la redula en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. Dia siete de dho. mes y a. Reconociendo la redula en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. Dia ocho de dho. mes y a. bide si cada redula en la forma que puede ser =

J. Barrante

Dho. Dia nueve de dho. mes y a. bide la redula en la forma que puede ser =

J. Barrante

Hea. a ta que sea voluntaria, del portor, y demas
 ver. ganaderos de las. Quisiera alguna persona, que se
 se me forax, para ir de, para su fin. y aunque se re
 pite de fuentes berr, dando si berron apear bim. de
 Nmate, no para no persona alguna, mo si berron que
 mandaron sus maris. se celebrase el Nmate, y por
 los dho. poron se berron a apear. la oportuna, y con
 oriones, y reileros, que que no a quien puse ni dima,
 iba a la una, a la dos, a la tercera, que buena, y berron
 aera, que buena, que buena, que buena, proletraga a
 ponedor. de tando, pres. de dho. D. Juan Beruana, dip
 onepata, y aupto el Nmate, en la persona de las
 de, poron, y demas ver. ganaderos de las, y que se taparon
 do a entegar los turnos. de dho. Nmate, y berron
 por su maris. mandaron a el mar. de dho. D. Juan Beruana, dip
 berron, perriba esta Caridad, de la que se celebra a
 correspond. Cargo, al Nmate de sus. y lo firmaron
 con dho. D. Juan Beruana. en esta forma que
 queda lee =

Pedro de Solis
 Marro y...


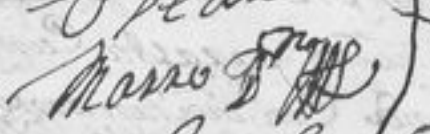
D. de sus maris
 Utatur de Volis
 Parant...


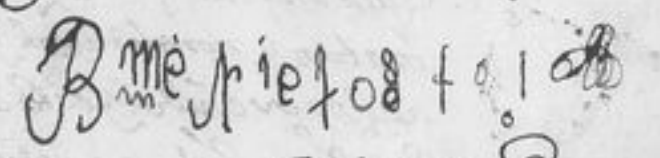
suaburo. En las. de la fuente el m. dia. de dho. D. Juan Beruana, dip
 de la fuente el m. dia. de dho. D. Juan Beruana, dip
 miento dho. dho. que abaso firmar, juntos estando en
 forma de Cabildo con la solemnidad de Questilo. Dieron;
 de por quanto el presente tiempo es oportuno para los arria
 con ellas. Terba de la dehesa del Carrascal, propia de la Correo

ason de Campana tñida, para tratar, y Conferir las
Cosas convenientes a la causa publica. Dize, que
por aberse negado el Cumplim^{to}, en la 1.^a de feria, Pa
ra, y Frauchal, sobre, y enaari. de los Consumos de
las quatro espere, sujetas a mill. que Consumen
en el cam. y Jurisdic. dha. yntroduciendo la
sin su Resp^{ta} correspond. y aguererua d'causa
para ulogio al S. Arzob. G^{ral}. dha. Provin
cia, Como fuer, privativo de M. d'ca. de delue
go, nombraban, y nombraron, a el S. D. Juan Ma
rroq. Delaysca, R^o. de dha. Cabildo, daban y
dieron todo Sup^{to}der el que se Neguiera, para
que pueda paxua ante dho. S. Intend. sobre
el copuado asunto, y para ello puo extepdi.
mentos Neguim. ^{de} protestas. Titar. terigo, y
probanza, de modo que consiga el que la 1.^a de
cada Cumplan con tenor de lo que le pide
por dho. Consumos, y asimismo para que pueda
d'ongar sineruario fure poder a favor de procu
rador, o Procuradoru, de dha. Ciudad, para el
d'odia ^{de} dho. negocio, aca dho. Conguim.
d'icopia ^{de} dho. negocio, aca dho. Conguim.
que lo que as hi vize de deluego Sumari. Lo
apueban, y an por bien hecho, pue toda q. d'ix
cun tanua se Neguiera, para extepder lodan
a qui por yntento Como si el hecho lo fue en.
de la seguridad de todo obligan los bienes y R.
d'he Consejo, a bi dho. y por abez
La rimmo acordaron Sumari. que en atencion
de hallarse esta. sin S. M. autente, y que Gil
de M^onte, que lo e de la 1.^a de feria, se ledan d'cho
rientos. de S. M. sin asistia en todo el a. mai de
tal qualber, y aun enite no abenido mai guerra
y era, sin guerra de tener, por lo que Casere esta.
de la Comun del puntual de a birio, y as i tenia abal



pnia Por lo que se escribe al p^{te} de dho, quando puede
 actuar en los p^{tes} p^{tes} publicos y n^{os} t^{er} m^{os} aten
 diendo al buen ser birio que a hecho a^{er}ta^o y su co
 mun, Como es publico, se le au^{de} con lo mas que ne
 esite a lo que p^{te} de dho, le deba, para que se
 examine etal d^o n^o dando N^oribos al may. q^{on}
 se p^{te} de lo que p^{te} de dho, que a de Satisfaria en sea
 b^o a^{er}ta^o este Conref, q^{on} Su Salario etal d^o n^o por
 sus beneficios a de d^o n^o a^{er}ta^o, don^o d^o n^o d^o n^o d^o n^o
 menor del Considerado anterior Salario de
 en tre ambos, acua a Segun d^o n^o, ya fianro de
 obliga dho p^{te} de dho, Como a la Satisfac^o
 de dho p^{te} de dho, y en su defecto, a su marid^o, po
 niendo fe y N^oribos a continuar. De acuerdo de
 dho p^{te} de dho, y Cantid^o que p^{te} de dho, para
 tener lo presente al Cobro, y abono a la data de
 presente may. q^{on} p^{te} de dho, en la que se le forme, y es
 de su cargo. Con lo qual se fenero este acuerdo

Me d^o fco jolis 
 Marro  Sebastian Bermeas

D^o Juan Joseph de Ribas  B^o me Nietod 
 Tom. de las

Joseph Quando  Martin de Dow 
 Baaranes

Enlar. de N^ovalta dia Veintey dos de Noviembre año de
 milvete y quinientay dos los d^{os} Justicia^o y Reg^o de esta
 d^o n^o estando juntos en p^{te} de dho. Cabildo con la obedi^o



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En la villa de Valba dia ocho de Mayo de 1753. En virtud de un Real Cédula de Su Magestad el Rey de España de fecha de 17 de Mayo de 1753. En virtud de la qual se mandó que se eligiese para el cargo de Procurador general de la villa de Valba un vecino de ella de buena fama y de legal edad. Y para el efecto se mandó que se convocasen a los vecinos de dicha villa para que eligiesen a la persona que les pareciese mas conveniente para el dicho cargo. Y en virtud de lo qual se convocó a los vecinos de dicha villa para el efecto de elegir a la persona que les pareciese mas conveniente para el dicho cargo. Y en virtud de lo qual se eligió para el dicho cargo a D. Juan Joseph de Ribas, vecino de dicha villa, de buena fama y de legal edad. Y para el efecto se mandó que se le diese un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren. Y para el efecto se le dio un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren. Y para el efecto se le dio un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren.

Para el cargo de Procurador general de la villa de Valba se eligió a D. Juan Joseph de Ribas, vecino de dicha villa, de buena fama y de legal edad. Y para el efecto se le dio un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren. Y para el efecto se le dio un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren. Y para el efecto se le dio un poder para que representase a la villa de Valba en los negocios que se le ofrecieren.



Dicha conformidad finalizaron sus marcos este
 acuerdo, según se ve en el sin contradicción alguna,
 y mandaron se haga copia testimoniada, para remi-
 tir la ~~Real~~ Señal Gov. de este estado, para que hecha
 la consulta de la Rmra á dho. Co. V. Con lo qual
 se fenerio este acuerdo, y lo firmaron sus marcos.
 Segue lo el Sr. doñ. ~~fe = lmm = Pe = la =~~

Pedro Escoboli y Juan María
 Navarro
 Juan Joseph Sebastian
 de Ribas Berrueta Bm Nieto

+ 0 1 0 R P T E B O N T E M P K O N

Joseph Obando

Anemir.

Martin de Solís

Parante

Nuevo Sr. { En la villa de Villalba dia ocho de En. año emil Veten.
 Limpio el { Ling. y ²⁰³ ~~10~~ V. Consejo, Justicia y Sim. dho. dho.
 monte bal- estando Juntos en sus Casas Consistoriales, y Sala
 dia, y diem- Capitular con la Solemnidad de Vues. dho. - Diferen-
 tra de bellota { que en dho. barria de lo Nuevo por du. frago, dia
 le (Dy) mediante la an. Comunicada, estas por el
 Sr. Marques de Cuella Gov. de la Ciudad de Badajoz
 por, se han mandado, y mandaron, se limpie el
 brou el monte baldio dho. comoviendo, por
 la Vibexa de Guadalupe, por lo respectivo á cha-
 paado, y mo, onera de los Carracales, de la villa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De Jena, a la abramilla, y en quanto a los arboles
frutales de Chapa, y otras de Jena en el Mon
terey, y a la guima Combeniente sea, y tengan neu
ridas de los arboles, y limpio; En mismo se com
pre una carga de bellota de la mejor calidad
para sembrar en los sitios de las Cañuzas con
tra la Diembra que se ejecuto el año pasado
y al Carrascal contra otra fibra, y puente
de las cuas Siembras de la Capellanía a los
guadas Jurados de Corriente, las que se diere
de todo genero de ganados, para conseguir
el fin que tiene la voluntad de D. N. que
tena que valere, y se venda a beneficio del Con
sejo, a la poca carga, p. la paga de los que se
ocupan en el Ex. privado Exercicio: Cada
mismo Dijeron sus meritos. que en atencion a
auido este Consejo, con la limona de D. N. mil
p. area el organo de la parrochial de las, que
se halla puesto, y que la fabrica, no tiene su fin
de medio p. la asistencia del Culto, pues el Conto
de Valaxio queda a Honor de Benito Mancha
organista, no es suficiente para poderse man
tener. y Subsistir, mandaron sus meritos
y leónalan por auido de Corta, p. un año
que a de començar desde primero de enero
de A. y cumplira de la tal dia del que bono
de Ningunay quatro, sin que sea bisto, ni se
entienda, que en los demas años se pueda



loos botos
Juan. Nava. Con los botos & conformidad
Pedro. Cruz. Guzman de conformidad botos
Alonso. Diaz. Moreno. Con los botos & conformidad
Diputado. del estado noble

Alonso. Nieto. Que. el menor en Dias de conformidad con
Diputado. de la corte
Juan. Garcia. Lopez. & conformidad de la memoria con los botos
Diputado. del estado noble

Diputado. de la corte
Juan. Diaz. Con los botos & conformidad

Juan. Nieto. Con los botos & conformidad
Juan. Nieto. Argueta. Con los botos & conformidad
Diputado. del estado noble

Diputado. de la corte
Juan. Nieto. Con los botos & conformidad

Juan. Nieto. Con los botos & conformidad de la memoria con los botos
Diputado. del estado noble

Alonso. Nieto. Que. el menor en Dias de conformidad con los botos
Diputado. de la corte

Diputado. de la corte
Juan. Nieto. Con los botos & conformidad

Juan. Nieto. Con los botos & conformidad de la memoria con los botos
Diputado. del estado noble
Juan. Nieto. Con los botos & conformidad de la memoria con los botos
Diputado. del estado noble
Juan. Nieto. Con los botos & conformidad de la memoria con los botos
Diputado. del estado noble





Del Real Ayuntamiento.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Quero D. D. Doy fe =

Pedro ...

Mano de ...

Sebastian Bermejo

me piego
foi
escor
bado

El libro de ...

Joseph Obando

Walter de Solis

Barraza

En la villa de Villalba ...
quinta y ...
sando ...
tambien ...
aba ...
del ...
y ...
Cacabes ...

y hombrs p^umeros an concuñido, Consupiadora lu
 mona, gupara á cabar á pagar dho d^obra, faltan
 quatrocientos y cinquenta M. P. acordaron d^u
 mada. Se liden, p^umodo de p^untar el Caudal de
 p^uo p^uo los trescientos, asta que el arca, ó Co^ofrad^u
 queda á cargo, de que dara el Parrocho, Kribo en
 sta conformidad y los Lientos y Liguenta K^utan
 les, Urban de nica limona que are estar, para
 tan Justa Santa d^obra. Asimismo de dho Caudales
 de que sacara el may. su consue pond^u Kribo del
 Parrocho, y tambien acordaron sus m^udas. Se liden
 mitan y tolean en el W^uio de baraxara Fern. d^uhan
 al^uez, Martinez, Ver. & Praillo, Obis pado de
 Calahorra, de neta, onobenta d^obras, fino esta
 fin d^uhano por la Cantidad, y benefi^uos que are
 aere conre p^u ciento, y Liguenta de p^uo.
 que aplican sus m^udas. para auda á doxar la casa
 de longano de la Iglesia Parrochia. Con lo qual
 se feren este acuerdo, y lo firmaron de que
 no g^ubi se

D^o Pedro
 Morat
 D^o Juan Joseph
 de
 Joseph obando

fcosolis
 An^uo
 Martin de Sales
 Barran^uter

En la villa de... y...
 de... y...
 de... y...



Yo el Rey en agosto.

... CUARTO, VEINTE
... AÑOS DE
... CINCO

tenido ocupado este Ayuntamiento no se podido la m...
nosa, y de lasion & terminos, dize la, como es costumbre
y para no detener la posesion de las nuevas tierras por
el presente es. Se haga notorio este acuerdo al nuevo
Cabildo, para que lo pongan luego en cumplimiento
practico, y la hagan cumplir, en las Villas de
Villas Con Peñar, y Comunas de los caminos.
Esta posesion enmeritada, y praxia, por el
archibto de Avila no consta de mucho años antes
parte de la beata hecho, como se expone
y en el mismo auto. Con este acuerdo se honra
van sus mandos. No se en el nuevo Ayuntamiento
que se le debe para que asi lo practique, y practique
de la honrosia, con lo qual se firmen, y la
firmacion de que se el Sr. D. de la Comuna de
sean sus mandos, ayo por g. a la dacion de la m. se com
para la polvora, mision p. a quien sea la plaza, y para
que a costumbre de la m. de baldes, que se votan toda
la bellota, mandaron que los guarda se para quien sea
polvora en todos los ganaderos, a los que de la parte
la se en escopetas, que con el Sr. D. de la Comuna de
abone el gasto que se ha hecho el m. de la polvora

Pedro

Juan

Mario

Escosolis

D. Juan Joseph

Boné

parte banteme con

de la...

folio...

P. de...

Joseph Obando

Atar...



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Celate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Quis Antonio Fernz. & Caldera, Spinola, y de la Cenda; Dug. & Utiñacali, Texia, Segur, Carana, Alcalá, y Camina; Marg. el Rizo de Cololludo y Ayuma. Cav. el Insigne con el Toyson de Oro del R. ord.º de Cambr. y del de Santiago; Gonathombre de Cambr. de S. M. su Cav.º y Balletero mayor.

Haviendo visto la Eleccion del cavildo Justicia y Regimiento de mi Villa de Villalba, me ha remiido a M.º ordinario N.º y demas oficiales del consejo de ella para esta presente año en q. me han propuesto Suger.º duplicados como escorumbie, Relijo y nombro a los siguientes en esta forma. Para M.º ordinario por el Exrado Noble, D.º Fran.º de Ponte Guiran. Para M.º ord.º por el Exrado general de Cambr. Rodriguez Imo. Para N.º por Exrado Noble D.º Pedro Alarrogium, y D.º Juan Ortiz Guerrero. Para N.º por el Exrado general Gonzalo Hernandez Salvadorino, y Pedro Sanchez Guarinor. Para Diputado por Exrado Noble Alonso Nieto Guero el ma.º en dias. Para Diputado por el Exrado General Bartholome Leal. Para M.º de Consejo Joseph Oban. Para M.º de la Hermandad por Exrado Noble D.º Juan Joseph de Vira afalta e numero. Para M.º de la Hermandad por el Exrado general Bartholome Sanz. Corderos: A los quales y cada uno de los dichos señores doy poder bastante para que uen y exerzan los oficios en que han nombrados por todo el dho. año. Mandando al Consejo Justicia y Regimiento que al presente es de dha. mi Villa q. haviendolos por mi nombrado en este deyacho hecho el Juramento que son obligados los admitan al uo exercicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos y se los dexen exercir sin embarazo alguno, segun y en la forma q. hasta aqui se ha hecho por dho. y deuido hacer. Talor nombrados mando asi mismo observen y guarden los autos de Vira dado y que se diere por los Jures de Residencia de dha. mi Villa ordenando a los ayambres de ella, y demas cosas q. deben guardar y executar hazienlo.

Notorio todo ello y que procurem quanto sea del ma. alivio y buertra
Governar. de dha. mi villa. Dado en Madrid a treynta y quatro
de Mayo de mill. seccientos. cinquenta y tres.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or detailed report.]

Por
Yo Juan de Rivera de Arce



Combram. de oficiales de Justicia de la Villa de Villalba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Comandante']

Entav. de Villalba dia veinte y tres de febrero

a N. S. S. de Maria, y otras conforme a N. S. S. por lo que
 Incontinentemente dio la posesion de los N. S. S. en plenas
 y enteras de ella a N. S. S. y entrego las buxas altas de
 susdicha, y se entraron en sus asientos donde se ca
 da Uno con su propia y libre caucion de los actos de
 verdadera posesion, segun el N. S. S. y por este N. S. S.
 lo probacion mandaron y firmaron sin costar
 de N. S. S. alguna de quito el N. S. S.

D. Manuel Joseph de San Blas
 Bermejo

Pedro de Salazar
 Juan de Fuentes
 Juan de Mendez
 Juan de Serrano

Juan Joseph de Salazar
 Bartolomea Joseph Obando

Berdo Sanz
 f. cosolise
 Antero
 Martin de Solis
 P. de Aranda



En la Villa de Badajoz a 1.º de Mayo de 1800 años
 por N. S. S. de la Real Audiencia de Sevilla
 para que abaja firmaran como a costumbre el N. S. S. en
 sus autos con su propia y libre caucion de los actos de
 verdadera posesion, segun el N. S. S. y por este N. S. S.



Señore maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De

borres en sus Casas para su uso...
Quemningun persona...
leña beta m seca...
sebertha m. por cada...
Copa, Lumbre por cada...
y no copendio en el...
Casa y leña beta...
nueva, y a mas que...
los mofa...
a qualquiera de sus...

Ganado

Lam anada de Ganado...
zas que se comen...
o alguno a cada...
el Dño que...
por cada...
lo m en quanto...
da en llegando...
a am de el Dño...
me...
y or la...
que ay a...
Sigue el mismo...
ra a ser...
Semero de Ganado...
se haia a pagar...
por m. y a noche...
El mismo Numbro...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De cada un sus...
y Cupa...
los sermas...
en...
a...
a...

temion yologia Comendala Cauda...
tante dicitur aceto ayurta mto...
Costa Luminaria Di. & ? lo que ayurta dho...
oblapo apaxm amax en dho...
del final dho a Cuzco fiamax yologia de foca...
Asi mismo a Cordazon sus Inerios, que ninguno...
abaxa Zador pa las Colles que llaman Calli xaxo...
es que la N. Nam adus Inamada pona el que e en con...
biase a do h. a m. por la p. mez a bez y por la acq. un...
seproza a do. u. N. Medio

Tez doo

Desalaba) Desalaba sus Inerios, que ninguno...
a cada apancho m. ca Con N. de a laber m. de a dho...
mas segun la pona a Cordazon

Indemia) Desalaba sus Inerios, que ninguno...
Gobierno que se mandara en la Ultima N. de m. de...
que se como en dho.

Tez doo) Asi mismo a Cordazon sus Inerios, que ninguno...
autora N. de m. de a Gov. como esta mandado el...
que se reconozcan con las dho. de m. de a Gov. como esta mandado el...
seponga por obra y efecto a otro a dho. y el que...
asi no lo h. u. que se proza a do. u. N. Medio por lo que...
ayaluga a Dio

abrebuero) Asi mismo a Cordazon sus Inerios, que ninguno...
ganado benigan y adon por la dho. de m. de a Gov. como esta mandado el...
budo de m. de a Gov. como esta mandado el...
el Cabuto y de h. ca. Nueva Comala Guanta de m. de a Gov. como esta mandado el...
que por ello se la que va a cargar pena alguna...
tambien a Cordazon sus Inerios, que ninguno...
a loz y esto en este Ayuntamiento. son lab. adon y me...
desitan de sus personas en la ad. de m. de a Gov. como esta mandado el...
labores, yuele surider de arax algunos Pago por...
D. de m. de a Gov. como esta mandado el...
que se a libram. que se ofrezcan tiempo que se ofrezcan





Quince maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

parto quepa y manutener, la tabla de pan. Que siem
bargo de hallarse el precio ditas. con mas de quinientas
fanegas de trigo, y que supropio fin es para dha tabla
tiene este Ayuntamiento. el Real cédula para la provisión
benéfica de mentera, o dilatada necesidad que me
nara la Real pública, Cuyo Comprav. Real. dispon
gan, y gobiernan los J. Jures como sea mas conve
niente y útil, y por los p.neros a Negador segun las
Compras de los granos, de mentera mandaron de Real
figura, y a largu el pilar de agua, y riego que estas
tiene para el consumo de ganancia, y demas que
res de gan. ad. por hallarse algunas piedras movidas,
de forma que no se puede llevar la casa, y estan
corta que p.neros para el corte de largancia para
que puedan beber en dho pilares, que en largancia de
riba la Real pública, mucho, y grade bene ficio, Cuyo
gasto, y responsal de entienda, y sean acorta dho
propio y venta de reales, y para el dho mas res
gasto, atendiendo de Real Ayuntamiento. a que en la Real
dha no se p.neros para la obra, y que se
fuente del canal, en la parte alta de a fuerzadas
tiene la obra, y proposiciones para el fin que
aquí se acordado, Semaden a la obra de dho pilar
de Real firando, e Real que estas o Cuyas, con
ladillos, o Catalate de piedra, todo lo qual Corrie
ran, por útil y conveniente, y menor costo, y
nombraon sus mand. por Comisarios para



que asóran ala obra a sumario. Dho. Fr. de
frad. de Ayonle, y Fr. Dr. Pedro Navarro. Con lo qual
se conclua este acuerdo, y lo firmaron =

En pan de Azúcar mill omo. Pedro
de Salazar, ^{de Salazar} Concalo, y Navarro
Garcia ^{de Salazar} de Salazar

Antonio de Joseph Obando
Pisano ^{de Salazar} Antem.

Martín de Solís
de Salazar

Acuerdo de
Copulsa al
Medico

En las dhas. de Villalba dia Catize de Abril año de mil e
seiscientos e noventa y tres, en las dhas. Casas Consistoriales de
esta dha. villa de Villalba de las dhas. Casas Consistoriales con
la solemnidad de Voto Diferente, se representaron los
dhas. dho. Alonso Nieto Diputado, Joseph Obando
mayor de las dhas. Casas Consistoriales, y de las dhas.
en las dhas. Casas Consistoriales, y de las dhas.
nando diferentes Juris verbales, entre ellas de
Ambrosio de Salazar, Clerigo de un Vacuo, Medico titu
lar de las dhas. quien con el afecto hablo a sus margs. de
les dho. que por que motivo, no se le dia de dar pan
fiado de la tabla, viendo el primer que era, y todo
lo ver a que respondieron sus margs. que el
pan que existia en la tabla era Caudal de parte
cular, por lo que no se podia fiar, ni dar a la aco
sido, que Villar le debia algo lo pide, y se le
liberaria, y que el calce de dando graves golpes en la
mura, de modo que quebró la salvadesa que allu
taba, por lo que se que exan todo bien librado, y
el mal pagado, viendo primero que sus margs. y que
todo, que el dho. Manuel Tomo, era dho. solo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

El restante abiete quartos como mas bien con
la del librote de quinta quellan en mayo. el
D. Juan de Aroniz y Joseph Obando may. de
Consejo, acuse cargo Correo de Badajoz, por quartos
de mayo. el Obispo de la Ciudad de Badajoz, tiene
Cristovilla, Veneta y otros f. de trigo atironado,
y que dho v. M. para abex a dho. para afu-
tado, pasare no quise valarse de cinquenta
M. por fanega, acordaron los v. Condesales de mayo
de mayo, por Condesales muy bien. Se vende en los
Lieux de Pueblos, a Veneta, y a Veneta con
los, Dho v. M. mandaron mas una fanega
para ver el pan que pueden dar los panaderos,
por quanto D. Miguel de Chastelar, Canonic
go de la Ciudad de Badajoz, tiene Cristovilla
alguna f. de trigo, pasara uno de dho. v. M.
abex puede ajustarlo a los puros mas fabo-
rables, en atencion a que cada dia se ex-
perimentan mas las alteraciones por la
tan comun penuria de presente año, por
la falta de aguas, viendo el animo de
este Cabildo. el que este sustido el Verunda
no contamina. Dho dho, pues si falta es
consequente de Sabar. Con lo qual se formo



esta tan fallida, quedada, o cosa muy Corta sea
peca cofer, pñerita aseo Hyuntam. Juvia a que rolle
que el Caro de la deolar. He Pueblo, la que es temible
Vi se altera el pan mas se los siete quartos, y siendo
así se hallan acopiadas, embiatus. Dacuado el Hun
tum. Diferencia. Juvigo a la pñerita de guarenta Di.
ym. Ding. Juviguntay uno, para saca de Im
pñerita deax de lpan, mas a la pñerita, que los
verd no podian se Juviga por los mñeritos expuestas,
y para Cobrar los Tiempos que amonñerian, se bñer
acordar, y acabar. Subsista el pan a los mismos
siete quartos, y lo que faltare a completar cada
partida a copiada lo Dupla el conñerito de lpan
cubido. Satis fariendolo a P. Juvigay. Con
un debida cuenta para el des cargo a l tiempo de
las quintas de su cargo. Con lo qual se concludio
este acuerdo, y lo firmaron segun se ve

Juan Francisco de
Pablo de
Antonio de

Antonio de
Joseph de

P. de
Antem.

Martin de
J. de

Ontas. de Villalba, dia de mayo de 1768





Seize maravedis.

SELLO QVARTO. VVIN
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y TRES.

ano semel...
fran. d'Alfonse...
M.c. ordin. por...
y... Capitulares...
fueran, por quienes...
grato en forma...
a que se contenga...
papas y...
Casas Consistoriales...
lo...
medios, ni facultades...
pra...
que por no tener...
se que sus...
presente calamidad...
mera labor...
que...
notorio...
de...
Dios...
nos...
residencia...
de...
bataste...
necesario...



ra, para obligar que aun de los bienes
propios y Rentas de Convento; Dixerun; que por
la causa de ser de una Instruccion
entre el mico, govierno, y Róm. depositos
habienda por el ^{1.º} Alcaide de Campos de
Sillas, el Consejo de Su Mage. su Presidente
General de los paises de los Reynos, y que con su
bista sus marg. deben practicar quanto con
tiene para que llegue el caso de la misma amo.
nia de los paises de los Reynos, y para
biendo el primero, y Segundo Capitulo de
dha instruccion. Se a de nombrar, uno de Su
marg. ^{2.º} un Diputado, y un Deposit.
para que ^{3.º} Convea de la presentada instruccion.
Cumplan con tan arreglado, como importan
te en cargo, y para que tenga efecto lo ponen
en execucion, y lo executan en la manera si-
guiente, a saber —————
Para marg. ^{1.º} el Sr. Manuel Rodriguez Amo de
ordin. de los paises de los Reynos, general, nombra
dos sus marg. Contador de los paises.
Para Diputado de los paises, Contador de los
paises, nombraron sus marg. a Alonso Que-
renegar, Verano de los paises.
y Para Depositario de los paises Contador
de los paises con formidad de los paises, nombraron sus
marg. a Juan Ortiz Guerrero, Verano de los
paises —————
Y para los queales, Dixerun por nombrados, y



LIBRO DE
CIVIL Y

aplicado de parrillas a los Defensores de Camarac y otros de jurisdicción de Paraque en el punto de perpetua y en ignorancia de presencia Recop. y en el Libro de Nueva Decretos año pasado de 1711. a la letra de esta Provisión. Y el Sr. que se oprime de esta Villa la ha de traer a los actuales Capitulares en el primer Ayuntamiento, poniendo fee de honorarios. Y de haberlo así se cumplirá. Y en materia de los cortos suscritos Ayuntamiento, luego que se oprimen, lo que cumplirá de lo probado de la misma, y aplicarse. Y por ende queda de aplicar. Y por ende queda de aplicar. Y por ende queda de aplicar.

Lo probado y firmado en la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil setecientos y diez y siete años. En los demas de esta villa, y para que se cumpla en ella, mandamos que se ponga en ejecución lo que en esta cédula se contiene. Y para que se cumpla en ella, mandamos que se ponga en ejecución lo que en esta cédula se contiene. Y para que se cumpla en ella, mandamos que se ponga en ejecución lo que en esta cédula se contiene.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Manuel Sanchez
Juana

En esta villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil setecientos y diez y siete años.





Cinco maravedís.

SELLO, QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo el Sr. Justicia de esta Real Audiencia de Sevilla,
viendo a la letra, y estando en la Casa de Cabildo
de la V. Ciudad de Badajoz, el fin de Agosto que lo
componen, en sus perlas, quedando debiendo
de ser de este fin de Agosto.

Reunidos en la Villa de Villalba día veinte y tres de Septiembre
de mil seiscientos y cinquenta y tres, los V. Condes
Justicia y R. Sim. de la dha. Ciudad. Vnidos estando en dha.
Casa Consistorial con la Real Audiencia de Sevilla
y D. Juan de Dios de la Cruz, que se ordena en el Ayuntamiento para
el dho. Ayuntamiento, Ver. de la V. de Sevilla, al
Conde de Monte baldío de Badajoz, para que como
yntelijencia se declare que Cabera, el ganado
de Badajoz para engordar para venderlo, el qual
para acompanyado de los V. de la V. de Sevilla, de los dho.
quien, y de los V. de la V. de Sevilla, y Diputado de la V.
el qual dho. Manuel de Palencia, de la V. de Sevilla,
ante Su madre, Sr. R. C. por su estado noble D.
fran. de Alentejo, que las Caberas que puede
engordar dho. monte son sesenta y cinco
Caberas, que se declara Custodiar por la falta
que tiene el monte, su hombre, y el ganado





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

amas podría estar muy y m. Concuia bñta dho. C.
Hic. mando Combocar a los P. Conregales, a los que hura
presente las Varones Espuestas, y que Era Vñduda
el grave perjuicio que se Causa al benindario en
deliberax arua labara, por las pocas Caberas, y mu
chos Verd. Llegandome a ello dije en el C. de
acopiados, y lo Cazo del Comestible, y que siendo
asi que el ganado debia de halla todo muy endeble,
y tal que viniendo las dñias, ebeas simit Su Ruina,
que viendo las d. gustas se prohiben e lo Com
beniente; Embiara de lo qual y por hallarse discon
del, mandaron de Verban con, y se Ejecuto en
la manera siguiente —
Sumarij. el C. D. Juan de Alzonte Jaram, Hic. or
din. por Vuestro noble, dijo, que mediante lo que
ba representado, e de ventis, no se haga baxa, por
la Cortedad de Caberas, que lleva representado puede
engordax el monte, y que Vista de se examina el
Conorido agrabio al benindario, porque si no se
mantiene mas que muy medio vendra e ganados de
Carnado, y esta ma perdida tienen los Verd.
Sumarij. El C. Manuel Rodriguez Ferno Hic. or
din. por Vuestro general, dijo se con forma
con lo Espuesto por el C. de Comp.
El C. D. Pedro Alvarosquiv Delapica, Hic. or
C. de dictamen. se haga baxa puerapacado el



monte, y queare Limpuez con
Et Sr. D. Juan Gutierrez. No. or Dip. se conforma
ma con lo expuesto por el Sr. D. Pedro Maas
Et Sr. Donalo Jimenez. Baldobino No. que se
conforma con lo que el Sr. D. Pedro
Et Sr. D. Pedro Sanchez Guzman. No. or Dip. se
conforma con el dictamen de Sr. Maas. los

Me des
Et Sr. Alonso Nieto Diputado, que se conforma
con el voto, y parecer de Sr. D. Pedro Maas
Et Sr. Joseph Obando may. de Consejo, que veras
are de Sindico Procurador Gral. dip. E con
forme por la conocida utilidad de Verinda
no con lo que expresan Sr. Maas. los

Alcaldes
En vista de lo qual los señores de voto, dijeron en
su nombre, y de Sr. Maas, y Sr. Obando, de Consejo
que se debe luego reparar de arca para de
puercos para arca, por las Varas que se
bandan, y que en esta inteligencia se los
quatro restantes, que tienen de examinar
lo pueden arca, con tal que se sigan las
matanzas de Verinda

con lo qual se concuieren de acuerdo, y lo firmo
en el que se fue = m. m. o. Pedro
D. Juan Gutierrez
D. Donalo Jimenez
D. Pedro Sanchez Guzman
D. Alonso Nieto
D. Joseph Obando
D. Pedro Maas
D. Sr. Maas
D. Sr. Obando
D. Sr. Maas





Cinco maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Vista del Ayuntamiento para que determine lo a Justicia con
benignidad. los señores D. Juan de Alentejo y Manuel
Rodríguez Armo, Alcaldes ordinarios por sus respectivos
señores. y Villalobos, y lo firmaron en esta día veinte y
cuatro de Sep. año de mil setecientos y tres. y
lo aprobaron, mandaron, y firmaron =

Don Juan de Alentejo
Don Manuel Rodríguez Armo

Martin de Solís
Alcalde ordinario de Badajoz

Observando, y respondiendo, al traslado que se
me a conferido en calidad de Síndico Procurador
del comun de vecinos desta villa, y como Mayor domo
de sus Propios y Rentas, como me por proceda ante
parecio, y digo que en el Acuerdo celebrado por el
Ayuntamiento, contra opuesto, o enpatado, a igual nume-
ro de votos devieron, y devien declarar lo segun
las partes de D. Manuel Joseph Becerra, y D. Fer-
nando Navarro, a nombre de los demas vecinos, pre-
tenden remitiendo los montes que exponen por
Bustos, y arreglados, a aunque no lo fueran que
viendo el comun a provechar la Bellota de
el Monte Valdivia con sus ganados de vida nose
les deve impedir, ni pervertir, el modo que tienen



Cumárg. et V. Stanus Induquer Tomo, Al.º de ordin.
porquestado gral. dip, se conforma con lo expuesto
por el Sr. D.º Com.º

El Sr. D.º Pedro Alvaras quien Delaysca No.º Dip.
Queno tiene que decir mas que lo que tiene acordado,
y que siempre que pida testim.º se le de

El Sr. D.º Juan ortiz Sue. No.º Dip. Que halla en
combeniente el que se haga la baxa, que deno areste
paxere todo ganado a un tiempo, como manifestan

algunos ganaderos, y que anoche no dera que el Sr.
Baenriano, tasador de la bellota, que el Sr. parado
abian tasado el monte endon.º puxeron, y despues
le abian entrado tres.º y treinta, y que por motivo

que quedaba egano corto en talar, que visle venata
ban liepto le abian demexer Lionto y Linguenta
El Sr. Gonzalo fernandez Baldobino, No.º Dip. Que

uno de sus margi. y en Capitulaz, o don paxen por
el pueblo y si valiese el mayor numero de votos con
que se haga baxa que ve de cues, y sino valiere que

no se haga
El Sr. Pedro Sanchez Cuarino, No.º Dip. se conforma
con lo expuesto por sus margi. los 2013 de la

El Sr. Alonso Nieto Diputado Dip. se conforma con lo
dho.º el Sr. Gonzalo fern.º Baldobino No.º

El Sr. Bartholome deal. Diputado Dip. que metrian
de lo declarado por el tasador de que solo se podian

engordar sesenta y cinco puxeros, nos deontia se ha
ga baxa, si iplo quando pudiera paxerientos, y

Ling.º de donrientos puxeros
El Sr. Joseph obando may. de Consejo, Dip. se con
forma con lo que tiene dho.º y dema que expresan

su margi. los 2013 de la

El Sr. D.º Pedro Alvaras No.º Dip. Queno obtan





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de lo que liba dho, de denuedo que D. Manuel Joseph Berueta, y D. Juan de Marragon, el p^o dim^o que andaba no es arreglado, y quemeno los el Informe del Sindico, por ser en contra vno, y o^o de los pobres, y en beneficio de quatro

o sea
El Sr. D. Juan Ortiz Gu^o Dip, que en b^o de lo que d^o y lengua p^o que vino p^o de la milia, y vino la cruzapate, siendo tan util para el comun, que ano a^o de vnto tal p^o rudas de los pobres, para vnta d^o que estan en sus Casas, no d^o de su amo, por la grande necesidad de el año engrano, y a^o en vnto los correcheros mas sublimados, m^o de para adobo, y m^o de la milia, d^o de para matazra, por la vnta vnta d^o que por agua d^o de vnto de d^o en las Casas, y vnto de a^o de vnto amo, y en toda la semana no podran ahorzax para mantenerse vnta vnta y siendo como liba dho vnta m^o de d^o con lo qual se fere vnta a^o de lo fere vnta

En fe en ^{Badajoz} a ^{veinte} de ^{enero} de ¹⁷⁵³ años
Yo el Sr. D. Juan Ortiz Gu^o Dip. de Badajoz
Yo el Sr. D. Manuel Joseph Berueta
Yo el Sr. D. Juan de Marragon
Yo el Sr. D. Pedro de Pineda





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Alonso Nieto Barrolomeial
Joseph Obando

Martin de Solis
Martín de Solís
Martín de Solís y Barzanillo

En las dhas. Villalobos dia veinte y quatro de Vesp. a. Semibreve
cientos Linqvintay tres los d. Juan. de Rponse Gaitan
y Manuel Rodriguez Amo, Alc. ordin. por sus Respeti
brestados en ella, embito de la Corta dporicion que consta
del acuerdo anteredente pedim. de ganaderos, y lo que expuso
en el may. de Consejo, en qualidad de Vindico Procura
dor de la Comun, dijeron, que debian despañarse, y despa
ñaron la dporicion de D. Pedro Alvarado y D. Juan
Martin Gu. N. y asimismo se le apareja a Gonzalo
fernandez Baldoobino, y Alonso Nieto Gu. N. y Digu
tado, se abstengan de dar semejantes boto, en perjuicio
de la Realidad y Jurisdic. que esta. tiene para poseer la
Cosa, y mandar todo lo correspondiente al gobierno po
litico del pueblo, bajo la pena de veinte ducados, y de sus
pendes los del boto de Ayuntamiento. Que en atencion a aberse
acordado por el may. numero de boto el aprobochamiento
de la cosa debida verise por los dhas. pp. acodo el berinda
rio para que Concurran a dho. aprobocham. de bellota



MEMORIAL DE
CINCO

acordado, y mandado, que para el ganado de bida se
aprovechar el monte baldio con el arriolo, y metido
que para su Conservar. Sumario. En quenta ma útil
con consejo del Sr. Du. Com. y guapolo que respecta
al abellota de la dehesa, venombren por el Ayuntamiento.
no inteligentes, para que la saen, y paguen su im-
pacto los dueños de ganado

Sumario. et Sr. Manuel Rodriguez Remo, Alc. ordin. p.
cuestado general, disp. de conforma con lo expuesto
por el Sr. Du. Com.

El Sr. D. Pedro Iturriz. De ay. deca. Disp. que no se con-
forma, y que no tiene nada que decir

El Sr. D. Juan Ortiz. Disp. Dize lo mismo que el
Sr. D. Pedro, y que pide se suspenda la entrada del
ganado menudo en el monte, y que no admitiendose la
suspension no dice nada

El Sr. Donato Fernandez Barrio. Disp. que redi-
ponga el mejor medio para utilidad de las. y el co-
mun

El Sr. Dono San. Guasinos. Disp. se conforma,
con lo expuesto. ²²⁵ ^{del} ^{del}

El Sr. Alonso Nieto Diputado. Quiera se pudiese arar
una poquita de baxa p. el comun de la dehesa, y si no se
malabellota el ganado de bida

El Sr. D. Bartholomea de al Diputado. Disp. se conforma
con lo expuesto por los Sr. Alc.

El Sr. Joseph Oban. lo may. se conreso, Disp. que
tambien se conforma en quanto expresan los
Sr. Alc. por lo util, y conveniente al comun

de Ver. de Navilla
A nombracion Sumario. ²²⁵ ^{del} ^{del}
Sr. Diputado, y may. se conreso, por inteligentes

para que saen la bellota de dehesa a Juan. Ma-
quer, y Pedro Tomaker Luengo, Guada, Juan





Señor marqués de...

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Milsetecientos. Cinquenta y tres. Los Venios Cornejo Juan...
Hay Ravimiento de ella estando juntos en las Casas...
Consejos reales y sala Capitulacion de Campaña...
ta como lo tienen a hoy con sus tiempos y generos...
de los demas Reinos y Capitanias que son y fu...
oren por quienes puestas por Causion a Nro. q. d...
en forma que es taxado para aver por lo que en...
re acuerdo de la mencionada Diposicion en virtud de...
deuda al Sr. Don...
de las Acabadas que se pagan al Sr. Don...
de Nro. Sr. Don...
despacho para que se acuda a su arriendo y otras Escu...
darias...
daron caban...
el que a Nro. Sr. Don...
D. Juan a Nro. Sr. Don...
estado noble...
Cornejo...
Acabadas...
hallan...
en la...
Lafra y...
pecho a que se halla...
de la...
uiala...
Acabadas...
Chausula...
bienes...
en...



los²¹³ Condes Vistoria, N^o 179, de la villa, estando
unidos en sus Casas Consistoriales, y Sala Capitular
de Campana tan de como lo tienen de uso, y Cons-
tumbre, abiendo sido citados antedia por capitulares de
este Condes = Dizeon; Luego quanto sus m^ors. D^ons.
Alc. se hallan requeridos, con despacho de cada el^o V^o Un-
tendente G^oal. de la Provincia, V^ostra en Badajoz, a los
quince de Nov^o. pasado de Sta. a fin de que esta villa
tenga entendido que des de primeros de Jun^o. de este
vino venidero año, se administra de renta de la R^o.
Hacienda la Renta de Valinas de Uragon, Navarra,
esta Provincia, y que combiniendo que los Pueblos de
ella continuen por ahora con sus acopios, bajo las Re-
glas, y Condiciones que esta ora es de fin, sus Vistorias
y Capitulares, juntos en sus Ayuntamiento. Vatisfiquen
las Excepciones, y Concesiones que en sus Varones tengan
dizgadas, con igualdad de las d^ons. tanmas, para por este
medio obviar los gastos, y Recargos que de lo contrario
se puedan originar, median te lo qual, y embixtas de cada
vando al dicho despacho de debido cumplimiento en
obediencia de Vistoria, sus m^ors. enem bre de Villa
V^ostra, y por los demas Capitulares que son, y en adelante
se fueren, por quienes puestas la, Causa de Nupt.
grato en forma; De el tiempo que V^o. Alc. de Badajoz
fueren verbales, y en aquella mejor via, forma que por d^ons.
cho alugas; Dizeon por su parte, que obligar a d^ons.
sus propios, y Rentas, abidos, y por abes, pagar anual-
mente a la R^o. Hacienda de los terrenos establecidos
las d^ons. y Vistoria fanegas de Val de la acopia al precio
de quatro y dos m^ors. de D^o. Vistoria que de D^o. Rey
tiene de chaxado, bajo de aquellas Reglas, y Condi-
ciones, y Sumas, y Reservas de Leyes





Diez y maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Joseph de Al...
y Obando

Concilio
Fernandez

Diputación Provincial de Badajoz
a cargo de...

de Vobis...
en Cabecera...
de Vobis...
Justicia...

mediante a que pasare a P. no a abido conon, y
 halla en el dho. conon de las P. para que se
 lina a q. dho. Cabildo fideda para la m. f. q. u.
 a y l. d. para todo lo qual, yomas ane y p. e.
 de lo qual todo amplio poder embiung de se aciendo,
 obligando dho. V. P. a la riguridad de lo pacta
 de los p. p. b. e. y l. d. de lo qual dho. conon, lo que a r. h.
 dho. de del lugar, lo an. y l. d. en por q. a b. d. a. u. l. l. i. n. e.
 q. a. r. d. de lo qual dho. V. P. a que se a. r. d. de lo qual
 Encuara a l. d. m. d. dho. V. P. a. p. o. d. e. r. a. d. o. p. a. r. a. q. u.
 en l. d. b. i. n. a. u. g. ponga en practica en l. d. e. n. c. a. r. g. o. Con lo q.
 Concluyeron de lo qual, lo firmaron de que dho. f. e. t. o.
 de lo qual dho. V. P. a que se a. r. d. de lo qual dho. conon, lo que a r. h.
 de lo qual dho. V. P. a que se a. r. d. de lo qual dho. conon, lo que a r. h.

En parte de dho. conon, lo firmaron de que dho. f. e. t. o.
 de lo qual dho. V. P. a que se a. r. d. de lo qual dho. conon, lo que a r. h.
 de lo qual dho. V. P. a que se a. r. d. de lo qual dho. conon, lo que a r. h.

Joseph Obando

Lo dia de...
 de...

Utar... de...
 Maldonado...

acuerdos de...

Contando se halla de a ocho de febrero año...
 quinientay quatro, los dho. Cones. Justicias y...
 fando... en sus casas consistoriales, avon se...
 como lo tienen de r. o. y... con b. o. n. e. o. s. a. b. e. r. l. o. s. m. a. r. c. a. s. l. o. s.
 dho. d. f. i. a. n. d. e. l. o. n. t. e. G. a. l. l. a. n. y M. a. n. u. e. l. d. o. d. r. i. g. u. e. r. l. i. m. o.



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

por abersido tirado, por sus marg. y que conradire a lo que
obando, por abersido de varios consecutivos, y de lo actual
mente, y que se le de testim. para los efectos que le com-
bengan, y todo lo referido por los señ. D. J. de Com. Capi-
tulares, difieren, es bien notorio lo a delantado del tiempo
para esta diligencia, para lo que antes se requiridos para
marg. con sus despachos, del Cav. Gov. de las Indias, a raxa,
imponiendo multas, y que bouda con su autoridad, y o-
nerlo en especucion, motivo, por que de ante dia se son re-
tados los señ. J. de las Indias, por el ministerio ordinario, y no ancon-
currido D. Pedro Inasquin, ni Gonzalo fern. Pal-
do biner, a primera por abersido de los del ministerio en
sus Casa, de hallaba en las Indias, y el otro bi briendo
en la del Almirante, y no siendo justo que por la falta de
de estos dos vocales, se omite esta diligencia, mandaron
Contra como esta determinado, por el ministerio numero de
boto, y que a D. Juan Ortiz de Guzman, V. de el testimonio
de este acuerdo, para los efectos que de Com. Capi-
lo qual se concluis, y lo firmaron y queda fe =

D. J. de Com. Cap. D. J. de Com. Cap.
Castor y D. J. de Com. Cap.

Joseph Obando Antonio Nieto Bartolomeo
Armen.

hoy de testim. de el acuerdo de los señ. D. J. de Com. Cap. D. J. de Com. Cap.
D. J. de Com. Cap. D. J. de Com. Cap. D. J. de Com. Cap. D. J. de Com. Cap.

Escrite m. a. m. e. o. l. o.



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Yo firmaron de que es cierto de fe =

En par. de Monte m. l. mo, de Badajoz

Pa. de ~~Monte m. l. mo~~ ~~de Badajoz~~

Barrolomiel de Antem.

Joseph Obando

Martin de Bora

de Badajoz

En este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...

... y de este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...

... y de este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...

... y de este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...

... y de este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...

... y de este día de mayo de mil setecientos y cuatro años, yo el Sr. D. Juan de...





Seiúte menuecio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS, CINCO
Y CINQUENTA.
AÑO DE MIL
VEINTY CINCO.

El Sr. D. Sebastian Manrique, a quien V. E. Señala por ayuda
de costa sus 20 y cinquenta D. R. y la cobala del biento pe-
medico / vor y mudicas = Larimo no atendiendo este R. quanto a la suma
calamidad que padere este Perindario, quanto pudiendo adqui-
rir para su necesidad alimentos, menos puede pagar Igual
al medico titulado, Dr. Joseph Ruiz, a quien hicieron Compa-
neros, en este R. y unam. y pactaron en el y se confirmaron
como Dho. medico, en que V. E. Señalen quinientos D. R. mas
de los que curara, y visitara a todo este Perindario
de donde viene a guardar el Consi. de rudo, V. E. Integro,
peribor, y Catano, de mil y quinientos D. R. lo que se le
dejan del Caudal de propios, y Vinos. Que si fuere de
ellos; con lo que se con cluso este acto, y lo firmaron de
quedo fecho

Dr. Fran. S. Mponde D. J. de Pata
Joseph Abando
Montañeta
Barceloneta
P. S. Haza
M. Santos de Sols
Barzanter

acuerdo sobre
dar las p...
no

En lav. de Villalba dia quince de Julio de 1825
Linguenta y quitoas, etc. Dr. Fran. S. Mponde J. de Pata, M.



Sebastian Rodriguez, moseno ordin. de este Jurga
do; y Juan Esteban de la Cruz, Contador de las Cajas Reales, por
el presente Sr. V. Cap. de Madrid, y Sr. Manuel
Joseph Benavente, Alcalde del Castillo y Fortaleza de
estas. Concurra para dar las advertidas posesiones,
segun es servilo; con lo qual se concluo este auto.
En fe por el Sr. D. Juan Cabrer, P. J. de
Luzan, y D. Juan Cabrer, P. J. de

Alonso Nieroz, Bartolomea
Joseph Obando

Antoni.

Manuel de Solis
D. Juan Cabrer





De este marqués.

SOLO CUARTO, VEINTE
MARQUES, AÑO DE MIL
VEICENTOS CINQUEN
Y CUARTO

[Faded handwritten signatures and text, including names like Antonio, Juan, and others, written in cursive script.]

lo conveniente a Vuestro Real y para el asilo p^{ro}hibido, mandaron y firmaron, los Señores Condes de Viterbia y de S. Esteban de G^{ra}llada, estando unidos en Villanueva de la Reina, con la Señal de Cruz y de Quetzil, en el día de hoy, de los meses de Mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años. En fe de lo qual, yo el Escrivano de Vuestro Real, he escrito y firmado en esta forma.

[Signature]
Escrivano de Vuestro Real

[Signature]
Martín de Solís

Ante mí.

Martin de Solis

[Signature]
Escrivano de Vuestro Real

Unformando sobre lo que seme preceptua deuo decir en el libro de Acuerdos del A^o pasado de quarenta y quatro años, y quentas de Propios de dicho año con los demas instrumentos conducentes a lo sobre que seme manda informarme i enterado de todo consta, y parece de Acuerdo celebrado en el A^o de quarenta y quatro años haverse mandado librar a Martin de Solis Barrantes que entonces se allauada escruano de fechos, los M^{rs} necesarios para su examen de tal escruano en el R^o de Castilla, en virtud



Decuio Acuerdo sete libraron tresmil y Docientos Rs,
querre uabando quinientos tantos que sete estauan
deuendo como tal fies defectos, lo que supho tar,
fueron Dosmil seis cientos tantos iconsta del primero
Acuerdo citado se obligo el susodho, a seruir a esta y por
Docientos i cinquenta Rs menos del salario que antes se
claua que era Mil y seis cientos, con que solo lo que perci-
ue son Mil trecientos i cinquenta como se abusa, i ne-
gistra de los citados instrumentos: que es quanto puedo in-
formar como Maiordomo de Propios de esta, de Villalua
en ella dia uenreidos de febrero A. de Mil setecientos
Cinquenta y quatro = y anado consta del Acuerdo que la reuer-
ende los Doc^{os} y cinq^{ta} Rs. ha de ser inuerm satisfaca dho suplemento =

Joseph Obando



Acuerdo En la Villa de Villalua en veinte y tres dias de febrero
de febrero año de mil setecientos y quatro los
Justicias regim. de ella estando juntos en la cam-
ara con la solemnidad que acostumbra para
conferir las cosas de cargo del bien comun diferon
que respecto de constar que la deuda de los doc^{os} y
cinq^{ta} Rs. se ha en el salario de Rs. 2000 a un
tanto mientras satisfaca lo que es en de ber y que el
palem. que se le hizo para que tubiera esta Villa
aprobado de mana del prestario que se le hizo para
qual no se pueden llevar intereses de premio legando



J. M. y J. P. de 1754

Villalba

Libro de acuerdos, siendo A.C. por
sus respectivos estados los Sr. D. fern. C. Navarro
Delacruz y Sabido, y Juan Cerebano
no
V.

Martin de Solis Maldonado y Barba



Libro de...

Libro de cuentas de...

...



vron y ejecutan los oficios en que son nombrados por todo el año.
 año. Mando al Consejo Justicia y Regimiento que al presentarse
 er de esta mi V.^a que habiendo los por mi nombrados en este
 pacho hecho el Juramento que son obligados los admitir a la
 ejecución de sus oficios, pongan en posesion de ellos y se los dejen
 cer sin embarazo alguno, segun en la forma que hasta aqui se ha
 hecho, podida y de otro hacer. Valen nombrados y mando asi mismo
 vron y guarden los autos de virreia eada, y que se dexen por los
 de Residencia de esta mi V.^a ordenanzas y covecimientos de ella, y con
 covas que deben guardar y ejecutar haciendo se les notario todo ello
 y que pascen quanto sea el mayor alivio y buena Governacion de
 esta mi Villa. Dado en Madrid a veinte y dos de Febrero de mill
 Veocienlos cinquenta y quatro.



Pasa a
 Juan de...



ESTADO DE BADAJOZ

SEFECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS . CUARTO . VEINTE



[Faint handwritten text, likely a signature or date, written in reverse or bleed-through from the other side of the page.]





†
etate marauedis.

SELLO. QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Encom. A Villalba via dia y seis de Julio P. emit 1002.
200



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

En quince de Quatro, los señores D. Juan de Albornoz, y Manuel
Rodríguez Cano, Alcaldes ordinarios por sus respectivos estados de Badajoz,
y demás señores y Capitulares dijeron, que por quanto el Sr. D. Diego
de Medina Celi, Señor de Alcazar de San Juan, y de Alcazar de San Juan,
para los empleos de Justicia, para este Real de la Isla, a las personas que
mas a su agrado a hallado por convenientes, habiendo dado Realdo
ambos de acuerdo de este Ayuntamiento, y ritado la presente mañana
en el presente día, para esta Real de la Isla, a D. Manuel Joseph de
Guzmán, Alcalde del Castillo de Alcazar de San Juan, para que embixtos
de la Real de la Isla, que se le ha de dar a D. Manuel Joseph de
Guzmán, para que se le entregue, segun lo acordado por este Ayuntamiento
de fecha de posesion, segun lo acordado por este Ayuntamiento
de, para lo que se le ha de dar a la letra el acuerdo referido, y en quin-
ta de este mes, habiendo venido a este Real de la Isla, y con efecto grande
Manuel de Guzman, mandado tocar a cañon, y con efecto grande
Juntos el Sr. D. Juan de Albornoz, y D. Juan de Albornoz, Juan de Albornoz,
habiendo sido recibidos en el Real de la Isla, y con efecto grande
Juan de Albornoz, y Juan de Albornoz, y Juan de Albornoz, Juan de Albornoz,
Jaramilla, y Blas Gonsalves, Diputado, y Joseph de Albornoz, y
Corrup; y no se juraron los señores de la Real de la Isla, por aver fallado
D. Juan de Albornoz, y Juan de Albornoz, y Juan de Albornoz, en la Real de la Isla,
el día de Comp. Juan de Albornoz, no abiendo hecho
sancion de su Concurria, y Juan de Albornoz, mediante lo acordado
de este Ayuntamiento, el día de Alcazar, que se le ha de dar a la letra,
al qual el Sr. D. Manuel Joseph de Guzman, abiendo tomado
las manos las baxas de la Real de la Isla, y Juan de Albornoz, la Real de la Isla,
así dirion, y les recibio juramento, por Dios y una cruz a las
sus dhas, y ofrieron, y sacaron, y permitieron sus empleos, de
fender la Puera de Santa Catalina, guardar los autos
y mandatos de la Real de la Isla, y obrar con firme a Dios, por lo que
y en continencia dio la posesion de los referidos empleos, y en





de Jose maraueolo

SELO QUARTO, VEINTE
MARZOS, AÑO DE MIL
EFESIONOS Y CINOVEN-
TA Y SEPTIMO.

una ma con modam. y la Cobranza de dhas cosas a den
de cargo al Alguacil ma. D. A. D. por que cada uno
comomo dho guarda Juand. a saber le ve. Has. porcos
da den que lo brare de dhas para. Cuso o finis y caago
dha guarda a de Juran ante el Jefe de dhas. enfor
ma de dho. de que contara a contina

Alf. ma

tambien a copiason nomangl. por el Alguacil ma. de
dhas. para de de o dia de la fia, a la dho. tal del d.
que viene de Vinquenzay dmas a fiand. dho. dho.
ao. Ser. dho. dho. al qual se le den ala por ayuda
de cora. dho. dho. que a lo mismo que ve
dho. dho. a dado al Alguacil ma. de ayuda
de cora. y siendo como es el cargo la Alcaidia
de Carre, para cui. Efecto dha a fia. Cozup.
diente, als que de obligo
Con lo qual se con dho. se aciendo, y lo firmaron los
que saben como a con dho. dho. y lo dema. Con lo
ve. dho. de dho. de que dho. se

Juan Ma. dho.

Juan dho.
Juan dho.

Señal del Sr. Juan. Lo
per Cozobado No.

Señal del Sr. Juan dho. m. llo
Diputado =

franduzan

Joseph Obando

Señal del Sr. Polas dho. llo
Diputado =

Martin de Solu

Entas. de Villalba dia brinze y do de Julio a. dho. dho.





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Joseph Obando

[Handwritten flourish or signature mark]



Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
RECEBIMOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including phrases like 'Diputación de Badajoz', 'Comisión', and 'señalada'.]

Juan Roban
Amo

Juan de Milla
Joseph Sanchez
Joseph Obando
Cudrilla
Alcalde





veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

dia treinta de octubre a. semil Veterueros Liguenta
y quatro los ^{del} Consejo Justicia y Crim. de ella estando jun
to en su Casa Consistorial con la Solemnidad de su estilo;
dijeron: que no a biendo en estas. Comono al pcon publico
para notoriar al Verendario la prohibenra de pueras,
Como tambien las oves. que por raxudarse bealdas de co-
manican, de de luego, aco pian, y aca sieron su marq. f.
tal pregonero a Blas Beruza, que lo es en la Inmediata

al modo
de arado
de la
y se pcon
ff.

en la semana, como tambien los que vean pueras, median
se abio de qualquiera de los ^{del} Alc. y le onalan por au-
da de costa segun articulo de estilo conve. h. ^{del} p. por cada
mu, que comienra de de el dia de san y victo de este mes, dia
en que se a justos, y ratos; La biendo Comparando en su
lojuntam. Dn Juan Beruza y Tejeras, p. no. veruio
de dha. de Arauchal, huro presente a los. que tiene de
venta y una caberas seganado de uada, y putendia a lo
modar los en el monte baldio de dha. a mal andar,
y que si la ^{del} de dha. estaba prompto con forman
do en lo que abio de contu buir, ^{del} h. to por dha. v. teni-
endo presente los atatos con que se halla este conve. p.
para ayuda a dhar a la pueras gatos de labara
que se esta engrandando, acordaron se acomode dho
ganado, y con su raxion de a justos, que se raxion en
quatro ^{del} p. por cada bera, para que parte en dho. monte
a mal andar, cuya cantidad se cobiaza p. el m. d. y.
de conve. p. a p. raxion de su correspondiente Cargo en
las quantas que vele foramen; Con lo qual se con



cuyo es el acuerdo, el que lo el ^{no} doife
 Juan ~~Manuel~~ Juan Esteban ^{de} ~~de~~
 Juan ~~Manuel~~ ~~de~~ ~~de~~
 Francisco
 Juan

In emi.
 Martin de Solis
 Barran...

acuerdo sobre las dila. en r. de los ocho mil Ducados
 En la d. de Villalba dia quinta de Octubre a. de mil
 Cientos Ligueros ayguatos, los ²¹ Condes de
 Vivia, R. Jim. de la d. h. estando juntos en su Casa
 Consistorial, con la solemnidad de Vuestilo, a
 do sido conbocado de ante dia por el ministro
 nario de Urgado = Dizearon, la Respecto a
 venido esta. la d. facultad, de su magd, que
 para tomar a uno redimida, los ocho mil
 que, meo d. sobre los tres millares de
 el comun de Verd. d. h. segun contra de
 d. h. hecha sobre este asunto, y que D. f. en
 do de Puerto, v. r. de la d. de h. b. a a lengua
 do Conestab. sobre d. h. y m. p. o. fueren
 adar la ley preada Cantidada, para
 Contratos de Imposicion, para b. d. h. Inter
 de los Redimida el censo que estada. tiene de
 y seis mil d. de principal, y los Carlos



Deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

no. 1
ma. Al conseruador de que do duss. del Joo

Juan de...
Antonio...

Juan Dominguez

Francisco Tolp
Buzan

Joseph Obando

En la villa de...
Zingun...
tando...
tanida...
ber, sus...
y Juan...
en Juan...
sopen...
tado...
bor, y...
para...
arar, y...



Diputado Realidad

Alonso Garmier Contador boto

Don Obando, Contador boto

Dugo Hernandez & Guiperez, Contador boto

Juan Diaz, Contador boto

Fran. de Alameda, Contador boto

Juan Dominguez, Contador boto

Juan Dominguez, Contador boto

Dugo Juan Garcia, Contador boto

Juan Dominguez, Contador boto

Juan Dominguez, Contador boto

Consejo de la Real Audiencia

La familia de...

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez

Juan Dominguez



veinte maravedis



SEILLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS UNO DE NTE SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

...inguentay cinco, los...
...simiento otra dha...
...la Volennidad de su estado...
...medico titular...
...022...
...sin la asistencia de medico...
...tanias de D. fran. don...
...do, y ver. dlar. de fecha...
...titular dha, para que...
...nacion por el auto de...
...que comencara desde el...
...diez m. de...
...partir por su margt. en forma...
...verindario, con la...
...por sus...
...que se haga...
...por...
...aluda de...
...aluda en...
...las mas que...
...condiciones, quando...
...como su margt. obligaron...
...caba...
...los propios y ventas dha



acuerdos, asueltimo Valerio & Bengado, y de a bonan
sus pagon al may. de proprio, mandaron sus margi. po-
ner este acuerdo de acq. im. de sus dho. = respecto de aben
ocurrido en el Ayuntamiento de sus dho. = respecto de aben
pro. ver. de la villa de Trauchal, y hecho presente como
necidia quinta de mu. de d. de su dho. a. proximo
parado, y de con sus margi. y en efecto de refusalon
de la dho. villa de mal unca. al p. rero de quatro dho.
se. por ap. de dho. la m. de su dho. el monte baldio
como los demas ver. que en el dho. dho. de su dho. no
pueden gozar de los ap. de su dho. = respecto de aben
de sus dho. por los margi. que constan de
de que se debe a su dho. = respecto de aben
fuer. en esta villa por sus margi. En el dho. de su
conformaron en que se pague de renta a. de su dho. una
Canga de dho. = respecto de aben = respecto de aben cargo
en las cuentas de proprio, y no de la que constan en el
dho. acuerdo. = respecto de aben = respecto de aben
tenge a dho. = respecto de aben = respecto de aben
chial dho. = respecto de aben = respecto de aben
que en los dho. anteriores, agorado por
a. de su dho. con la qual protesta de que van y ve
entiendan por limona voluntaria, y ningun oulla
puedan obligar al Conrps. Vali faga a. en pos de a.
de su dho. = respecto de aben = respecto de aben
Ayuntamiento = respecto de aben = respecto de aben
mandaron sus margi. = respecto de aben = respecto de aben
de su dho. = respecto de aben = respecto de aben
Costa de su dho. = respecto de aben = respecto de aben
Cump. = respecto de aben = respecto de aben
ma = respecto de aben = respecto de aben
a = respecto de aben = respecto de aben





Delato instrucion.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

para el Verindario agrabe bene fido, pua trae la caa
las de la de Almd. asta, y las lle ba, de biendo se pa
gan cada ver. o Villa, a demas, el porto que allí se
Cuenta, un quarto de Conduer, pua con este ajuste es axi
pauim de mucho menor dispendio este Conve se
propio que se usaba, Embia a dha. Almd de alfo,
a demas el quagra el Verindario; a demas a corda
con em cratug de la dñ. Dixulas, Cobie plantion, y im
pda de Chaparron, no tendido este Pueblo, con mobiaz
de arena, Viembraz, Perite por los V. Quers, a los vent. que
paen a los V. tios de bra mltas, mo sonza de la Jassa
y Jasia, y Molino de la de hera, para la limpia de to
por los chaparron, que allí se, ocupandose los dias
nervados, acua asistencia a la el presente V. Con
du mang. el V. Juan Esteban Rmo, Alordando se
Eecute con forme se tiene dha M. orden, y para
que de el testimonio de los Chaparron que de Vsalben,
en Cumplim. de lo que se prescriptua: Con lo qual se con

Juan Dominguez, Juan Esteban Rmo, J. Ponce de Leon

Juan Ramirez, Josephobando, Antem.

En Bad. de Villaoba dia quatro de marzo de mil...



Caxia Con la debida forma; Cua Reguiron la Contar
ora a la letra este acuerdo; Con lo qual se concluyo, y lo
firmaron de que doi fue = *Iniciacion* = *de su mag. los* = *de* = *de*

Juan de Moxo *Juanes de Chan* *Juan de Moxo*
Juan Dominguez *Juan de Moxo*

Hecha de pache
en la
de

Juan
duzan

Juan Xaram

Joseph Obando

Martin de Colis
Barrantes

acuerdo sobre renta de la Vateria

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo, de mil setecientos y
cinco, los señores Condes de Salsburg y Sim. de ella, que abaxo firmaron
estando juntos en sus Casas Consistoriales, con la Voluntad de sus
escribas y señores de la escoba en que se halla este Consejo para
el Vocero de acopio y de feantes gastos, que no puede escusar,
no tener otros adbitos por aora que la Vateria de Salcon
y monte baldio, mandaron cobenda y subhate con la Volun-
tad de Dios. pues para ello, y su Remate sus mag. Conden
todas sus facultades a qualquiera de los señores Alcaldes, y por
abax comparando entre el Ayuntamiento. D. Manuel de Torres, P.
el Sr. de Chaucal. y abax tratado, y con ferido la portua
de la Vateria, al qual se le admitio por su mag. al
pueblo de la Vateria, cada una de las que se piden, por una de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que se nombra... y la otra por la parte a cuyo favor... el qual, le admiran... de esta quince... de V. Chiquel, dandole... con andas... lva del Valcon;... a alguna persona... admitira, y pasado... ma benigno haga... equales...

Juan de Navarro

Juan de... Amos...

Juan Dominguez

Joseph Obando

Juan... dran

Juan...

Martin de... Barrantes

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written on aged, slightly stained paper with some ink bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

Yo Antonio fernandez Cordova, Spinola, of la Cax-
da Duque de Medinazeli, de Texia, Segura, Cardona, Alcalá, of Cami-
nã, Marq. de Ruigo, Cogolludo, of Altopoma 1.^o Cavallero del Insigne Or-
den del Toison de Oro, del R. de S. Genaro, of de las Santas, Gentilh. de
Camara de S. M. su Cavallerizo, of Ballestero mayor

Haviendo visto la Eleccion, que el Cavildo, Jurado, of Regimiento de m-
villa de Villalva me ha remitido de Alcaldes Ordinarios, Regidores, of de
otros Oficiales del Consejo de ella para este presente año, en que me han
propuesto algunos Duplicados, como es costumbre, releyo, of nombro a los
siguientes en esta forma. Para Alcalde Ordinario por el Estado noble, D. Fran-
cisco Marroquin de Sivica Para Alcalde Ordinario por el Estado General
Sebastian Bezeza. Para Regidores por el Estado Noble, D. Ferrnando Marroq.
de Sivica, of Juan Areban Amo. Para Regidores por el Estado General
Francisco Solis, of Bartholome Zambrano Ricca. Para Diputado por el Es-
tado noble, Francisco Sanchez Taxamillo. Para Diputado por el Estado
General, Alonso Guaman. Para Mayordomo de Consejo, Juan Vintres. Para
Alcalde de la hermandad por el Estado noble, D. Francisco de Alponca Ja-
tan. Para Alcalde de la Hermandad por el Estado General, Diego Daza
Guerrero. Alas quales, of a cada uno de los suso dho's voi poder Constante
baxaque vey, of Cexuan los Oficios en que van nombrados por todo
el dho año. Mando al Consejo, Jurado, of Regimiento, que al presente
ex de dha mi Villa, que haviendolos por mi nombrados en este Despacho,
hecho el Juramento, que son Obligados los admitir, alvra, of Cexuicio
de sus Oficios, pongan en pacion de ellos, of que no degen Cexuicio sin Com-
prouo alguno, segun, of en la forma, que hasta aqui se ha hecho, para lo

y deuido haver, y á los nombrados mando acatamos Obispos, y
orden los estatutos de Civdad dados, y que se diesen por los Justos
Residencia de Dña mi Villa, Ordenanzas, Costumbres de ella, y con
cuerpo, que deven guardarse, y observarse, haciendo lo que no sea todo
y que procuren quanto sea con mayor alivio, y buena Governança
mi Villa. Dado en Madrid á diez y seis dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e Cin-
quenta.

[Faint signature]



[Large decorative initial 'D']

Lorenzo de S.

Luisa Romera
de Ley

Combram. de Oficiales de Justicia de la Villa de Villavieja



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y CINCO.

Ente. de Villalba de Guzman y de San Juan de los Rios

Estados de los Reales de la Hermandad; y con
ventaron en sus correspondientes asientos, y sin
otro acto de verdad a posesion; y sin contradiccion
alguna segun estos; con lo qual se concluyo en esta
que firmaron, y señalo como a contumbrada de que
no se fue =

Dr. Manuel Joseph de Bozaca Juan de Marzo
Juan Esteban de la Haza
Antonio de la Haza
Sebastian Bozaca Don Francisco de
Juan Gonzalez Los

José Diego
Barcelon

Fran. Juan
Armillo
duz Amelio

de de
de de

de de
de de

de de
de de
de de
de de



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

el corte, ayan de pagar don D. por cada carga de lana de
 de, y si por la reca, asi de errina como de tenores, y de mas
 graca prohibido, y esto se entienda para con los verd.
 d'lan. y para los forneros, doble, y todo por la primera
 vez, por la segunda de doble, y por la tercera, y de mas
 por de con miso las Cabalanas, y hea amientas
 de. que se prohibe totalm. de la raca, y de cuap de todo genero
 de lana, y monte de mata negra, en la seña del cara ascal
 propia se conuise, que por la Inmediacion al Pueblo de
 rion a ella deñado de verd. por lo que latieren cuan de
 poblada Calendo graba por suirio sobre todos los ganados
 ma. de siete verinario, en la falta de abugo, y de los, y de car
 ga la pena de seis d. por cada carga, a la primera vez,
 a la segunda de diez, y de mas que combenga en justicia para
 su remedio, y este canitulo se no tome alon guada d'lan.
 a la manada de ganado lanar que se entiendo de orientas
 de heas, o algunos acotados que se señalan en a de pagar
 viendo verd. al dueño, el año que Justificase, y si fuese
 forastero pena de diez, y la para el verd. von veinte d. y
 sino llegar a manada por cada cabera de atafos guada
 más de. a para en quanto a ganado cabrio veintienda
 la manada de ringenta caberas, y en contada de
 ai atafos por cada cabera o cho m. de. para en quan
 to a verd. y de doble a forneros; En quanto a reedos ven
 tienda la manada de treinta caberas, que le para la
 misma pena de veinte d. y no llegando a manada por
 cabera medio d. y en la misma forma, que esta acordado,
 y todo por la primera vez, y por la segunda de y de mas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

quien a depenubia un d. de cada diez que cobrase,
y los pueritos guardas juraran su en cargo ante
el presente no en forma de edicto.

Alf. ma

Para Alf. ma. acopiaron su mrd. a Benito Gonza-
lomo, que lo es actual, nombrado p. el Ayuntamiento.
anterior, que segun aparece de dho. acopim. como
yo averbia el dia siete de dize de la p. pasada de dize.
y quatro, y cumple qualquiera y me del presente, ac-
tual nombran para Alcalde de la d. Carral, contal
que defienda para los Nos. que se le en cargo, y le
senalan el aconstumbrado Valario de trescientos d.
de dize.

Correo

tambien acopiaron y nombraron su mrd. a Agui-
tin el marco, vec. de Krauchal, para que traiga
el correo actual de la de Alm. y con cargo ac-
ano anterior le señalan por ayuda de costa por un
ano que comenra el dia diez y siete de Julio, por un
limo de dize, cinquenta d.

organiza

tambien acopiaron su mrd. y acordaron se haga a Hon-
ro Benito Mancha, por organista de la Parochial
de Sta. aulqual se le señala por ayuda de costa el
alontumbrado de trescientos d. de dize. En la p. pasada
de que se an, y se entiendan por limosna voluntaria
cinquenta por ella se pueda obligar al de dize, y en pose
ano si solo quando fuere de la gasta de Sta. Cua ayuda
de costa comienra a gazar desde prim. de hen. de dize.
Señalaron su mrd. trescientos d. de dize segun estilo
de dize.

à Diego Corbero Coronado, la chuitan sudra
Parochial, por auida de costa por N.º 12 el N.º 10.
y Comienro su aco. Jim. de veinte y ocho del pasado
mo pasado mu de Chama d. h. e. a.

Judicio

Reordenaron su margi. Antinu D.º fran. d.º por de
ga, Judicio titular de las. y de la de feua, en la
nima con formidad que p. b. i. en su aco. Jim. de
da anterior, con fha. de 10 de febrero pasado d. h. e.
a. p. y Comienro a ex. b. a. d. P. en el dia diez y seis del
con la auida de costa a mil y cien de D.º y a
venta f.º de octavo, que se partiran su margi. En for
na de Aguilar, por Verindano, Cuor Inaxaba
25, y grano a por una. Con la dema a de alar
que le coxau p. on. au. tiendo a todos los Verino
d. h. e. en su ex. b. a. d. h. i. niendo con fha. en
la semana, y asiendo la reu. i. d. a. g. de ex. f. a. m. o.
los ma. que se nezeriten, como se o. l. l. i. g. o. d. h. o. m. i. d. i. o.

Ministro

Reordenaron su margi. para ministro ordin. d. h. e. g.
a. i. d. a. a. su margi. de. y para la diligencia
de este conu. s. a. E. b. a. n. d. i. g. u. e. r. i. g. u. e. l. o. e. a. c. t. u. a. l.
y Comienro su aco. Jim. de el dia caloren de Maio p.
a los venturo d. h. e. a. y leñalan por auida de costa el
a los tum. a. d. e. salario de trescientos y cinquenta
ta de D.º y J.º

Lugones

Tambien aco. p. on. su margi. por lugones por
de este conu. s. a. n. s. p. la. l. o. r. a. que lo. d. e. n. l. a. e. x. m. i. d. i. a. t. e.
de Krauchal con la condic.º. Debenix esta con becer
en la semana, y la ma. que se nezeriten, y leñalan
por auida de costa on. d. h. e. a. p. m. u. s. que Comienro
como consta de su aco. Jim. de en el a.º anterior el dia
diez y seis de Octubre p. m. u. s. con que se halla

colom de

Previendo este conu. s. a. m. a. l. o. r. a. a. c. t. u. a. l. e. s. con que se halla
el conu. s. a. y que no puede aco. ex. Judicio e. t. u. l. a. r. p. a. a.
superu. o. b. i. g. e. n. t. a. s. Como consta en el actual



y que segun emanifestado en fran. de per de la aga
 acofido, Joseph Obando de esta verindad, y que afor
 rido en ella, el Excmo de boticaus, e de bartante
 ynte ligencia, y Sobrado cuicabo, lo alo sen para que
 arista a los enfermos de esta. que bntaze dho medico,
 Igual Obando vera obligado a acompañar en sus
 bntaze al medico, y bnta disposición, senochu, y de dia
 segun las oras paxaxara a los enfermos contod
 cuidado para que porite medicen en mabion pre
 parado, y porite la raso, tenida en la quida de
 esta de los rientos de dho. que dho. y de obligo
 dho Obando estando presente, y lo firma
 Con lo qual se con cluye este acuerdo, y lo firma
 con de que se el no di fei =
 Joseph Obando, Sebastian Bovera
 Clairecaz

Juan de...
 Amos

J. Solis
 AIONTOMETRAT
 D. me... de con...
 J. Anximenes

Martin de...
 Barran...

N. arap...
 En dho dia mes y a. de lvi. notifiquen Chure
 vabex los nombram. de guaras, hechos a favor de
 fran. Marquer, y Pedro Joni, duengo, el primero



Del uso marañeco

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

guarda del monte baldío, y el otro se lleve
y Jurisdicción en las plazas, quienes aceptaron sus
nombram. y Viaaron a Dios y una cruz segun
forma de dño. practicasen sus en cargos bien, y
fielme. de ardeas habear y entender, y lo firmo el
que supo, y por el que no sabe entendi, y quedo
fee =

De dño Gonzales

Miguel Martínez
del Banno

Martin de Solis
del Banno

fee/ Doi fee lo el vi. que por por de P. Bar. Ber.
pregonero deste conufo, en las partes pp. aconten
bradas. y republicaron en media los Capitulo que
contiene, y prohibe el acuerdo general anterior
dey. Contoda expresion, y claxidad, do i fee =

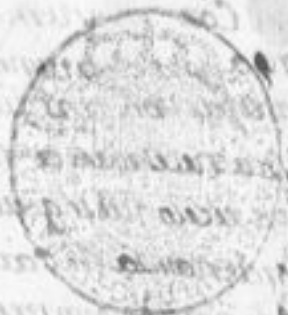
Miguel Martínez
del Banno

su contenido se inserte en este R. Despacho y los Capitanes
de la Ordenanza que tuvieran en razón de lo referido y con
arabes. D. Fernando por la gracia de D. Rey de Ca
tilla, de Leon, de Aragón, de Navarra, de Granada de
Toledo, de Valencia, de Sicilia de Mallorca, de Sevilla
de Cadoua de Conaga, de Murcia, de Jaen S. de
viscua y de Molina V. a Vos el Yndente de B.
udad de Badajoz e Yndias de los pueblos de su dñm
to, y Jurisdicción y demás personas a quien toguere
Cumplimiento de lo que en esta nueva Carta se ha
mencion salud, y Pa. sabed que por haver experimentado
mencado la grande y qual escasez de pecera, y Caza en
todas partes monedas de no observarse la veda en el
tiempo prescripto por dño. Fuimos por bien expedir
nueva R. Orden de veinte y ocho de febrero por
dirigida a nueva R. y suprema e Yndia de Obras y
Bosques preciniendo en ella lo siguiente: El Rey esta
bien informado de que por no observarse decididamente
la veda de la Casa en el tiempo prescripto se por
mucha por to das partes escaseces de ella según la R. or
denanza de Catorce de sep. de mil seccientos e ing.
y dos años e lte. de la R. Bosque del Pardo ha ce p
blica la veda de la Casa en todos los lugares que com
prehende el Cordon y medio unido de su Jurisdicción
explicada en la usada ordenanza y lo mismo de cu ha
cerse en lo Bosque R. por su respectivos chefes acuo
cator. Cozen conuinendo observarse lo propio en
todos los pueblos deste Reyno, a Vuestro su. que se
prouenga a los Yndentes de Prouincia celen sus respec
tuas e Jurisdicciones ve obrey y mca e mca barnet. La
veda que auerán mandada publica para desde prin
mexo de Mayo hasta fin de Junio de cada año y en
el tiempo de invierno por no los dos meses de la veda para i
cellar del Capitulo diez y nite de la misma ordenanza



porque solo se enmendaron en estos para el Cor don y limite del
Parado disponiendo que quando se tenga por oportuno pase per
sonas personas de inteligencia y satisfaccion auxiliadas de
tropa que se dara quando se pida y sea necesario a saber en
las Casas de los lugares donde buieren uelo que se quebraron
los puntos contenidos en la citada R^a ordenanza de catorce de sep
tiembre respectiva a la veda y uso de pechos e instrumentos
prohibidos para la Casa a fin de castigar a los delinquentes
con las penas de pena que previene y con las demas que el Rey
pudiere proporcionar a la calidad del delito segun por este
ordenamiento de las penas de fuga la pena de su m^o o el
carrigo personal o pecuniario que se considere conveniente
proporcionar por su omision o malicia que en el resto del año
seguir con las penas o con el cuidado de que no oigan genues
ociosas o sospechosas en sus pueblos obediendo las reales
disposiciones que los Comendadores de las Chomas
de las que buieren de m^o de sus canelpan por medio ilícito
tomando por profesion de la Casa de esta forma el orden
de la veda de ella segun el orden de la R^a y de quanto daño pu
dieren hacer tocando a los canones de la veda y ho
yendo poca conformidad a los acordados y personas
de distincion de los referidos pueblos en la veda y ho
yendo en los licitos panes de sus propios terminos y
no memoria alguna a la R^a de los cuatro meses de la veda
y de la veda que en estos mismos acordados y
personas de distincion aunque no sepan de las penas en sus pueblos
tengan accion para denunciar a toda persona sospechosa
a que se pida multa de diez ducados que absoluta
mente les prohibe como los instrumentos de Casa pre
venida en la R^a ordenanza de Par do que las personas de los
delinquentes sean las mismas que estan explicadas en la refe
rida Ordenanza e incurren en ellas tanto el vendedor com
prador de la Casa como el Casado de la veda de veda





VEINTE Y CINCO
DEL CUARTO, VEINTE
Y CINCO, ANO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCO

en el supuesto de que ademas de las penas ordinarias se les impongan las particulares que a proporción del delito se impongan y impongan por justas se elija cada Intendente de la Provincia y remita con exemplar de la R. ordenanza que previene sobre el despacho que libren a los pueblos para hacerle saber la Veda inserte los Capitulos que quedan conducentes y que quando se les registra con el libro de Actas mientas saque en todas las o autentico por el oficio y no lleuar dicho en sus consecuencia sea dado orden al Procurador del Campo para que con sus ministros y dependientes embarace la entrada de Tabaco de todo especie de Casa y pesca en los muelles de la Veda ya citados haciendo las correspondientes denuncias y todo lo qual que se considera útil en esta materia me manda se cumpla para que a V. para que lo haga presente a la Junta de Obras y Bosque y se encarga que se den todas las disposiciones que fueren por conducir a su cumplimiento dedicandose a ello con la aplicación necesaria no solo por lo respectivo a los Minerales sino tambien en lo demas que se considere necesario para que se cumpla y se tiene de su Magestad la Junta las facultades y jurisdicción que necesita y en su R. voluntad que los Intendentes, Corregidores y Jueces obedezcan sus ordenes y providencias en tan importante encargo D. de V. m. a. Buena Vista veinte y ocho de febrero de mil setecientos y cinco y cuatro. El Marqués de la Ensenada. D. Manuel de Heredia y Torres. Ya siendo publicado la R. ordenada en este punto en nuestra R. Imprenta Junta de



Justicia de este distrito y jurisdiccion queden en las
mismas penas de acion en sus pueblos no en conuenencia
o ciosas o sospechosas que usando del nauajo congre-
tos de cazadores son de mudos de la casa para
de la lena y pesca buandos e con las ocasion de las pu-
rentas y conales que por estas causas se les denunci-
punitualmente se han de obsecar las R. disposiciones
que los condenan a el exilio de las i. hinas dandole
que cona m. d. g. n. l. de quanto sobre este paricio
lar de que para que lo podas en la misma forma non-
ciar a la misma R. de n. p. o. m. a. n. o. de el i. g. f. a. c. i. p.
to n. u. n. o. s. i. e. n. o. de Camara acompaando testi-
monio de las i. n. s. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. que obsecar y de mas par-
ticulares expresadas se obsecaren en exco. t. a. d. o. y permi-
nizus que los acudados y personas de desmicion de los
referidos pueblos por la i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. d. e.
caza. Con sus copetas y pechos de deliquos en la i.
ci. e. n. t. a. p. a. r. a. p. e. s. de sus propios terrenos y no en forma
de exco. t. a. d. o. de los cazos mis de la v. e. d. a. y. e. l. i. o. s. de la
i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. d. e. como se queda expresado y los mismos ha-
ciados y personas de desmicion que no se con i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. d. e.
en sus pueblos permitimos tener acion para denuncia-
cion de persona sospechoa o que en d. i. c. h. o. de al. m. i. s. t. e. r. i. o. h. a. n.
de su la copeta y de mas instrumentos de caza prohibi-
dos por la i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. d. e. y los delinquentes que
se denunciaren se les impongan las mismas penas con-
tenidas en d. i. c. h. o. s. i. e. n. t. a. y. i. n. t. e. r. d. i. n. a. n. d. o. en ellas tan-
bien tanto el beneficiario y comprador de la caza y peses
como el cazador y pescador en tiempo de v. e. d. a. y. a. d. e.
m. e. n. t. e. de las caadas penas ordinarias y las imponidas
las participadas que a p. r. o. p. i. a. c. i. o. n. de el d. e. l. i. c. i. o. y. e. a. n. c. o. n. s. u. e. p. o.
de entes y tenga por i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. d. e. persona y para que
los acudados de los pueblos y de mas guardas que ci. e. n. t. a. y.
a los delinquentes se ci. e. n. t. a. obli. g. a. c. i. o. n. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. n. e. s. t. e. p. a. r. t. e.
ha de ser de los guardas de montes y campos en d. i. c. h. o. s. i. e. n. t. a. y.
uando y conseruacion sin perjuicio de las i. n. s. t. a. y. h. o. n. e. s. t. a. l. i. c. e. n. t. a. s. de

oficio) lo hagan exactamente y con exactitud que quisimos y
haya en paz y apesque imponer de las multas y condenaciones
que se exijesen de suerte que en unas y otras causas proceda
is conforme a lo sustanciandolas y de examinandolas
caz sumariamente admitiendolas apelaciones a la misma
y y suprema Junta de Obras y Bosques en los casos y cosas
que aya lugar y para que el contenido de esta nuestra Carta
se abra y ponga en noticia de los pueblos de esta jurisdicción
copiada en el despacho y a fin circular correspondiente
con indicación de los Capítulos de la citada R. ordenanza que les
puedan conducir para la observancia de la vedada de Caza
y pesca en los esteros y lagunas de cualesquiera de las
ciudades Villas y Lugares no teniendo ordenada. Certe de
oficio de la Cruz y conservación de la Caza y pesca y
por la diversidad de las provincias puede con un ma
yor extensión de tiempo de la provincia y otras particulares
procuraciones las cosas en por medio de personas practicas
y diligentes como esta mandado por las Leyes ocho y diez
del libro séptimo título octavo de la recopilación y a semitana
nuestra R. e. contra para de ejecución y mandamos a el
no de cumplimiento de cada pueblo ponga copia autenti
ca del mismo Despacho en el Libro de acuerdos de fe
cho de suerto hecho para a sus Capitulares dandos a los de
quales es requerido sin que por esta fallos en lo de lo
y para que se venga en conocimiento del modo y forma
como se observa todo lo prevenido en esta R. ordenanza
de este Despacho las referidas Justicias han de ser obliga
das a daros quinta anualmente de averse publicado
en sus respectivos pueblos la prohibición y vedada de Caza
y pesca y de averse executado todo lo demás que en la dís
puesta y mandado y en la misma conformidad lo de averse
nunciado a los citados R. e. contra por mandamos el infras
cripto nuestro y para que nra R. Persona que de un reli
gencia de del puntual cumplimiento de lo expresado





deique maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN-
CIENTA Y CINCO.

den responsables a los daños causados por esta y que lo mis-
mo se deduce en lo respectivo a los términos de los que delinquie-
ran y en los padres de los hijos considerando estos en su potestad
cuando con otros digan, y aunque no aya tenido noti-
cia, ni interposición en el delito de sus hijos o criados por
ademas de prevenirlos e insinuarlos no deuyan tener los fe-
licitados instrumentos donde puedan recogerse de ellos sin su
noticia

17. Conociendo proficua como absolutamente esta prohibido
por repetidas Cédulas Reales y pragmáticas de estos Reynos
el que cace durante los cuatro meses de la veda qualquiera
son los de Mayo, Junio, Julio y Agosto y los de la veda
particular que se cuenta desde quince de septiembre hasta quin-
cede de noviembre de cada año y los dias de nieve, mandan-
do que en manera alguna se peuna cazar en los tiempos
referidos decaja de las penas establecidas en esta ordenanza
las quales no aumentan ni se admiten de forma alguna contra
venturas ni aca de castigo y a otros de exemplo

20. En el sup. caso de que fueran de los territorios del Cordon y li-
mite del Pando no se prohibe matar la Caza mayor del
cero de perros, lebriles, y algunos e uxones, alapas, perchas ja-
ros, y Jara blanca, tenor e hien permitin que fueran de los
meses de la veda, y de los citados territorios a que he reducido
conalicio y veneficio de mis vasallos los antiguos limites del
Pando por dar a cada del e acabua por cada una menor, todo
acordado y persona honesta, y distinguida de los pueblos
comprehendidos en la demarcacion del nuevo Limite a
quien el e Healde del Pando bien informado de las circun-
stancias de los sujetos de una e otra licencia en escrupulo por
un año y con las circunstan. y limitac. prevenidas en esta



nuestro a Resoluto. nupendo la a todo ofiçial ma enico-
llero ofiçionado y suplico disnoido por la calidad o
emplio de los que xian en mi Corte y villa por la
usar libramente de la dixerion de la cara con tra
cabax sin mas pexmis ni liciençia quela que desca
ora mi herexido con dexas con tal que no exadan
ordenada de lo delo puenido en esta R. ordenancia

22.

En la misma conformidad se ha experimentado qualqu
no de los transgrosos para un tal con conmeio xiqu
xielid de sus personas el Borque y el monte y aprou
chase gila cara y leña se conuocan y juntan en
ciudadillas de tres e quatro y mas personas para Resoluto
alos que xian y mandado quela que se en conuocaren en esta
forma si fueren con don de las prohibiçdas se les im
pongan las penas en las R. Pragmaticas ademas de
las pecunarias establecidas a los Caraxores que si lle
uaren a don de licençia a el noble se le imponga la pena
de quatro a de duxexo por la primera vez y por
la segunda lo mismo de puenido y al puenido por
la primera vez dos a en el Resoluto a que se le destina
re por la segunda quatro a y por la tercera triplicada
Sea todos los que conquisieren la ciudadilla queden
mancomunados para las penas pecunarias y que en
el caso de que ha qnifico a alguno, o a los unos de los
y con su aprehension corporal no se puedan en sus nificas
los Reos se concede inmunidad a algunos descubriera
sin de sollicitar de puenido y castigo en los pueblos de sus
domicilios

23.

Quando qualos que se puenieren por qualquiera de los
exesos e of. en esta ordenancia no se les orga pongo dex ni
confianza sino es pueniendo se puenional se en la Caxel
y algunas penas pecunarias en que fueren con dexas con
ausencia o puenencia de coeutor y apriçion por dexas
pates una a el tenençia con caucion de Resoluto la nific
sentencia de la primera instancia se reuocare por mi R. Resoluto
de obras Borque y las de obras con tal que no se reuocare la calidad



Trago y ella y un tanto esta dha. su voz. qui signo
y fiamos en ella dia beinte y tres de marzo año
de mil setecientos y cinco = m m = p u = de a l e r = h =
a a = l a

~~Don Juan de...~~
~~Don Juan de...~~

Don Juan de Gales

Don Juan de Gales
Don Juan de Gales

Don Juan de Gales, pregonero de
Comesa, en la parte pública a constancia
del día veinte y quatro de marzo y a. p. u.
pública el contesto de la benida testimoniada
presidente don Juan de Gales

Don Juan de Gales

acuerdo de ratificación

En villa de Villavieja a dia beinte y quatro de Mayo de mil
setecientos y cinco, el Sr. D. Juan de Harroquin Delapera
Alc. ordin. por su señoría donable en ella, y la v. M. de la Capitula
de Madras. estando juntos en sus Casas Consistoriales, segun
y como lo tienen de uso y costumbre para lo que por el
su señoría ordinario fueron de anterior y cada de seten





Veinte m rancos,

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En las dhas clausulas, y condiciones obligatorias, que en ella estan publicadas, que enmendado siendo, de nuevo se reproduca a que en un mayor firmara; La ratificacion asen por las dhas o chudas nubes sanas de dhas y mensos de dhas. numero de real. de dhas. y finaliza fin de dhas. diembre de dhas, estando en dhas la val que son las o chenta y siete f. de dhas hasta fin de dhas de dhas. Con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron de que Lo dhas. de dhas. y dhas. Ayuntamiento de dhas.

Juan de Barros
Dn. de Barros
Dn. de Barros
Dn. de Barros

coso 1152
Dn. de Barros

de dhas

Ho dia mayo de dhas
tim. de dhas
Dn. de dhas

Ante m.
Juan de Barros

Acuerdo sobre dhas y dhas
de dhas

En la dha villa de Badajoz a diez y cinco dias del mes de Mayo año de mil setecientos y cinquenta y cinco.





Ue ltra marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de el abasto, para el
quella libro firmas, etc para los competentes
Nros a favor de dho D. Nicolas Dolsos, a los
que este conufo se impuso a obra y tax, quientas
rales sim. En particular acordado que se veni-
tira a enunuciado D. Nicolas, para su ven-
guarda, con lo qual se concluyo y se firmo
lo firmaron, siendo testigos Nros Donna
los nombrados, Domingo Charner y el Sr. Don
Juan Rodriguez Ven. D. Juan y los Sr. Don Juan
que en el dho conufo, como tambien lo
don de que se firmo en el conufo, como
sea este Cabildo*

*Sebastian Desrosas
Juan de los Rios
Juan de los Rios*

Sebastian Desrosas

Sebastian Desrosas

*to 047001
Votro nombram. de V. No.
Desonitario de los dho*

En la d. de Villalba dia veinte y nueve de Junio año de mil



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Exposición singular... Del ayuntamiento de Valverde... Juan Esteban Armo, Juan de Cordero... Diferon: que se debe... para que... para diputado... para que...



De ante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO

mingi. Conde. Marico, de que se ha de 3.º de 1755

José María de Sotomayor Sebastian de Sotomayor

Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor

José Solís B. de Sotomayor

José Solís B. de Sotomayor

José Solís B. de Sotomayor

Martin de Solís

de Sotomayor

acciendo lo que se
la oja que se adispone

En las de Villalba, dia veinte y siete de Sep. de
a mil ochocientos cinquenta y cinco; los señores Condes
Vistoso y de Sotomayor, juntos estando en forma de Cabildo
do, segun lo tienen de costumbre. Disponiendo
por quanto a beneficio las llobias por porcionadas,
y conellas, baxare avarida mucho grano, en la
oja de Sotomayor, y de Sotomayor en la de Sotomayor
de Sotomayor, por si continuan en las llobias, y de Sotomayor
porcionada en esta oja de Sotomayor, como
sea experimentado en el presente o en el futuro



SELLO CUARTO VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CINCO.

en diferentes tierras particulares, acordaron su mar-
 que de la villa de Badajoz, guarda el campo, guarda d'ha
 ofa de Ver. y parte del Valcon, teniendola, y d'breban
 dola por acotada, bajo de las penas acordadas en miles,
 a los contrabentores; y para el deslinde de lo q. se refiere
 a las ofas, para su mar. el Sr. D. Juan. Masas gurun
 de la ofa. por su estado noble d'ha. llebando en su
 Compañia, a dho guarda, a q. se enalaza las tierras,
 ofa, y deslinde por donde deba Custodiar, aperi biendo
 el lo haga con el ma. Exacto Cuidado, y zelo, pues vino
 nariere en con formidad q. se deban despanar, se bal
 diara p. q. el Verindario lo disfrute con sus ganados.
 Con lo qual se concluis este acuerdo q. firmaron de q.

Lo el V. d'ite =
 Fr. Francisco Pizarro, Sebastian Berrocal
 Hern. de Marron, Juan de Echegaray

Don Melchor de S. co de Vallo
 Alcomitpe h. An

Martin de Sola
 Berrocal

Acuerdo Sobreda bara
 de monte

En la Villa de Villalba dia primero de octubre año de mil

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Don Fr. Lino y Lino los p. de Consejo Justicia y
Desamort. de ella estando juntos en forma de Cabildo
segun lo tienen de uso y Costumbre Dizecion q. por
quanto es el tiempo oportuno a hazer el afijo de
terras cañales y matanzas del Certidamio con
q. se aprobecha la bellota del monte balseo de esta d. y
se haga el correspondie. aforo a todos los q. q. ten-
gan terras o vios p. para aprobecharla y sele
imponen Linq. a. y pena y a comio el Teso
a todo el d. q. los introduzieren en la
bata q. se ha de hazer y para mayorales q. la cus-
tosien y baren ota bellota por el tiempo q. dura
re. a. Manuel Galeniano y Ja-
an. Salazar y Barthol. Ramoas y. de
sta a quinientos ochenta y un. Casam. y
y a cada uno de los q. se ocuparen en sta. exercicio y
al Real Conf. muerca o muerca o fueren m. se-
gun digan sta. mayorales y ademas de la hat. en q.
das a cada uno una cabera de escusa q. han de en q.
concha gata y cada q. ha de pagar de sta. con
por a hora de cada cabera q. entasen para suborn. a
los q. se. para b. la bellota q. ha de aprobechar
en la dehesa del Carrascal propia de este Consejo con
de suadas y otras gastos q. o. en q. y
por este as. acordaron y firmaron a q. de y. =

Don Fr. Lino y Lino
Juan de Seta
Sebastian Bermejo
Juan de Seta
Amo. de
Katinge Solis
Zaragoza

En lav. de Villalba dia ocho de octubre año de mil...

Text
Tale



Severienros Tinguineay Cidco, los Señores Consejo Justicia y Re-
pública, dea Ibarra, estando juntos en forma de Cabildo con
la Solemnidad q'acatumbian=diseror; y por quanto es el ti-
empo oportuno, e bendex la Yerba de Ibernadero de la Ibe-
ra de Falcon Boyal, y proppia de este Consejo, hasta el día ocho
de febrero de año proximo venuro de Tinguineay y sus re-
pecto de ser previsto arrendarse, desde dho tiempo para la
brar, y barbecharla, pa ser como es de besa e pasto y labor
y combenienzia util a este Consejo, y para executar dha
Yerna, y postura, e Ibernadero, Compasario en este ot-
yuntamiento Joseph Sanchez e Ibaquer mayoral ya
poderado, el Ganado lanar transsumante, e dho fian, co
Antonio Sanchez Salvador, orden de la R. Chamilleria
de la Ciudad de Valladolid, e dho dho de Lumbrales
Obispado e Calahorra, qui tiene posesion en dha dehesa
y por barea favor y merced, a este Consejo, barea e
bira postura, en el dho Ibernadero e dha dehesa de
e el día del remate de su apobechamto hasta el expre-
sado día ocho de febrero; con la condic. de apobechar
lo con su Ganado lanar guardarlo, y Custodiarlo, poni-
endo para ello, Sujeto de su satisfacc. q' denuncie ante
qualquiera de sus merces, todos los Ganados e Verinos,
e extranos, a excep. de los Bueyes y Bacas e labor
e Verinos de dha que han de apobechar libum. como
de besa Boyal e supropia labor, y por dho desfrute de
oblig. a dar y pagar, luego q' a su favor se remate, mill
cientos de dho. y para por sus merces diseror admisión y comisi-



SELO. QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

erón una potestad, quanto pueden y deben, y mandaron
Se saque al pzeon, el término legal, por uno de los Señ
Alc.º por quien se firmare. Con la correspondencia de
midades, en quien mas beneficio haga, à luego pagar
Con lo qual se concluido este acuerdo, que firmaron
The Postor, de que lo el est.º do y fue

Antonio, co. Passos, Sebastian Berrocal
Juan de Alarcón, Juan de Alarcón
Juan de Alarcón, Juan de Alarcón

Joseph Sanchez
dey banguen

Ante mí

Martin de Solis

Barranco

Elecciones / En lar.º de Villalba, dia doce de Enero año de
mill setecientos Liguenta y seis; los señores
Jefe Justicia, y Excmo.º de la Obispa.º de San
do Juntos en sus Casas Consistoriales, à San



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de Campina tanida, segun y como le tienen de uso y
consuevto, contiene a saber sus señores los S^{res} D^{ns} Juan
Marroqⁿ de la Saca y Salgado, y Sebastian Berberia
Alcaldes ordinarios, por sus respectivos estados y a saber
Juan Esteban Armo, fran^{co} Solis, Bartholome Tam
brano Nieto, y Pedroes fran^{co} Sanchez Xaxa
millo, y Alonso Merchán, Diputados, y Juan Yñe
nez Mayordomo de Consejo, todos oficiales de bor y
boro en este Ayuntamiento: Pidenon, q' las elecciones
de Oficiales para este presente año, debieran ya haverse
hecho, segun es de estilo, las q' se han omitido, a mo
do de barrios q' barones, de los S^{res} Jueres, en cum
plimiento de sus cargos; y deseando, executarlas
de luego lo ponen en practica, para q' ya nombra de los
de mas Capitulares q' son y por tiempo fueren, por
quienes prestan bor y caruion, de rato y rato en
forma, a q' estaran y pasaran, por lo q' aqui se
hara men^{do} so expresa obligar^{on} q' baron de
los bienes propios y rentas de e Consejo, y lo ha
bran p^o firme y Galidado en todo tiempo; y siendo
asi q' sus mercedes deben executar (como es de estilo)
estas Elecciones nombrando sus señores duplicados, para q'
ellos reclifa el S^{ro} D^{no} Dugué de Medinaceli
fexia e Marques de Alcañices, los q' sean de su
gratitud para q' exerceran sus empleos en este presen
te año: Cuyo acto fenecido q' sea el presente día,
de S. clt. y de e Ayuntamiento. Sacada testimonio linc
gal para digitalo, a dho J^{os} Ep^{mo} por mano
de el Cavallero Gobernador de la v^{da} de Tafia: y p^o.



míerolo en execuc^on. practican las elecciones de
ofic^os, en la forma y manera siguiente

para el^os ordinarios por el estado Noble

Don fern^o Marr^oq^o & la Isca y todos los
Don Juan^o & Aponse con quatro votos, y no se lodieron
Su m^og el^os Sebastian Bererra, fran^o Solis,
Juan y siner, pues dixer^o el d^oyo à d^on Manuel
Joseph Bererra, y Bartholome Lambiano Ni
eto, lo dio à d^on Juan Cruz Guerrero, por lo que
qu^oda nombrado, el expresado d^on Juan^o & A
ponse

para el^os ordinarios

Juan Dominguez Casas Con cinco votos, y no se
lo dixer^o los señ^os Bartholome Lambiano Ni
quien dio el d^oyo, à fran^o Paramillo, fran^o San
chez Paramillo, lo dio, à Gonzalo Guerrero, y
Alonso Mexchar, à Alonso Guerrero; por lo que
qu^oda nombrado d^on Juan Dominguez

Alonso Guerrero Benegas, con cinco votos
y no se lodieron los señ^os Bartholome Ni
fran^o Paramillo, y Juan siner, quienes di
xon el d^oyo à Juan Benegas, por lo que qu^oda nom
brado Alonso Guerrero

Para Res^ores por el estado Noble

Don Juan^o Marr^oq^o & la Isca con todos los votos

Don Juan Cruz Guerrero con todos los votos

Sebastian Bererra con todos los votos a falta de numero

Pedro Benzer con todos los votos a falta de numero

Para Res^ores por el estado Gral

Juan Benegas, con todos los votos

Gonzalo Guerrero con todos los votos

Juan Lopez con todos los votos

Alonso Niño Guerrero el mayor en dias con qu
atro votos, y no se lodieron los señ^os Sebastian

Bererra, fran^o Solis, y fran^o Paramillo pues



Diego Alonso Mexchar q^o dieron el suio a Juan
ortiz Guaxero, y Bartholome Nieto a Esteban
temeron por lo q^o queda nombrado dho Alonso Ni
eto

Para Diputada p^o el estado Noble

Diego ortiz Guaxero con todos votos a falta de
numero

Benito Perez Vegaña con seis votos, y o dieron
el suio los s^ores Sebastian Berzosa, y fran Solis,
y lo executaron a Simon de Nogales, por lo que
queda nombrado dho Benito Perez a falta de
numero

Para Diputada p^o el estado Real

Pedro Sanchez Guaxinos con todos votos
Alonso Nieto Guaxero el menor en dias con siete
votos y no dio el suio, el s^o Bartholome Nieto, que
lo executo a Esteban temeron

Para el Mayor Domicilio con voto

Esteban Temeron con siete votos, y el s^o fran^o
Paramillo dio el suio, a Joseph Obando, por lo
que queda nombrado el primero

Juan de Guzman con seis votos, y no le dieron el suio
los s^ores Sebastian Berzosa, q^o lo executo a Joseph
Obando, Bartholome Nieto dio el suio a Juan
Jimenez, fran^o Paramillo dio su voto a Simon
de Nogales, Alonso Mexchar a Juan Chazar
Tino, y Juan Jimenez, a Alonso Martin
Belloxin por lo q^o queda nombrado dho Juan de
Guzman

Para Mo. de la Obismandad p^o el estado Noble

fran^o Paramillo con siete votos, y el suio dho dio el
suio a Juan Esteban Armo, por lo que queda nom
brado fran^o Paramillo, a falta de numero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

ano de mill setecientos y cinquenta y seis los señores Conde de Jerez
y Residencia de Badajoz se acordó en forma de Cabildo para
tratar y conferir las cosas pertenecientes a el bien p^o. Dife
ron q^e por quanto es el tiempo oportuno, a preparar la Gen
ral y subastando de la dhesa del Salcon propia de este conde
se para dar a labar, a los ven^{os}, se execute el Domingo
proximo ocho de mes, subastando, suete por suete, y
Rematandola, en el ma^r p^o por el, por voz del p^o p^o.
Con las p^oeritas condiciones, a pagar a p^omo, por cada
suete veinte r^{os}. y lo restante, a los ven^{os}, en el
p^oximo mes de Agosto, de este año, cui^o arriendo sea pri
vado a los ven^{os}. de Badajoz por los forasteros, solo han de
poder arrendar, las suetes q^e los ven^{os}, no quieran
arriendo, los señores, y algunos capiculares, a dho
ven^{os}, y p^ocuras, q^e se celebraran con asistencia
al sub^o. D^o. Cuidando, no admitir, las q^e se pusies en
en ynfimos p^orios, para q^e se logre, el fin de q^e se a
quienden en sus propios valores, para q^e en esta fama
pueda este conde alibiarse de los gravos avaros que
tiene; Con lo q^e se concluyó este acuerdo, y lo firmaron

En presencia de los señores Sebastian de...
Juan de...
f.º 101524 B.º de 1706



Reconvoco la noche de ayer a las diez de la noche, en comun de ver.
 y con su asistencia, y de N.º 9.º se disputaron, y se paso a practi-
 car estas diligencias, y venidos manifestaron lo mucho que
 se destiua, Cuiendo en corrupto de lo que se an adelantado
 que abra mucha porcion de canutos, y deseando sus marg.
 enteramente su extincion, acordaban, y acordaron, se
 fizezuda entresquina de la Calle del poro de Avilla,
 manifestando que dentro de un dia desde el dia
 publican. todos los ver. de Av. a saber los Labradores,
 por cada Cunta de 2.º de Canutos, o langosta, y el honra
 lero un de lemin, por cada una de las dicho termino,
 bajo la pena de veinte R.º.º. Con las correspondien-
 tes aplicaciones, traigan, y presenten ante qualquier
 quier a los R.º.º. Alcaldes, lo q. les ba Repartido, y q.
 ante el presente R.º.º. quien llebaxa Varon de los con-
 currentes cumplidos, para que conbista de ella
 se Reconozca los omisos, y Contra ventores, y sus marg.
 elijan el pasaje mas comodo para enterraxa esta
 peste con arreglo a las disposiciones de dha ordenes, con
 lo qual se concluis este acuerdo, y lo firmaron, seg.º no
 en R.º.º. don'tee =

Sebastian Becerra
 Juan Esteban
 Juan Maximiano
 Martin de Solis
 Juan Antonio





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELO QVARTO ; VENTINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

por el Consejo de ordenes, para que en el Capitulo de
 Madrid, como en las demas oficinas de los Reynos de Castilla,
 en las demas justicias Arzobispados, y demas Jefes de las
 oficinas de la naturaleza segun de los Informantes que
 despacharon por pruebas de Abitos de las Oms. Militares
 todas las diligencias q. dho. Informantes, tengan por com.
 practicar en sus autos, dandoles Copias de los testi-
 monios, o rectificaciones, que del enunviado efecto fusen
 precisos sacar, y venalasen en el Memorial q. hagan de
 los Reglas, y protocolos, y demas instrum. q. se encuentran
 en los mencionados Archivos. Lo q. participo a V. y a los
 V. n. de V. de Badajoz lo pres. en el Consejo de Capitanes
 este tercer dia de correspondiente de su cumplimiento. Dios ay.
 V. n. de Badajoz, a once de Mayo de mil y seiscientos
 y cinco años. El Marq. del Campo de Villax = Obispo

Formada en su original, q. incluia de lo expuesto beuda, y veralla firmo
 de el Sr. Obispo de Badajoz. Dha. Provincia, y Residencia de Juan de
 Mendosa de Capitan V. n. de Badajoz, alado de me, q. de bolbi
 a el beudero q. q. continuare su vida, q. me remito, y q. si conste
 donde se mande, en observancia del q. siempre se ha q. el Sr. Obispo
 en el despacho, como q. el cumplimiento de soldado, de el Sr. Obispo, y
 y firmo en esta = a Villalbardia dia de Mayo de mil y seiscientos y cinco años.

Seis = 
 Martin de Solis



Lo de infrascripto a. dho. y beudero de mil y seiscientos y cinco años

S. M. y S. P. de 1756, fuente c. m. a. l.

Libro de acuerdo siendo Alcalde
ordin. por sus Respetivos estados de los
D. Juan. Inaxog. Delavaca, y Alonso Gu. Bene-
gas = no

Martin de Solis Maldonado y Barran
tes =

2400
800
2600

ESTOS MARCHES.

SEÑALADO CUARTO: VINTI-
SE MARAVILLAS, AÑO DE
EL SEPTIEMBRE Y CIN-
QUENTA Y SEIS.



Antonio de Villalobos

Antonio de Villalobos



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

Juntos en sus Casas Consistoriales, y Sala Capitular aron decam
para canida, como lo tienen seruo, y costumbre, por si, y aron
de los demas ^{XXII} y Capitulares, que son, y por tiempo fueren
por quienes puestas son, y Caucion de Naptos quatos en forma
a questaran, y pararan por lo que a qui se le paxara, y lo
para obligar. de los bienes propios, y Naptos de Correjo;
Dixeron, a lo en otarbanria de la obligacion En que se hallan
constituidos, por sus Respectivos empleos, sean juntados para
Cartas, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes a la
Serbio de ambas Chag. bien, y aumento de la Republica
para mejor conserbarion, y buen gobierno, se acordo lo

Siguiente

bando: ^{Edicto en los vitios}
Limecam. acordaron sus marg. de si se ^{de si se}
parases a constumbrado, digo se publique por los del con. pp.
de Correjo, en dho. parases, para que ninguna persona de
qualquier estado, calidad, o condicion que sea, sea o sea
abotar, ni otas femas, el Santo nombre de Dios nuestro
ni de su Bendita madre, Santos, y Santas, de la Corte real
rial, pena de ser castigado por todo rigor de dho. y demas
seade incurra en la pena de dho. dho. con aplicacion
agastos de Justicia, seis dias de Carcel

dem: ^{con seis cueros, por}
de. Quiso cometan, ni hagan pecados pp. ni exco, por
donde se de modo de escandalos, por ningun modo, pena
de que se proceda contra qualquiera, que contra bi
niere a lo referido, y se impondran las establecidas por
Leyes Reales

dem: ^{de}
de. Que ninguna persona de qualquier estado, o calidad q. sea
anden, ni ronden de noche de la ora de la dho. delante, ni
den en quadrilla de las personas arriba, ni traigan armas cortas
ni largas, puñales, Yones, bagas, ni otras prohibidas por h.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

pragmaticas, à corrupcion de à quellas que tengan facultad, y privilegio para ello, y estas en las partes, y tiempos que fueren preciso, pues solo se permite, que puedan traer espadas de marca q. dispone la Ley Combaina y coteria no en otra forma, pena de que el que contraviniera a lo à qui lo prohibido Vera Castigado Vberam.

Item: Que ninguna persona de las referidas circunstancias, no tenga en sus Casas tabla del Yugo, Senaiper, y otros de los prohibidos, pena de mil rds. a cada uno de los q. fueren aprehendidos

Item: Que los mesoneros no recojan en sus Casas, ladrones, bagabundo, ni maldades, ni malicia, ni coiteros, pena de diez rds. por la primera vez, por la segunda mil y por la tercera dos mil, y un año de destierro; que tenga bien aparejado, y limpio los perezcos, y sintener galinas, ni otros en sus Casas, pena de quinientos rds.

Item, pena de la misma aplicacion: Que ninguna persona, Verina, ni forastera, de las dhas. Casas, acortax lena beude, ni ca de xrina de la morada y de las dhas. y sugetam. pena de veinte reales por cada enrina albaxana, treinta por cada Capa, quince por cada Yama, y lo mismo los chaparron, y tabos, y no copien los en el corte ajen de pagar por la carga de lena beude vii. Digo dnu. y por cada vii, asi de enrina como de terrazon, y demas q. se agrosen



veinte maravedís.



SELO QVARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y SEIS.

Entendiendo e esto para con los Verinos, y para los foral
deos doble, todo por la primera vez, y por la segunda,
cada uno supena doble, y por la tercera vedada por
Comiso las Caballerias, y hexamientas
Llam. Que se prohibe totalmente la caza y resaca de todo gene
ro de lieva, y monte de mata negra, en la dehesa de las
cal, propia de este conrejo, que por la y medracion al
Pueblo, o duxen a ella los leñadores aca. En paitos p. g.
la quedaron queri de poblada, Calendo q'abe perfurios
sobre los ganados maiores de vid. en la falta de abrigo
y fofio, y se carga la pena de s'adit. y por cada carga
a la primera vez, ala segunda doble, y demas que comben
ga en justicia para su remedio, y que se agasara sex erte
Capitulo a los guardas Jurado de termino, y las penas
se aplicaran al final de este acuerdo.

Manada de ganados lanar, que se extingue de los
Cabras. y transitaran por semerera, manchoru, y de
huas, o algunos a cotador, que se venalaran a depagan
siento verino a leuño, el dano que Justifican, y alfo-
radora pena doble, y aia de tener a pena de cinco. y no
llegare por cada cabeza de atajo guatas mas, y para
en quanto al ganado Cabrio se entienda la manada
de cinquenta Cabras, y en contradas de el atajo por cada
Cabeza de cho mar. y para en quanto a los Verinos, y
doble a foral teros, y en quanto azerdo se entienda la
manada de quinta cabras q' tendra lamisma pena de
biante. y no llegando a manada por cada cabeza medio
hal en la misma forma que ha acordado, y esto por la



primera vez, y por la segunda Reprochera por
Causa de Inobediencia con todo rigor al q. aca
lugaz por dño. y por lo que respecta al ganabam.
q. en Contrae endañs, d' endechuas, se adpagan
por cada Cabera a demas del dño siendo de dia
de Maier, V. y de noche doble, y en quanto a foraste
en Viga el Yumbo acordado

Salario a los
3.º Capitulares

At. acordaron Un m.º. aian de ganax los ^{es} que
lo componen, y se ocuparen en dependienria
d' dñs. en cada dia de los que asi fueren e halare
vigilante: los ^{es} V. Alc. ordin. quinientos. V. cada
dia, los que se ocuparen los ^{es} V. Capitulares
Diputados con dñ. bien entendido de que se
acuerda de Cabildo para otros biases, a cargo de
los que se ocuparen en cosas pertenecientes a dñs.
dñ. q. e obligacion de los ^{es} V. Cueros, y que los tales
biases aian de ser fuera dñs. y el m.º. de dñs.
hacía que todo genero de diligencias q. aca. se
ofuscan, sin salaxo señalado, el que se reali
braxa al final de las cuentas segun, y como
arido constamete

Regulador
de dño.

Nombraron por taxador de dño, y Regulador
de dño. q. se causaren en rentas de dña. Curia de
alvan Dominguez Casas, y Pedro Lencero, Ver.
y Labrador de Navilla, ynte lientes dñs.
sumpto, a los quales se adpagan quatro
asabauno por cada dia de los que se ocuparen
en otras taxaciones, q. seran de cuenta del dñs.
Para el dñs. Ayuntamiento a lo p.º. de su m.º.
al p.º. de los de d. In. y se veria aian de salario
por un a. q. Comienza desde primas de octubre
de año. q. Cumpla su acajim. fin de d. p.





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

se experimentan en los...

Guarda/ El primero alondaron su marg. con un por al...
frad. Marguer, para que termino, y Jurisdiccion
ya Pedro Gonzalez Luengo, para el monte baldio
por el salario cada uno de sus raciones de 1000, que
comienza el primero de el de agosto, y el de Julio
pasado de marzo, y el Pedro Gonzalez, comienza el dia
quatro de marzo, pasado de año; Lademas de su racion
lado salario las penas de Carcaran, su marg. de V. R. de
tribun. suparte, y este Ayuntamiento, la que toca al
Corre, mediante hallarse en cada una de las penas
de Camara, atendiendo a que parez con alguna con
modidad, para como el situado, y cumplan su en
cargo con la debida prouision, para la cobranza
de las penas de Alguaril ma de 1000. que en la cobranza
de Real de cada dia que cobran, y los peritados que
deben de sus encargos, ante el presente...

Para que...
Vomean...
de el...
Viese...
tran...
de los...
brado...

Como/ Acopiar su marg. a frad. Maldonado, ver. de Juan
chal, para que traiga el correo a las 10 de la noche, y con
cargo de la anterior, venalan por culpa de los...



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CIN-
CO Y EN LA VILLA DE

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
en caso de haber...
bifarría, q. por su...
char a favor de...
do de uelaa...
Sagrada Canon...
viciosa, por lo...
gu, el día quinto...
un... me...
práctico...
me a... = Com. de...
Expediente Consu...
D. Pedro...
me... para...
Chalsonado...
y... en el...
D. Pedro...
y...
y...

~~Yo el Sr. D. Juan de Dios~~ ~~de la Diputación de Badajoz~~

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Acuerdo sobre...
ganado...
valero para...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de Villalba...
de orientes...
y... de...
Casa...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

de Campana tunicia, como lo vienen de uso, y Consumidos
para ualar, y Confección de las cosas tocantes, y por tener
al bienestar desta Republica; Dixerón; que por el
tiempo oportuno para introducir el ganado de carne
al provecham^{to} de bellota, en el monte baldío de Sta.
Siguiendo el comun estilo de engordar, y aforar
a cada ver. las Caberas q. correspondan segun la ca-
bida de dho provecham^{to}. en atendi. a tener la sufici^{te}.
bellota, o fruto para engordar las matanzas pueras
y nuerasias de todo el Verindario, se le yntroduzgan
previendo a fono de Caberas por el metodo del padron
y Calles, y alor q. con respecto de matanzas, yntroduzcan
algunas q. despues sean beneficiadas, se le condena por
castigo, y multa en el entera valor de comita la Cabera,
siendo abida, y de no su dho valor, y por aora se le ym-
pone para gastos de may. adier d. por cabera, que ande
pagar de prompto, reservando el prenio fijo esta la
consideracion de los gastos q. ocasionare, o se ofuscan
en la montanera; y respecto de entender sus mandos q.
el Verindario todo no puede dar las Caberas nuerasias
para el preniado a provecham^{to} mandar. se acopien
de Ver. o forasteros, por granjeria, de cinquenta y cinco
d. de. a vida, y si no en contrario del dho prenio
que se previene por lo barato de la granja, y la abun-
dancia de bellota q. seades cubiertos en la Labo. sea
justen al prenio q. se puda; pues conforme lo abra
von, y cuantos q. esta. tiene q. satisfara, es por aora

el unico arbitrio q. tiene para paxi e deudor
 peno, de biendo aprobecharse tambien la bellota
 de la dehesa de las minas, y Jarasca, y de delugo de
 componer bunte de. de pena a los q. banan p de
 nacen, o aprobecharse bellota, con otros ganados,
 onin ellos, y a los forasteros, quarta, por la print.
 ber, dandole las aplicaciones, for forme lo acon
 dado por el Ayuntamiento, y por la segunda, contra
 venison, de adoble, y a la tercera, paitados el aprobe
 chara m. en quanto a Ver. y a forasteros p roviados,
 y Cartigado como correspondia, llevando por unico
 objeto, la conservacion de dha bellota, para el mar
 dentafoso aprobechara m. a la Cawa comun, p uari
 Entenden sus murg. correspond. Si p azerie com
 veniente acomodar algunas caberas de ganado ama
 andas, de a paxi en conformidad q. Vigore de benefi
 cio por el conreso q. no paxi el mais a paxi a los
 de Ver. Con lo qual se con el uio este acurado, y lo
 fiamaron, y Venalo. Como a constumbrase que

Lo el v. doctee =
 Juan Manuel de Alarcón y Alonso Quintero
 Sebastian Bermejo Benegas
 Alonso de los Rios Juan Benegas
 P. de los Rios Venal de los Rios
 Benito Regaña Dip.
 Antonio de los Rios
 Martin de los Rios
 Juan de los Rios



En m. de Villalba a dia quinta de Diciembre año 18...



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Seccientos Linquntay Seis, los C. Consejo Justiciay Refido.
 de esta, y de las Justicias, en sus Casas Consistoriales, aron de
 Campana tanida, como lo tienen de uso, y Constumbres, por
 su, y anombre de los demas Capitulares que son, y por quien
 se firmen, por quienes se estan por, y Caudon de Vato, grato,
 en forma, a que estauan, y se pararon por lo que a quise con
 tenora, lo exprese obligacion q. haren de los vienes, pro-
 pios y rentas de este Consejo, Dize: que fue comunicada esta
 villa, Lixcular deuda del Sr. Interdente Real. Dña. Doña
 zia, para que ordene su Venoria, se ocurra a la Ciudad
 de Badajoz, Compodez bastante de este Consejo, para traer
 el papel que atodon Sello Veniente, haviendose la com-
 piente obligacion para el pago, en cuya virtud por lo
 de acuerdo otorgan quedan todo supodez cumplido, baltan
 te, el que de derecho se sea quiere, y es necesario, mas puede
 y debe balez, a Gonralo Guemes, Vorino de esta, para que
 anombre de este Consejo, pase a la expresada Ciudad de
 Badajoz, y para la de la persona en cuyo poder se halla
 el papel sellado, quatrocientos pligos, para el proximo
 venturo año de mil setecientos Linquntay Seis, Cuyo
 Sello con el Vello primero quatro pligos, del Vello segun-
 do diez y seis, del Vello tercero diez y seis, del Vello quar-
 to, veinte y seis. Liento ochenta y dos pligos, y del Vello quinto,
 quatro y seis. Liento ochenta y dos pligos, q. todos con
 poner los referidos quatrocientos, y rubricados que sean
 por el apoderado, pueda otorgar, y otorgue la cosa por
 viene escriptura, con las clausulas, firmas, y firmas que
 vaxia, obligando a esta. Su bien y proprio y rentas, para el
 pago del tiempo competente, segun lo dispuesto por dho



El Intendente Real, p[er] p[ro]p[ri]os todos ellos, y demas que en
 el ar[re]p[ro]p[ri]o de p[ro]p[ri]os de p[ro]p[ri]os le dan y conuenien en
 expresado conu[en]to, que todo sup[er]ior cumplido, ha-
 yante quanto de despacho de Requero, i es necesario,
 ni puede, y debe baxa, ental man[er]a, que por falta
 del Clausula, e Requero, no dize de h[er]a quanto
 Condungo, p[er] este Conu[en]to, desde luego para quando
 llegu el caso, todo por bien hecho, ap[ro]ueba, y Valifi-
 ca; y para ello Renun[ci]an las Leyes que para
 este caso Condungo. En cui testimonio asilo ota-
 gason y firmaron por b[er]tus siete acue[er]do, sien-
 do testigos Domingo Martin, V[er]n[er]o Conu[en]to ha-
 do testigo Sebastian Rodriguez, Veru[er]o d[omi]no, y los
 P[ro]curadores, que lo el d[omi]no dize Conu[en]to, y tam-
 bien la d[omi]na de serun los empleos, de Justicia, y fi-
 miento, segun lo hecha relacion de acordaron
 Sumario. Verique copia de este acue[er]do se p[ro]p[ri]a, que
 se entregara al ap[ro]p[ri]ado, = Entera[er] = testimonio

da = La =
 Juan Martin, Alonso Guexaco, Binegas, P[ro]curador

Juan Bonopos, Monroviety

D[omi]n[ic]o de la Cruz, P[ro]curador, Martin de Solis, P[ro]curador

Acuerdo sobre limpia y de b[er]tae
 de Chaparro
 En las de Villalba dia v[er]intay vno de Diciembre de
 demil setecientos Liguenta y sei, los d[omi]nos Conu[en]to
 zia y Resim. de Madhavilla, juntos estando en forma de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cabildo contra solemnidad de su estilo, para atar y con
 ferir la cosa condudente a bien esta pública
 dize: de viendo del cargo de este Ayuntamiento, embiaron
 de la cns. Comunicada por su Mage^d (D. Diego) ha
 ser la limpieza de bue de chaparron, en el monte de su villa,
 para que por el medio de bue de chaparron, y otros, en lo que con
 viene para su aumento y conservación, a cada uno su
 parte para su aumento y conservación, a cada uno su
 parte. Sepase a practicar esta diligencia por medio
 de la Com^u de B. a donde concurriran uno de los
 mandos, los. Al. con los. Capitular q. Competentes
 sean, a Compañador del Infraescrito. Señalando
 los, y guardandolos en el estado q. e de hacer, y oba
 do, de presente. Para testimonio. Del numero f. q.
 de limpieza, y de bue, para bue de chaparron, de la
 G. de esta Provincia, segun lo por el. de terminados;
 con lo qual se concluido este acuerdo, y lo firmaron de
 que dize, y señalo como a continuación

Juan Marrero *Mundo Guerrero*
 Sebastian Bermejo *Benegas*
 Antonio M^ety *Inon Benegas*

Señal del Sr. Benito
 Perez Regaña Diputado =

P. S. M^e
 Antem^e.

Martin de Solis
 Barrantes

Acuerdo sobre el papel sellado

Acuerdo sobre Cuarenta
 de una coprosita. En la villa de Villalba, a die treinta y uno de mes de
 Dize. de mill y setoz. de diez y seis años, los J. Consejo Justicia y Re
 gim^o q. abo y firmaron, en nombre de Juntos y Congregados como lo han
 de uso y costumbre dize: q. el dia Carretera de Villalba, para q.
 de año q. se crea una coprosita a la plaza de las Casas de
 Villalba. de Manuel Joseph Bermejo, vec^o de la villa q.
 la encarga a los J. M^e por quienes se le encarga su cargo





Delate maravedis?

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Para una librería, compra de Juan Román...
los mismos, veintidós y medio de mensuales que
vencen el día 15 de cada mes de la cuenta y el mes de mayo y con
que se renovará a fin de año a la vez factos de los valores
a que se refieren en las librerías con sus respectivos
libros y demás los propios y tenidos en cuenta con
que se mandaron acordados y firmados por el anterior
diputado de esta provincia =*

Juan Román *Alonso Suarez*

Juan Román *Roschietz*

NOVEMBER 1856

Martin de Isla
Fernando



Impreso sobre papel lino
En la villa de Badajoz a once de enero año de mil



El día de marzo de 1870.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de luego, (para f.º el caso de que) los Superiores, Capitanes y otros
en esta forma, que han p.º firme y validos todo quanto
fuere hecho p.º el Sr. D. Fernando de Marroquín, como
al Apoderado, quien Superiora al Sr. Concejo pagará
cada año, o como lo p.º, la cantidad que ocup
que p.º todo ello, y demás anexo, Incidente dependiente
donde se p.º, y el Sr. D. Juan de Alarcón, su Loco, también
p.º como el caso lo pide, que p.º falta de él, Clausula, o
quiere, no ha de dejar cosa alguna q.º obra de quantos se
ofrecan, y puedan accer, aunque aquí no se p.º
thensa y forma, Incasite de mas Especialidad, que se
ceden con toda, libre, amplia, y general Administraci
entia facultad, y no limitada, y qual, p.º que lo pueda
juicio, suar, y substituir en quien, y las seas que advie
Comien. Proboce los substitutos, y otros de nuevo nombr
Concedidos. y Velando que todos hacen en forma en Ca
testimonio en lo de p.º, otorgan y firman en su Man
que lo el Sr. D.º Concejo, y así mismo todos loeran los Sr.
Referidos del Sr. Ayuntamiento. Testig.º que lo fueron p.º. Man
Rodríguez Ana, Vicente y Ana. Tomero, y Sebastián Rodríguez
Ber. del Sr. Concejo. Con lo que Concluyeron este Acuerdo de p.º. y
daron en el Sr. sag.º literal testim.º de el q.º entrego al Sr. D.
dado =

Juan Marroquín, Alonso Cuervo, Benigno, P.º de Montañés, y otros.



Palacio de Justicia, a las once y quince de febrero de 1870.



Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Del mil Setecientos LXXVII, en el Consejo de Justicia
Nuestro Señalado, que abajo firmaron, juntos estando en
sus Casas Constitucionales, contra Venue, y Coleccionadas de sus
escrios, para con feia la Combeniente al mejor N.º finen
y govierno de dho Consejo, y de la Comunidad de Veinte Diferentes
zonas que deseando sus margi. dar satisfacci. a los des
Cubiertos con que estan. Q. halla en dhas. Com.ºs. en
tel. por sus medios de compra el empeno, y de la
fianza q. amaranan sus Escrios por Cuias Circunst.
fuerza de memoria de dhas. Com.ºs. acordaron dar a
dhas. Com.ºs. las Competentes facultades, segun, y como las
tiene este Consejo, a sus margi. con el fin de para que
providenien con la maior promptitud la venta de la
dhas. Com.ºs. de su dha. dha. dha. propia dhas. para
cuios efectos, dar a el maior, y mas Superior valor
de pachazan el dho. N.º finen, a los Pueblos con
peticiones, combacando por dhas. y benidos segun
dho. N.º finen, el dho. finen hasta su N.º mate, q. de la
zan con la Coleccionada de dho. para dhas. dha.
dha. de dhas. dha. con venal. dha. y ora,
para dha. en el mejor, y que mas ventajosa manera,
traza, mirando siempre al maior valor, quasi
hecho por sus margi. dhas. Alcaides, para d
quando llegu el caso, lo aprueban, y satisfican,
dha. de dhas. para dhas. en todo tiempo, sin
embargo de no ser el presente, e lo oportuno para dha.
lo que se ofienda por las razones de que se trata.



Acto de m... de...

SELLO QVARTO, VEINTI
TRES DE MARAVEDIS, ANO
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
OVENIA Y OCHO

ante la Justicia y Ayuntamiento q. a de subidca ante, ne p... as...
para dar las p... con la mayor brevedad, a dar la guerra...
en cargo, para q. tome la prohibidua...
fuerza, y pague los descubiertos, y sesidos. La m. firma y cum...
plim. de dha denta los v. d... obligan las vitadas, ni d...
cientas y seis q. de cada, como lo dice el propio...
Consejo, a dho y por aver, y mandaron a mi el...
en el d... de dha denta a dho D. Juan...
Dela y sea, a poder abo, para la legitimad. de dha...
tand. y obligacion q. a de nara. Jon lo qual se conclui...
exdo testigos Juan... ante don. L... y
Sebastian Rodriguez... y los v. d...
se conaca, como tambien la d... de dha...
Justicia y... algun ba nombrado =

Juan de Marron y Alonso...
Sebastian...
Juan de...
#

Enal del...
Luis...
Antonio...
Martin de...
#

En la... de... de... de...
los... de... de...





Acte mraucis.



SELLO CUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.



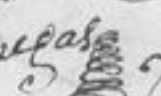

Jim. de Madrazo, estando juntos en el Ayuntamiento con la
 Solemnicidad de Nuestro Señor, acuerdan, para apari-
 zar en su templo, debon prebenix, como de la rebada
 que se hizo de la Venaxa sembrada por el Vorindario
 y lanaxida en la de heta del Valcon, que se halla toda
 en las manos de los propios de la Conrejo, que para ella se
 fabricaron, a no expensas, en virtud de acuerdo de
 Ayuntamiento de anterior, en el mes de mayo, para
 do de la calle nueva, en los que existen el enteros
 numero de mil ochocientos y tres. Despues de aver
 pagado y satisfecho de cinco y primicias y no
 benta y quatro f. que se pagaron a D. Manuel
 Joseph de Berzosa, por averlas dado el Contrador
 D. Santiago Abad, para sembrada para sembrada ha
 Venaxa, como asi se practico, cuya f. pago sumo.
 D. D. Juan de Harago. Delasnia, a causa de exhibir
 en los mismos sitios, lo mismo dio para acabar
 de llenar el ultimo, para evitar el dano que me
 haraba quedandolo bario, ciento y sesenta y
 siete f. en conformidad q. tiene a tener dho C.
 en los expresados sitios, cuya propia donientas
 ciento y una f. val que es obligado este Conrejo
 a entregarle siempre que la necesite, o pida.
 y para custodia de su derecho de ledara por el
 presente testimonio literal de acuerdo,
 de forma que se hallan en dho sitios, por todo

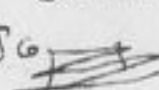



Exhivientes dos mil Setenta y Nove f.º
mandan su mag.º q.º el presente n.º haga saber
al nuevo Ayuntamiento deugo q.º se apovisione
la Rquerida con el Remplazo de los
dominios, que piden con la mayor brevedad,
el que no amovido practicare su mag.º
por su mucha ocupacion y de sus
que para la formacion del Cantar de se
quierem; La mismo acordaron, que por
quanto a comparendo en el Ayuntamiento
en Fran.º de Tomé y Sepada, Ver.º de la villa
de Trásta, apete licencia para fabricar
unos vitos en la villa de Trásta, la que de los
rechos por entenderse util de causa comun, y
en deaxar en esta tierra de granos, via,
y de Joseph de Gomara, Ver.º de la villa
y de de Madrid, a quien se le conceda
acuerdo licencia para en las dichos vitos y
en los del Pueblo, los granos que quicieran, y por
su libredad en el tiempo que tengan por com
veniente, se obligo a dar dho.º Fran.º de Tomé,
cientos y cinquenta n.º q.º pertenecia la Justi
cia Inmediata, por los derechos correspondientes,
cuyo ajuste, hicieron su mag.º, ateniendo
a lo que con veniencia que tiene la causa
comun en la Exhivencia de los granos, y mas
en la Catastrada concurada al tiempo; La
mismo sabe este acuerdo de aprobacion de los
trásta datados en la quenta formada para
por como que de su orden fueron practica



Y para que por los ^{reys} Juan & Ferdinand, no se le
haga el cargo que se tiene el auto de buengo-
briano, a esto acordaron firmaron, y señaló como
acostumbra a que lo es ^{no} Testifico =

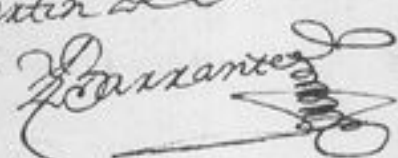
Juan de Marrugo  Alonso Quintero 
Benegas  

Sebastian Becerra
P. Inan Benegas
P. h. s.  

E. Alonso Vique

Señal + el ^{Dr} Benito
Lexer. Diputado =

Antem.

Martin de Sola


[Faint handwritten text at the top of the page]



Estase marañoles

BELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXII, EN EL
REINADO DE CARLOS III.

[Several lines of handwritten text, including names and addresses, written in cursive script]

